EVOLUCION

DIRECTOR
DANIEL BLANCO ACEVEDO
SUB-DIRECTOR
ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO

REDACTORES
Eduardo Rodríguez Larreta, Arístedes Dellepiane, Horacio O. Maldonado, Eduardo Jiménez de Aréchaga, Julio Nin y Silva, Pedro Escuder Nuñez, Héctor del Campo, Raúl Lerena Acevedo, Fernando Capurro, Amadeo Geille Castro, Héctor H. Muiños, Enrique Buero, Manuel Landeira, Carlos Praderi, José L. Zorrilla de San Martín, Víctor Zerbino.

N.° 30—Tomo IV—Año IV
Junio y Julio de 1909

ANATOLE FRANCE EN MONTEVIDEO

SU CONFERENCIA SOBRE EL URUGUAY

Como era presumible, la intelectualidad uruguaya no permaneció indiferente ante la llegada á Montevideo de Anatole France—el ilustre literato y filósofo.—Tuvo el honor de tomar la iniciativa de los agasajos la Comisión Directiva de la «Asociación de los Estudiantes» que, después de haber realizado gestiones tendientes á decidir al gran escritor á que viniera á nuestro país, se apresuró á convocar á un selecto grupo de estudiantes, para convenir la mejor forma de adherirse al homenaje de admiración y de simpatía.—Entrevistado por una comisión de estudiantes, Anatole France, accedió gustoso al pedido de éstos de dar una conferencia que versaría sobre el Uruguay y sus progresos. La noche de la conferencia—que tuvo lugar en el Teatro Politeama—Carlos Vaz Ferreira fué el encargado de pronunciar el discurso de presentación. Nadie mejor que él, sin duda, para hacer comprender lo hondo del pensamiento de France.

Publicamos el discurso de nuestro catedrático de Filosofía y la admirable conferencia de Anatole France, el cual tuvo la gentileza de obsequiar con ella al bachiller Juan A. Buero, expresándole el deseo de que fuera publicada en francés.

DISCURSO DEL DOCTOR VAZ FERREIRA

Señores:

Si los que han organizado esta conferencia han creído posible que sea yo quien me encargue de llenar esta fórmula, á pesar de constarles que no se hacer discursos, es, tal vez, porque, como fueron mis discípulos, no solo saben bien cuánto amo y cómo me esfuerzo por hacer amar la obra de Anatole France, sino que habrán recordado que yo me sirvo de su ejemplo cada vez que procuro refutar una creencia corriente: la de que la omnicomprensión, la capacidad para pensar y sentir desde los diversos puntos de vista, la duda sincera, la amplitud mental, en una palabra, son dañosas para el espíritu porque constituyen un disolvente moral y porque matan la acción.

Y, naturalmente, este problema es el único en que podemos pensar en este momento. Anatole France es el tipo,

como el símbolo, de una de las clases de mentalidad -- tan diferentes! — que la gruesa clasificación vulgar engloba con la palabra «excéptico». Y, si la duda es un disolvente moral, si el exceso de pensamiento y de análisis mata la acción, ¿era éste, precisamente, el representante de la cultura europea que la América necesitaba ver de cerca? ¿Estuvo bien elegido? y ¿será bueno para nosotros el concentrar, el exacerbar todavía más nuestra admiración con esta inverosímil presencia?

No solo para el concepto vulgar, estrecho y limitado, se estará planteando ahora esta cuestión. Porque la creencia en el efecto disolvente del análisis, tiene la autoridad de muchos de los más altos nombres. ¿Qué importa, nos dirá un Carlyle, que el Corán no sea más que un tejido de absurdos é inepcias!: lo admirable en el héroe, en el religioso como en el político, es su acción; y la acción solo puede basarse en una creencia robusta, firme, inatacable por el análisis, ese «gas carbónico mefítico y paralizante»....

Y bien: con la convicción de realizar la obra más necesaria en la educación, continuamente, y con plena conciencia, yo dedico todo mi esfuerzo á combatir esa teoría en el alma de los jóvenes.

Les enseño que la acción no es una cosa buena en sí y por sí misma; y que el paralogismo intelectual y moral de que son víctimas los fanáticos de la acción, á lo Carlyle, es el de no ver que lo que importa no es tanto agrandar la acción, como mejorarla.

Que el libre razonamiento, el análisis, la amplitud de criterio, la tolerancia, la duda sincera, podrán disminuir la suma total de acción en bruto, pero aumentan la suma de acción deseable y buena.

Que «la omnicomprensión (la humilde omnicomprensión relativa que está á nuestro alcance), no hiere generalmente de inacción, de esterilidad; que, en la vida real, nos deja afirmar y discutir, demasiado dogmáticos é intolerantes todavía, y obrar, aún impulsivos demás, probablemente; que el sentimiento de nuestra ignorancia en los planos profundos, no afecta nuestro creer en los planos superficiales, ni paraliza nuestro obrar en el plano de la acción; y apenas sirve para poner, ni tal vez en grado bastante, en aquél, un poco ductilidad, y, en éste, un poco de dulzura».

Les enseño por qué y cómo debemos ser sinceros dentro de nosotros mismos, para con nuestras creencias, para con nuestras dudas, y hasta para con nuestras esperanzas; cómo debemos defendernos contra la estrechez y la unilateralidad, contra los «ismos» y los sistemas cerrados. A ser, en el mejor sentido del término, libres pensadores, y «libres sentidores», lo que es más alto todavía.

Procuro mostrarles como el que forma su espíritu necesita menos de hipnotizadores sistemáticos que de esta otra clase de escritores que nos ensanchan y completan el alma, dejándonos más capaces de obrar bien en adelante, de obrar más «justamente», en el doble sentido de justeza y justicia, que los aplicadores de estrechas fórmulas y sistemas. Y, para sugerirles la unilateralidad de éstos, y el carácter estéril en el fondo, cuando no contraproducente, de su acción, les hago pensar en esos animales á que la experimentación fisiológica priva de una parte de sus centros nerviosos, y que se mueven continuamente, y esterilmente, en círculo, siempre hacia un mismo lado, y dando tal vez al observador superficial la ilusión de una actividad mayor que el reposo, hecho de un equilibrio de posibilidades, y que la acción moderada y útil del animal sano.

Y como, para enseñar y hacer sentir todo esto, mis fuerzas no alcanzan, pido ayuda á los grandes espíritus, y recurro sobre todo á dos: á Guyau, el que aquí más amamos de los escritores muertos, y á Anatole France, el que aquí más amamos de los escritores vivos del país que más amamos. Y, á propósito del último, he escrito esto, en una época en que mi ejemplo no podía parecer oportunista:

«¿Alguien quiere ver la diferencia entre los excépticos de la lógica y los excépticos de la vida? Compárense los personajes de Anatole France con .... Anatole France. Entre aquellos estaban el excéptico en quien el exceso de análisis corrompe el alma, tipo más teórico que real, y el amable excéptico indulgente puramente contemplativo. Pero, en la realidad de la vida, el hombre que había hecho esos tipos poniendo en ellos tanto de su propia mentalidad intelec-

tual, pensó y obró de manera bien distinta, cuando le tocó obrar; y sólo después de esa auto experiencia fué bastante buen psicólogo para empezar á poner en uno de ellos más abundantemente, la clase de sentimiento y la clase de acción que, de hecho, armonizan mejor con el buen excepticismo.

«Pero estoy notando que he escogido una bien pobre é inapropiada y triste palabra. «Excepticismo» sugiere algo de sistemático, de seco, de estrecho también, casi de profesional; y de dogmático, sin que sea paradoja: es el dogmatismo de la ignorancia, el más incomprensible de todos. ¿Por qué hablar de excepticismo, cuando se trata de la actitud mental en que el hombre puede conservarse sincero ante los otros y ante sí mismo sin, para eso, mutilarse el alma?.... saber que es lo que sabemos, y en que plano de abstracción lo sabemos; creer cuando se debe creer; dudar cuando se debe dudar, y graduar nuestro asentimiento con la justeza que esté á nuestro alcance; en cuanto á nuestra ignorancia, no procurar ni velarla, ni olvidarla jamás; y, en ese estado de espíritu, obrar en el sentido que creemos bueno, por seguridades ó por probabilidades, ó por posibilidades, según corresponda, sin violentar la inteligencia, para no deteriorar por nuestra culpa este ya tan imperfecto y frágil instrumento—y sin forzar la creencia.

—

Pero cuando recurro á Anatole France, me encuentro con un curioso hecho: con que es él mismo el primero á quien debo combatir; el que desconfía de la clase de mentalidad que él encarna; el que, en mil pasajes de sus obras, deja entender, y hasta afirma expresamente, que el pensamiento es un disolvente de la acción y del entusiasmo; el que dice del pensamiento que es una cosa tan mala, que, si en un momento dado todos los hombres se pusieran á pensar al mismo tiempo, el mundo se acabaría.

Por eso, yo, que acabo de evitar como he podido la paradojal tarea de presentar á Anatole France al público, me dejaría tentar por otra: la de presentar á Anatole France.... á Anatole France. Si la omnicomprensión es un peligro, él, que lo cree así á veces, debe considerarse á sí mismo como el sér peligroso y temible por excelencia. Y bien: Si la índole de este acto lo consintiera, y si no fuera porque yo mismo estoy tan ansioso como el público por empezar á oir al fin lo que desde hace ya demasiado rato estoy haciendo esperar, creo que sería capaz de probar lo contrario á nuestro conferenciante. Si todos los hombres se pusieran á pensar, siempre sería un lenitivo para la impulsividad hostil y para la desatentada violencia: aunque temo que aún no fuera remedio bastante.... Pero, á falta de largos razonamientos y ejemplos, un solo hecho bastaría; lo que Anatole France habría podido creer antes de este viaje no podra pensarlo ya: Ignoro cuánto—y qué—habrá podido observar de la mentalidad y sociabilidad de América; pero, si hay un hecho que, por ostensible y omnipresente, no puede haberle escapado, es la influencia, fecunda, sana, y buena, ampliamente, de su obra: cómo, á través del espacio, esa vibración de inteligencia y de bondad ha llegado, y ha sido recogida y condensada en una fosforescencia que es como una fuerza luminosa! Vuestra teoría es falsa, señor!: en adelante os bastará, para comprenderlo, recordar la cantidad de entusiasmo, de piedad, de tolerancia, de amor, de justicia, y, por consiguiente, de «acción», que habéis podido hacer pasar, por vuestros libros, de vuestra alma á nuestras almas lejanas.

CONFERENCIA DE M. ANATOLE FRANCE

En Europe comme en Amérique, vous êtes réputés pour avoir réalisé un type supérieur de civilisation, et plusieurs, parmi ceux qui vous connaissent le mieux, affirment que vous montrez une entente admirable de la vie sociale. On dit encore en Europe que, fiers et courageux, vous ne tempérez pas toujours la généreuse ardeur de votre âme et les impétueux bouillonnements de votre sang. Et lorsqu'on emploie un langage plus vulgaire et moins flatteur, on parle de votre disposition au mécontentement et même de vos fréquentes agitations. Eh! bien, messieurs, si l'on avait raison, si c'était vrai, je ne douterais pas pour cela de votre grand avenir, je ne douterais pas de la haute fortune que les destins, servis par votre énergie, vous préparent. Au contraire: Le mécontentement, mais

c'est ce qu'il y a de plus fécond dans l'humanité, c'est le ferment qui fait lever la pâte, c'est le principe de tout progrès, c'est la condition de tout développement intellectuel et moral. Le mécontentement est à l'origine de tout ce qu'il y a de grand et de beau dans le monde. Il faut seulement qu'il soit soumis à la raison, noble, généreux, et qu'il ne s'attache qu'à des objets d' intérêt public. Tel fut, tel est le vôtre. Quant à ce qu'on appelle sévèrement vos agitations, ceux qui vous connaissent le mieux l'appellent votre héroïsme. Et le mot n'est pas trop fort pour les compatriotes d'Artigas, de Lavalleja et de Rivera. Si votre histoire est souvent troublée et parfois sanglante, c'est à votre honneur. Que de guerres il vous a fallu soutenir pour repousser l'invasion et survivre à la conquête! Vous pouvez rappeler avec orgueil le temps de ces combats sublimes que couronna la déclaration de votre indépendance et l'heure plus ardente où vous combattiez la tyrannie sang'ante de Rozas, où subissant le plus long des sièges, vous fûtes la nouvelle Troie, la Troie de l'indépendance américaine.

Et si trempés en de telles épreuves, formés dans ces grandes luttes vous avez montré encore entre vous un esprit belliqueux, et si les deux partis traditionnels qui, depuis l'émancipation, se disputent le pouvoir dans votre pays ont prolongé jusqu'à une époque très récente les discordes civiles, disons qu'une inextinguible ardeur et des passions violentes révèlent, en un peuple jeune, la générosité du tempérament et font mieux augurer de ses développements futurs q'une molle langueur et une longue inertie. Ne craignons point de reconnaître une de ces rudes vérités que l'expérience enseigne. Dans les querelles civiles et les discordes intestines se trempent les vertus des peuples. Que dis-je? ces luttes, ces discordes, si regrettables, si cruelles qu'elles soient, ont parfois un favorable effet. Sur le terrain fécondé par elle la liberté se fonde. L'indépendance est un bienfait qu'il faut parfois acheter au prix des plus grandes misères. Un vieux poète français que vous connaissez bien, Corneille, a dit dans *Cinna*.

C'est un ordre des dieux qui jamais ne se rompt
De nous vendre bien cher les grands biens qu'ils nous font
L'exil des Tarquins même ensanglanta nos terres
Et nos premiers Consuls nous ont coûté des guerres.

Je ne le dis pas pour vous flatter, mais il semblerait, par l'exemple d'Athènes et de Florence que la violence des luttes intestines soit en proportion du génie créateur des peuples. Rome, sept cents ans déchirée par la lutte de la plèbe et des patriciens, a conquis l'univers. Les sages disent: malheur aux pays divisés; les plus sages disent: malheur aux pays qui ignorent les luttes des partis et dont les citoyens s'endorment dans une mortelle indifférence de leurs droits et de leurs devoirs. Vos discordes, messieurs, appartiennent au passé. C'est en historien que j'ai parlé. Mes paroles s'appliquaient à des temps révolus. J'ai pu rappeler vos révolutions sans nuire à votre crédit, puisqu'on sait qu'en temps d'émeute vous payez votre coupon.

Considérons maintenant le présent. Il est sans nuages. Vous êtes libres, vous êtes forts, vous êtes calmes et laborieux, et c'est dans les travaux de la paix que vous dépensez désormais vos généreuses énergies. Vous marchez résolument dans ces voies d'ordre, de paix et d'harmonie que suivent aujourd'hui les républiques du continent sud américain et qui les conduisent à un tel avenir de force et de richesse que l'axe du monde en sera déplacé. Vous faites bien votre partie dans le concert de la civilisation du nouveau monde: votre territoire est petit comparé à celui de vos voisins géants, (un tiers de la France). Mais il est fécond et produit sous vos mains industrieuses des richesses variées: froment, maïs, orge; vous avez aussi des bois, des mines; et vos fraîches vallées nourissent d'abondants troupeaux dont la chair alimente chaque année des millions d'hommes dans toutes les parties du monde. Cette vie pastorale, qui dans sa simplicité première à l'origine de la civilisation, fut l'âge d'or célébré par les poètes, vous la revivez avec toutes les ressources de la science et toutes les complexités de l'industrie. En voyant vos *estancias* et vos *saladeros*, l'alpha et l'oméga de la viande de boucherie, en songeant que vos produits sont les plus nécessaires à l'humanité, on s'assure de votre richesse future. Car, hélas! la nature impitoyable nous impose la loi du meurtre et l'humanité est condamnée à se nourrir perpétuellement de la chair et du sang des pauvres animaux. Perpétuellement... A moins qu'un jour ne se réalise ce rêve

du chimiste, la prothèse animale; à moins qu'un jour les hommes n'aprennent à tirer de la matière inorganique les substances nutritives que nous fournissent actuellement les bœufs et les moutons. Alors les hommes tireraient leur subsistance quotidienne d'une goutte d'élixir, la cuisine se ferait dans des cornues et des alambics, le pharmacien fournirait seul le menu de nos repas; nos banquets seraient sobres, et vos pampas désertes ne nourriraient plus d'inutiles bœufs et d'inutiles moutons; du moins on ne ferait plus d'élevages que pour la laine et le cuir, et vos *saladeros* ne concentreraient plus la chair nutritive. N'êtes-vous pas bien pressés, messieurs, de voir ces merveilles?

Mais ce jour, s'il vient jamais, et j'en doute (le soleil s'éteindra avant sa venue), ce jour vous serez, messieurs, les plus grands pharmaciens et les plus grands chimistes du monde, comme vous êtes aujourd'hui les plus grands éleveurs et les plus grands fabricants de conserves; vous aurez changé d'industrie, voilà tout et cette transformation qui aura duré des milliers et des milliers de siècles ne risque pas de causer une brusque perturbation dans vos affaires. En outre les bizarreries de ces imaginations, c'est la poésie du *roast-beef* et l'idéal de l'aloyau inspirés par les senteurs du bouillon qui se répandent au bord de l'Uruguay.

Vous jouissez aujourd'hui, messieurs, d'une prospérité loyalement acquise par votre travail et votre énergie. Vous avez de bonnes finances; c'est pour un peuple la première des vertus modernes; vous l'unissez à ces vertus antiques qui ont fondé votre indépendance. Votre histoire comme votre situation n'est pas sans ressemblance avec celle de la Suisse qui montra en Europe, comment par *la volonté de vivre* un petit état subsiste contre de grands voisins quand il a la ferme volonté de vivre et le secours de la nature.

Vous êtes justement satisfaits de votre Constitution, qui comme celle de l'Argentine et celle du Brésil consacre les derniers progrès de la morale publique et du droit de l'homme et du citoyen; elle garantit la liberté de penser et d'écrire et c'est là, messieurs, la consécration du droit le plus cher, le plus précieux dont les hommes puissent jouir; sans ce droit tous les droits sont morts; avec ce droit tous les droits naissent et prennent vigueur.

Un grand poète contemporain du serment du Jeu de Paume et de la déclaration des droits de l'homme, André Chénier, l'a dit en beaux vers:

Vivre est-il donc si doux? De quel prix est la vie
Quand sous un joug honteux la pensée asservie,
Tremblante au fond des cœurs se cache à tous les yeux?

Votre constitution garantit la liberté de l'industrie, qui se développe sur votre sol sans obstacles et sans entraves. Votre Constitution garantit l'inviolabilité du domicile, de la correspondance et de la propriété. Elle est conforme à l'idée de justice telle qu'elle s'est élaborée dans la conscience humaine à la fin du XIXe siècle et au commencement du XXe.

Cette idée comme toutes les idées de l'homme est variable et susceptible de changements et d'amendements. Nous ne nous flattons plus, comme nos pères de 89, de législer dans l'absolu pour l'éternité.

Une des plus précieuses acquisitions intellectuelles et morales de notre temps est l'idée de la relativité des lois: nous mettons moins d'idéologie et plus d'humanité dans nos institutions.

Je ne suis pas assez instruit de votre état politique et social pour en disserter savamment, et ce n'est pas à un passant, même attentif et soucieux de votre bien, comme je suis, à entreprendre un examen critique des problèmes qui s'offrent à vos législateurs et des solutions qu'ils trouvent. Il me semble toutefois, et je vous en félicite, que tout votre effort est de constituer un gouvernement de plus en plus laïque, de plus en plus indépendant de toute influence cléricale, de plus en plus libre, et pour tout dire, de plus en plus humain.

Et comme partout en définitive l'homme est le même, il se trouve partout aux prises avec les mêmes fatalités; comme il a partout la même nature et les mêmes besoins et comme enfin un grand souffle d'idées passe par moments sur le monde entier, ainsi que les mouvements séismiques qu'enregistrent les observatoires, vos législateurs se sont trouvés amenés à considerer les mêmes phénomènes sociaux que ceux de cette France lointaine à laquelle vous êtes serrés par tant de liens de sympathie et de collaboration.

C'est ainsi que vous avez été conduits

à examiner la question du divorce et vous l'avez résolue de la même manière qu'on l'a résolue dans mon pays et sans doute par les mêmes raisons.—La dissolution légale du mariage, messieurs, c'est peut-être ce qu'il y a de plus essentiel et de plus efficace dans ce que j'appellerais la sécularisation et la laïcisation de la société. C'est la séparation de l'état civil et du sacrement. Le mariage considéré comme sacrement est indissoluble. Cette indissolubilité l'état moderne n'a pas plus à la considérer qu'il n'a à considérer les vœux monastiques, la constitution du sacerdoce et l'administration des sacrements. Le mariage civil n'emprunte son caractère qu'à la loi; c'est à l'état qui l'a seul conféré à dire dans quelles conditions il doit être maintenu ou annulé.

Il est par lui-même infiniment respectable; mais il ne saurait subsister légalement dès qu'il devient intolérable ou scandaleux. C'est ainsi que vos législateurs ont réglé l'union de l'homme et de la femme, base de la famille et de la société. Ils ont nettement séparé le temporel du spirituel.

C'est pareillement dans un large sentiment d'humanité et dans un esprit tout laïque et tout moderne, que votre parlement a voté une loi sur l'aptitude des enfants naturels à hériter de leurs parents.

Il faut vous féliciter enfin d'avoir aboli la peine de mort dans la République Orientale de l'Uruguay. Je le dis la rougeur au front: Ce progrès des mœurs préparé par plusieurs générations de penseurs et de légistes, n'a pu encore s'accomplir en France. Cette année même la foule inconsciente et féroce défendit si furieusement la vieille justice sanglante, l'antique peine du talion, que législateurs et ministres reculèrent épouvantés devant elle. Et ce fut alors un spectacle hideux. Ce gouvernement, ce parlement, qui préparait la suppression du meurtre légal, par peur de la foule, soudain s'empressait de faire rouler les têtes, et le bourreau traversait la France au milieu des acclamations. Ah! que vous avez donné un exemple plus sage et plus beau, et quelle noble jalousie s'allume dans mon cœur en vous voyant renier et abolir une pratique dégoûtante qui rend le juge semblable au criminel. Je ne sais quels furent dans vote pays les défenseurs du gibet et de la guillotine. Dans le mien, parmi ceux qui furent les plus ardents à soutenir les droits du bourreau, tant célébrés par Joseph de Maistre, on vit les femmes et les prêtres. Je vous laisse à juger que les troubles de la sensibilité firent en 1909 de nos françaises de nouvelles furies de la guillotine. Quant aux prêtres, ils peuvent pour sustenter leur doctrine impitoyable s'autoriser de leur dieu qui dans son ancien et premier testament punissait de mort les moindres fautes, qui foudroya l'homme accouru pour soutenir son arche sainte au moment où elle allait tomber à terre et conféra le sacerdoce héréditaire aux meurtriers de leurs proches. Quand on songe avec quelle autorité l'Eglise durant tout le moyen-âge et jusqu'aux temps modernes imposa au pouvoir séculier l'application de la peine de mort en matière d'hérésie, quand on songe au consentement unanime de l'Eglise durant des siècles et des siècles, aux tortures et aux supplices en usage dans les justices royales et féodales, on est tenté encore de compter l'abolition de la peine de mort comme une des conquêtes du pouvoir civil sur la tradition catholique et romaine.

Ainsi se dégage, messieurs, l'esprit de votre législation nouvelle, autant du moins qu'elle apparaît à un étranger qui n'en a qu'une idée très superficielle et trop rapide. Mais au point de vue où je me place, il me suffit d'en découvrir ce qu'il offre de plus général et, pour reprendre un mot que j'employais tout à l'heure, de plus humain.

Son caractère à cet égard apparaît nettement, elle est laïque, elle est indépendante, libre de toute servitude cultuelle et confessionnelle. Elle ne relève que d'elle et pourtant j'y lis cet article: «Dans la République Orientale de l'Uruguay la religion de l'Etat est la Catholique Apostolique et Romaine». C'est-à-dire que vous avez une église d'Etat, une religion d'Etat. Sans m'immiscer le moins du monde dans vos affaires intérieures, et à considérer seulement les intérêts généraux qui dépassent les frontières et concernent toute l'humanité, nous allons examiner un moment, si vous le permettez, la situation d'un état moderne qu'un lien, si faible qu'il soit, rattache à l'Eglise. On me dit que votre budget des cultes n'est pas très gros. Ce

n'est pas une question de quantité. Un budget des cultes est le signe certain de l'union du temporel avec le spirituel. Or, cette union, dans l'état présent des mœurs, est-elle un bien, est-elle un mal? Voilà, si vous le voulez bien, ce que nous allons examiner. Il apparaît tout d'abord que l'opinion de beaucoup de grands esprits est que les pays libres doivent se séparer de l'Eglise. Avant que cette question fût posée en France devant les Chambres, un de nos plus éminents hommes d'Etat, M. Ribot écrivait:

« La séparation de l'Eglise et de l'Etat, s'imposera tôt ou tard parce qu' elle est dans le courant des idées modernes. »

Anatole LeroyBeaulieu, favorable aux catholiques a dit: « La séparation est l'aboutissement inévitable de la sécularisation des Etats contemporains. » — Je pourrais apporter d'autres témoignages, mais non pas de plus graves.

Et pourquoi la séparation de l'Eglise et de l'Etat s'impose-t- elle? Pourquoi les Etats sécularisés sont-ils fatalement amenés à la rupture? C'est que le progrès de la civilisation dans les Etats détermine une distinction de plus en plus nette entre l'ordre civil et l'ordre religieux. Dans les sociétés primitives, le prêtre est roi. Les peuples, à mesure qu'ils se développent, rompent les bandelettes de la théocratie qui les enserraient dans leur enfance.

Voilà les raisons générales. Elles ne seront très apparentes qu'aux esprits spéculatifs. Il y en a de particulières qu'on trouvera plus sensibles. Il faut les chercher dans l'esprit même et dans la constitution du catholicisme moderne. Elles ont déjà été mises en lumière. Un ministre italien notamment, d'opinions modérées et d'esprit religieux, Minghetti, les a exposées en homme d'État, en historien et en philosophe.

Observant l'impatience des pays de liberté à briser les liens qui les attachent à l'Eglise, « la cause en est, dit il, dans « le conflit qui partout s'élève entre le « clergé et les laïques. L'Eglise catholi- « que, autrefois à la tête de la science et de « la société, s'en est peu à peu éloignée et a « fini par leur déclarer la guerre à tou- « tes les deux. Plus elle perdait de fidè- « les, plus étroitement elle voulait tenir « asservis ceux qu'elle conservait... De- « puis trois siècles la Papauté s'étudie à « supprimer, comme périlleuse, toute « participation juridique des laïques et « même du clergé au gouvernement de « l'Eglise, et l' œuvre capitale de la reli- « gion n'est plus qu'une police. Le Sylla- « bus et la déclaration solennelle d'in- « faillibilité ne sont malheureusement « que les dernières conséquences de ce « mouvement, et ils en sont certaine- « ment l'expression la plus éclatante: « Le Syllabus, en effet, formule pour « l'anathématiser, l'un après l'autre, « tous les principes essentiels des cons- « titutions modernes et les droits dont « les peuples sont le plus jaloux. »

C'est dans ce sens, messieurs, qu'Emile Ollivier a dit qu'après le Syllabus, aucun concordat n'est possible. En effet, comment l'Etat moderne saurait-il s'accorder avec une puissance qui le condamne?

L'Eglise catholique se proclame investie de l'autorité civile et politique de tout l'univers. C'est parce qu'elle est une puissance spirituelle qu'elle est une puissance temporelle. C'est pour que les âmes lui soient effectivement soumises qu'elle entreprend la soumission des corps et il est de fait que l'on ne conçoit guère le gouvernement de l'esprit sans le gouvernement de la chair. Il est véritable qu'elle s'élève au dessus de toutes les choses du monde: il est également vrai qu'elle les enveloppe et les pénètre. Elle domine la terre, mais elle est de la terre et quand les hommes d'Etat et les législateurs lui demandent de se renfermer dans son domaine spirituel et nous assurent qu'elle le fera sans faute et s'en trouvera bien, à moins qu'ils ne soient vraiement trop simples, c'est apparemment qu'ils se moquent d'elle ou de nous. En France, il y a quelques années, un ardent républicain anticlérical, Arthur Ranc, causant un jour avec un des chefs les plus respectés et les plus autorisés du parti catholique, le sénateur Chesnelong:

— Acordez-moi, lui dit Ranc, que la religion est d'ordre privé, de conscience individuelle, et nous nous entendrons facilement sur le reste.

A cette proposition, le sénateur catholique se dressa de toute sa taille et répondit avec éclat:

— Cela jamais :! Entendez-vous? Jamais! La religion catholique d'ordre

privé? Non! D'ordre social, monsieur, d'ordre social et d'autorité.

Le vieux et vénérable Chesnelong parlait conformément à la doctrine de Rome.

Et si nous entendons en quelque pays que ce soit, un directeur, un fonctionnaire préposé aux cultes déclarer que les évêques doivent se renfermer dans l'exercice de leur ministère sacré, nous penserons qu'il ne sait pas ce que c'est qu'un évêque catholique ou qu'il feint de ne pas le savoir.

L'Eglise entend révéler à l'Humanité ses fins et l'y conduire; elle se donne pour mission de sauver le monde et à cet effet elle a prescrit des formules et des rites particuliers, elle a établi des règles de vie concernant l'union des sexes, l'usage des aliments, les jours de repos, les fêtes, l'éducation des enfants, le droit d'écrire, de parler, de penser. Afin d'assurer l'observation de ces règles qui, loin d'être toutes d'ordre spirituel se rapportent pour la plupart à la police des États, il lui faut exercer un droit de contrôle sur l'administration de tous les pays et occuper une place dans le gouvernement de tous les peuples.

On ne doit pas dire qu'autrefois elle faisait exécuter les sentences par la justice laïque et qu'elle y a renoncé. Elle ne renonce jamais. On ne doit pas dire qu'elle a changé. Elle ne change jamais. Tout se meut; elle demeure immobile, et quand on s'en étonne, elle répond qu'elle est un miracle. Aujourd'hui comme autrefois, elle s'attribue une puissance temporelle directe et indirecte, ce qu'elle appelle proprement le pouvoir pénal, politique et corporel.

Quant aux limites de sa juridiction, elle seule a le droit de les déterminer et quiconque lui conteste ce droit est en rebellion contre Dieu. Selon elle, tout pouvoir indépendant du Pape est un pouvoir illégitime, tout pouvoir qui lui désobéit est un pouvoir criminel.

Voici comment l'organe officieux du Pape, la revue des Jésuites «La Civilità» parle, en 1868, des peuples obscurcis par la science et la pensée:

« Les états chrétiens ont cessé d'exis-
« ter; la société des hommes est rede-
« venue païenne et ressemble à un corps
« d'argile qui attend le souffle divin.
« Mais avec l'aide de Dieu, rien n'est
« impossible. Par la vision prophétique
« d'Ézéchiel nous savons qu'il anime les
« ossements blanchis. Les ossements
« blanchis, ce sont les pouvoirs politi-
« ques, les parlements, le suffrage uni-
« versel, les mariages civils, les con-
« seils municipaux. Quant aux Univer-
« sités, ce ne sont pas des os arides; ce
« sont des os putrides et grande est l'in-
« fection qui s'exhale de leurs enseigne-
« ments corrupteurs et pestilentiels.
« Mais ces os peuvent être rappelés à la
« vie, s'ils entendent la parole de Dieu;
c'est-à dire s'ils acceptent la loi divine
« qui leur sera annoncée par le suprême
« et infaillible docteur, le Pape. »

Ceux qui parlent ainsi peuvent-ils rester les collaborateurs, les associés d'un état républicain, d'une démocratie, d'un gouvernement libéral?

Toutefois, la rupture ne s'est pas faite dans tous les pays et tout de suite, parce que les choses ne sont pas si simples qu'elles paraissent, parce que les hommes ne se conduisent pas seulement par la raison, mais aussi par l'habitude et les préjugés, et parce que l'esprit conservateur est très fort dans les sociétés. Mais partout où l'homme réfléchit, l'accord devient de plus en plus difficile et précaire.

Sans doute ceux qui s'opposent à ce grand divorce vous diront que la bonne intelligence peut régner entre l'Eglise et l'État, à la condition que celui ci reste dans le temporel, l'autre dans le spirituel, et que les deux puissances ne sortent pas de leurs limites respectives.

Les limites du spirituel et du temporel! L'ancien régime en France ne les a pas connues. Bonaparte non plus, ni personne. C'est qu'il n'y en a pas. Le spirituel n'est connaissable que lorsqu'il se manifeste temporellement. Pour ne pas rester dans le vague, il faut parler des limites respectives du droit civil et du droit canon. Mais si un homme d'État dans la République Orientale ou ailleurs s'exprimait avec cette exactitude, on comprendrait tout de suite qu'il reconnaît des lois du dehors, qu'il reconnaît la suzeraineté de Rome.

Traiter avec le chef étranger d'une Église, sur le régime du culte, s'engager vis-à-vis de cet étranger à des obligations pécuniares ou autres, si minimes soient-elles, c'est aliéner une part de la souveraineté de l'État et admettre une

ingérence étrangère dans nos affaires intérieures.

Permettez-moi de vous conter une anecdote.

J'étais fort jeune lors d'un recensement qui fut fait dans mon pays sous le gouvernement de l'ordre moral, et dans lequel l'État, avec une curiosité qu'il n'eut jamais plus depuis lors, s'enquérait non seulement de l'état civil des habitants, mais aussi de leur religion. Un commissaire vint me trouver dans mon grenier. Il me fit les questions prescrites par le ministre. Je lui répondais et il marquait les réponses sur une grande feuille de papier disposée pour les recevoir. Quand il me demanda à quelle religion j'appartenais, je lui dis que je n'appartenais à aucune religion. C'était un homme timide et doux. Il sourit péniblement. «Cela ne fait rien, murmura-t-il. Je vous serais reconnaissant d'en choisir une pour la régularité de mes écritures.» Je lui déclarai par obligeance que j'étais bouddhiste. Et c'était vrai à cette heure-là. Aux esprits mobiles, inquiets et curieux, apparaît chaque jour quelque aspect nouveau du divin. De quel profit nous serait la liberté de penser si nous ne nous en servions pas pour découvrir la vérité contenue dans toute religion? — «Bouddhiste?» — «Oui monsieur, bouddhiste.» Il suça le bout de son crayon, regarda tour à tour sa feuille et le bouddhiste avec l'expresion d'un douloureux embarras. Puis il soupira: «c'est que je n'ai point de colonne pour le bouddhisme.» Il n'avait en effet sur son papier que trois colonnes de religions. L'État ne reconnaît que trois formes du divin. Il y avait alors dans mon pays un homme qui portait un titre sacré. Il s'appelait le Directeur des Cultes. Il étendait la main sur la cathédrale, le temple et la synagogue, il administrait le tabernacle où sont renfermées les saintes espèces, l'autel nu de la confession d'Augsbourg et les tables de la Thorah. Il reconnaissait trois vérités augustes et contradictoires. Pourquoi n'en reconnaissait-il pas quatre, ou cinq, ou même davantage? Il était catholique, juif et luthérien. Pourquoi n'était-il pas aussi musulman? C'est la religion la plus répandue sous le drapeau français. Pourquoi n'était-il pas bouddhiste, fétichiste, guèbre? Il administrait trois cultes. Pourquoi n'administrait il pas tous les cultes?

Eh! bien, messieurs, tant que vous aurez, sous un titre ou un autre, tant que vous aurez un directeur des cultes, vous pouvez lui faire de semb'ables questions; vous serez en droit de lui demander pourquoi il reconnaît tel culte et tolère tels autres. Vous serez en droit de lui dire: Vous accordez un traitement à un culte et non aux autres; pourquoi? Il n'est pas juste que tous les citoyens concourent à l'entretien d'un culte qu'ils ne pratiquent pas tous. Il se trouvera sans doute un légiste pour répondre à cela que dans toute société il y a des services qui ne profitent pas à chacun de ses membres. Mais il ne suffit pas de poser ici le principe de la solidarité en matière d'impôt. Tout le monde reconnaîtra qu'il n'en est pas d'une église subventionnée, comme d'un théâtre subventionné. Les subventions accordées aux cultes ne sont pas seulement une question de budget. C'est un affaire qui intéresse la liberté de conscience.

Faisant de la religion un service public, vous lui assurez la faveur de l'administration et le respect des administrés. Bien plus; vous reconnaissez l'autorité du Pape par le seul fait que vous négociez avec lui. Vous la reconnaissez au temporel comme au spirituel, dans l'ordre des faits comme dans le domaine des consciences.

Et vos évêques ont raison de vous dire comme nous a dit uns des nôtres:

« L'Etat, en traitant avec l'Église, re-
« connaît, de ce fait, son existence, son
« action, ses droits, et jusqu'au caractè-
« re surnaturel de son origine et de sa
« fin. »

Et cela est absolument contraire à l'esprit d'un Etat moderne. Disons-le net:

La séparation s'impose à tout gouvernement républicain parce qu'elle est morale, parce qu'elle fait cesser un état de choses sans vérité ni franchise. Dans les vieilles monarchies, quand Louis IX, quand Ferdinand et Isabelle protégeaient l'église et mettaient le bras séculier à son service, ils agissaient conformément à leur croyance, selon la foi qu'ils professaient; ils étaient le roi très chrétien, ils étaient les rois catholiques. Mais dans les démocraties modernes, dans les républiques de l'ancien et du

nouveau monde, est-il franc, est-il loyal qu'un gouvernement de libre-penseurs, d'esprits indépendants professe une religion d'Etat? Est-il bon qu'un président de république soit comme homme indifférent en matière religieuse et reconnaisse comme magistrat une vérité confessionnelle? Non. — Cela n' est digne ni de l'Etat ni de l'Eglise, et l'une et l'autre devraient s'unir pour sortir d'une position fausse, équivoque, humiliante.

Depuis 1869, depuis le concile du Vatican et la retraite du souverain pontife dans sa forteresse spirituelle, une papauté nouvelle est née. Au pape Roi a succédé le pape Dieu. Le nouveau dogme de l'infaillibilité qui sembla l'effet d'une soudaine exaltation religieuse fut un acte d'habileté politique. Promulgué à l'heure où Pie IX perdait les derniers restes de son domaine royal, ce dogme substituait à la souveraineté abolie des légations la souveraineté éventuelle de l'univers. En disparaissant à jamais derrière le Vatican, ce palais sans façade et presque sans abords, le Pape semblait dire: « quand j'aurai laissé Rome à l'impie, quand je ne serai nulle part sur la terre, je serai partout et ma Rome sera le monde. » Expansion prodigieuse de la papauté spiritualisée: Si l'infaillibilité du Pape en matière de dogme est d'ordre théologique, l'infaillibilité du Pape en matière de morale est d'ordre politique; c'est la main mise sur toutes les consciences, c'est la direction temporelle des sociétés, c'est le Syllabus imposé aux états comme acte constitutionnel.

Dans ces conditions nouvelles la séparation s'impose impérieusement à tous les états dont la constitution est républicaine et libérale. Elle s'est imposée à la France. Vous savez comme elle y a été réalisée. Le projet Briand avait prévu, défini la constitution des sociétés civiles pour l'exercice du culte, auxquelles il destinait la jouissance des églises et de leurs meubles sacrés. Malgré le consentement des évêques, sur le refus du Pape, les associations cultuelles n'ont pu être constituées. La séparation ne s'en est pas moins opérée sans violences ni troubles. Il n'est nullement dans mon dessein de vous exposer un projet que les citoyens de l'Uruguay ont seuls qualité pour proposer et discuter. Je veux seulement vous présenter quelques remarques sur cette formule si bien faite pour plaire aux esprits épris de justice et de liberté: « L'Eglise libre dans l'Etat libre. »

Cette formule a plus de quarante ans. Elle est d'un pair de France sous la monarchie de Juillet, ardent catholique et grand honnête homme, le Comte de Montalembert, qui l'expliquait par cette autre phrase: « la liberté de l'Eglise fondée sur les libertés publiques. » L'illustre ministre de Victor Emmanuel, M. de Cavour, après l'invasion des états pontificaux, se l'appropia.

Dans sa bouche elle prit un sens nouveau et devint italienne, je veux dire subtile. Elle signifia: « le Roi dépouille le Pape de son patrimoine et lui baise les pieds. » C'est toute la politique de la maison de Savoie, qui se fait excommunier à Rome et bénir à Turin.

Mais simplement, bonnement, le chef du parti libéral en France, René Goblet, appliquait cette formule dans les termes que voici:

« L'Eglise libre dans l'Etat libre, cela « signifie le libre exercice des religions, « l'Etat ne connaisant plus les Eglises, « et les Eglises n'ayant plus affaire à « l'Etat, les ministres des différents cul- « tes étant soumis aux mêmes lois que « les autres citoyens. »

Voilà qui est honnête, voilà qui est loyal, voilà qui est équitable. Malheureusement dans notre vieille Europe, en Belgique, en France, l'Eglise n'est pas seulement la puissance à la fois spirituelle et temporelle que j'ai essayé de vous définir; c'est encore, c'est partout un parti politique, un parti organisé, une faction puissante et parfois violente.

Dans ces conditions l'Eglise libre dans l'Etat libre, comme le disait le Cte. Henri d'Arnin, « *chiesa libera in stato libero* c'est *chiesa armata in stato armato.* »

L'Eglise de France parti politique, l'Eglise de France armée au service des prétendants, Henri ou Philippe, l'Eglise de France soutenant les faussaires de l'Etat major contre les défenseurs de la justice et de la vérité et menaçant de décerveler les dreyfusards, voilà la source de tant de difficultés, de tant de dommages pour l'Etat et pour l'Eglise elle-même.

Le droit commun sans doute, rien de plus juste; mais, par malheur, le droit

commun dans ma vieille, très vieille patrie d'outre-mer, le droit commun applicable à qui ne fait rien et n'est rien, cesse dès qu'on est et qu'on fait quelque chose. Car on se trouve alors dans une condition déterminée et il y a un droit spécial à chaque condition. Nous sommes tous et à tout moment en dehors du droit commun. Le droit commun pour une association, pour une association puissante, en possession de grands, d'incomparables moyens d'action et qui revendique hautement la domination des âmes et des corps, le droit commun pour une immense corporation fortement organisée dont le chef souverain est à l'étranger, cela vraiement ne va pas sans difficultés; le droit commun pour un Etat dans l'Etat, cela ne se conçoit pas aisément.

Enfin, messieurs, vous aviserez dans votre sagesse aux moyens de surveillance et aux droits de contrôle que vous devrez exercer sur cette église devenue pour vous une puissance étrangère assise à votre foyer. Mais vous ne serez pas tentés, au moins je le souhaite, de constituer de ces associations cultuelles qui ont si mal réussi à nos législateurs et qui, si elles avaient pu prendre forme, eussent recommencé et réalisé cette église constitutionelle, ce clergé assermenté créé par la Constituante et qui causa à la première république des maux irrémédiables. Vous aviserez. La solution la plus équitable et la plus libérale se trouvera par là même la plus habile et la mieux appropriée.

La vertu de la séparation est dans la séparation elle-même et non dans les sévérités légales qu'on y pourrait introduire. On doit éviter les vexations et les tracasseries. Pour être efficaces il faut que les lois aient autant de douceur que de fermeté. Et il convient d'opérer cette rupture avec une particulière modération et une extrême équité dans un pays comme le vôtre où la religion, par la femme, tient au cœur même de la famille. Mais pour sa sûreté, pour le salut même de la République, l'Etat a des droits imprescriptibles. C'est lui qui est la chose sainte, la chose sacrée.

Et maintenant si vous voulez pressentir les effets de cette séparation nécessaire, je vous donne à méditer les paroles qu'en 1874 Ernest Renan a prononcées avec une profonde connaissance des choses ecclésiastiques:

« La liberté, a-t-il dit, j'entends la « vraie liberté, celle qui ne s'occupe pas « plus de protéger que de persécuter, « sera la destruction de l'unité religieuse « en ce qu'elle a de dangereux. L'unité « catholique ne repose que sur la pro- « tection des Etats ... L'Etat concorda- « taire, même persécuteur, donne bien « plus à l'Eglise, par les garanties dont « il la couvre, qu'il ne lui enlève par ses « vexations. Retirer du même coup les « garanties et les lois tracassières voilà la « sagesse, et le sort de toute grande com- « munauté religieuse, qui n'a pas une « force extérieure pour maintenir son « unité, est la division. La communauté « a des biens, une individualité. Tant « que le pouvoir maintient le sens de la « dénomination de cette Eglise, déclare, « par exemple, qu'il ne reconnaît pour « catholiques que ceux qui sont en com- « munion avec le Pape et admettent telle « ou telle croyance, le schisme est im- « possible; mais le jour où l'Etat n'atta- « che plus aucune valeur dogmatique « aux dénominations des Eglises, le jour « où il partage les propriétés au prorata « du nombre, quand les parties conten- « dantes viennent se présenter devant « les tribunaux en déclarant ne pouvant « plus vivre ensemble, tout est changé « immédiatement. »

A ces réflexions profondes ajoutons cela, que si les Eglises rivales voulaient prendre pour juge de leurs querelles, l'Etat, sourd à leurs cris leur répondrait par la sage parole du proconsul d'Archaïe:

« S'il s'agissait de quelque injustice « ou de quelque mauvaise action, je me « croirais obligé de vous entendre avec « patience. Mais s'il ne s'agit que de « contestations de doctrines, de mots et « de votre loi, démêlez vos différences « comme vous l'entendrez, car je ne veux « point m'en rendre juge. »

Voilà les idées qu'un français, ami de la République Orientale de l'Uruguay soumet très respectuesement au peuple aimable et noble qui lui a fait un si flatteur accueil. Mes paroles sans doute ont manqué d'agrément. Je voudrais qu'elles fussent utiles, que les expériences, les erreurs même de notre pays soient un enseignement. De tout ce qui fut bon et de tout ce qui fut mauvais dans les pro-

cédés de notre séparation d'avec l'Eglise faites votre profit.

Ce qui fut excellent de notre part, c'est que nous n'avons persécuté personne, et qu'aucune violence n'a été commise par nous. Nous n'avons point fermé les églises, nous n'avons point entravé l'exercice du culte public. Ce qui fut moins bon c'est que nous avons préparé, pour le clergé français, des associations cultuelles où nous nous faisions juges en matière d'orthodoxie, retombant ainsi dans l'erreur foncière de tout concordat qui institue le pouvoir civil gardien de la foi. Nous agissions ainsi par un vague instinct de suivre la tradition révolutionnaire et napoléonienne et aussi surtout pour nous assurer le consentement du Pape et des évêqves. Nous n'avons pas obtenu le consentement même à ce prix et les cultuelles n'ont pu s'établir. Je m'en réjouis, mais il en résulte une certaine confusion ou plutôt une certaine indétermination dans l'état des choses. Néanmoins la séparation dans notre pays est faite et je ne crois pas qu'il se trouve jamais un parti, un gouvernement pour la défaire et forger à nouveau les vielles chaînes brisées.

Mon pays, messieurs, n'est pas seul au monde á donner l'exemple du grand divorce dont nous parlons. A notre frontière un petit Etat, la Belgique, à la vôtre, une grande République, le Brésil, ont procédé à la séparation. Mais elle a eu dans les deux pays des effets bien différents. Les belges subissent la domination de leur eglise devenue libre et demeurée toute puissante. Ils l'avaient congédiée en lui laissant sa riche dot et tous ses droit d'épouse.

Faut-il s'étonner qu'elle reste maîtresse de la maison? Le Brésil, lors de sa révolution a procédé envers son Eglise, de la façon la plus rapide et la plus simple: il s'en est séparé d'un trait de plume et il paraît content de son œuvre. Je n'ai pas les connaissances nécessaires pour en parler. Mais on voit là, ce semble, un exemple de l'Eglise libre dans l'Etat libre. Vous êtes à même de l'apprécier.

Je reviens à vous, messieurs, pour donner à ce discours une conclusion plus riante que les considérations quien font le centre. Si l'œil s'étend sur le terrain ondulé de votre sol que recouvre un épais limon pampéen et dont émergent de toutes parts des blocs de roche éruptive arrondis et polis par les eaux des grands fleuves quiont autrefois sillonné la région, on a partout le spectacle de la fertilité, les promesses d'une terre exhubérante, le sourire de la Cérès américaine et du dieu aux pieds fourchus dans le sol Uruguayen. Je n'ai qu'à résumer et à traduire le sec et froid annuaire de la statistique pour que l'imagination chante dans leur incomparable splendeur les géorgiques de *la Banda Oriental*. Par sa force extraordinaire de vie, par la richesse de son troupeau, immense si on la rapporte au petit nombre des habitants, par les vastes ressources encore inexploitées, par les bas prix de ses terres surtout dans les régions du nord et de l'est, par le taux élevé de ses salaires, par la libéralité de ses lois, de ses mœurs et de ses coutumes fondées sur la liberté et l'égalité, par son développement intellectuel, par le caractère noble, hospitalier de ses enfants, en qui se fondent harmonieusement toutes les races d'Europe et d'Amérique pour former à l'avenir un type humain supérieur et bien adapté, la République Orientale de l'Uruguay s'offre au colon laborieux comme une terre promise.

Aux ressources de la nature elle joint pour sa joie et sa gloire les bienfaits d'une haute culture intellectuelle.

Je disais tout à l'heure, messieurs, que votre république avait réalisé un type supérieur de civilisation. Les sciences, les lettres y sont cultivées; l'enseignement y est donné abondamment et avec méthode; vos professeurs sont profondément attachés à leurs devoirs; j'en citerais un illustre exemple s'il n'était présent à tous vos esprits. Vous avez une littérature nationale abondante. Je feuilletais l'autre jour une anthologie de vos prosateurs. Elle comprend trois cents papages d'auteurs très aimés de vous. Vous avez une épopée nationale qui a été traduite dans toutes les langues, le poème du « Tabaré », qui date, je crois, de plus de 20 ans; ila été traduit en français et j'en ai pu entrevoir le charme invincible. Juan Zorrilla de San Martin est aujourd'hui pour l'Amérique du Sud ce que Longfellow fut au XIXe siècle pour l'Amérique du Nord: la voix, la grande voix

du fleuve et de la prairie. Son œuvre fut, selon la belle expression du poète lui-même, pétrie avec le limon de votre terre vierge et belle. Vous avez des poètes parmi lesquels on m'a cité Carlos Roxlo, César Miranda, Emilio Frugoni; vous avez aussi des penseurs et des philosophes, tels que Vaz Ferreira dont il m'est interdit de louer la profondeur philosophique après les paroles trop flatteuses qu'il m'a adressées; José Enrique Rodó qui manifeste dans une langue très pure, au dire de tous les connaisseurs, l'indépendance absolue d'une vaste pensée. Que cela est louable! Il faut garder la langue pure et aussi fixe et stable que le permettent le mouvement de la vie et le progrès des connaissances.

De la qualité de la langue dépend la qualité de la pensée, la clarté des idées n'apparaît qu'à la clarté du langage et l'esprit ne saurait se conduire ni se reconnaître dans les détours d'un idiome obscur et confus. Veillez bien, messieurs, à conserver sans altérations ni déformations cette part précieuse de votre héritage des aïeux. Si j'ai moi-même en France fait quelque effort pour sauvegarder ce legs précieux des ancêtres, j'en prends avantage pour adresser un salut confraternel aux écrivains et aux journalistes orientaux.

Il m'est bien naturel, messieurs, de me réjouir en voyant la part que mes compatriotes prennent aux œuvres qui enrichissent et honorent votre pays.

Leur activité se marque particulièrement dans les travaux gigantesques qui feront du port de Montévidéo un des plus grands et des plus beaux de l'Amérique du Sud. Comme témoignage de la vieille amitié qui unit l'Uruguay à la France j'aurais pu rappeler le colonel Duchateau et la légion française qui vinrent au secours de la nouvelle Troie, aussi constante et plus heureuse que l'ancienne. Mais quand s'ouvre une ère de paix il convient de ne parler que des travaux de la paix et c'est du concours pacifique que mes compatriotes vous apportent qu'il me plaît de me réjouir ici.

Je termine par l'expression de ma foi dans les grandes destinées de votre république et je salue respectueusement votre président, vos hommes d'état, vos législateurs, votre grand peuple et le soleil radieux qui brille sur vos étendards.

BANQUETE OFRECIDO Á Mr. FRANCE

Por iniciativa de la Comisión Directiva de la Asociación de Estudiantes y de la Comisión Directiva del Ateneo de Montevideo, le fué ofrecido un banquete á Mr. Anatole France.

La demostración de simpatía tuvo lugar en los salones del Club Uruguay, que presentaba un brillante aspecto, la noche de la fiesta. El sitio de honor era ocupado por Mr. Anatole France, el cual tenía á su derecha al Ministro de Trabajo, Industria é Instrucción Pública, doctor Alfredo Giribaldi, y junto á éste al Intendente Municipal, señor Daniel Muñoz. A la derecha de France hallábanse el Ministro de Hacienda, doctor Blas Vidal (hijo) y el presidente de la Cámara de Representantes, doctor Antonio María Rodríguez, y á su frente á los Ministros de la Guerra general Eduardo Vázquez y del Interior, doctor José Espalter y al secretario de la presidencia de la República, doctor Emilio Barbaroux. Ocupaban, además, la mesa central, los doctores Juan José Amézaga, Adolfo H. Pérez Olave, Carlos Onetto y Viana, Juan Blengio Rocca, Pedro Figari, Luis Ignacio García, Teófilo D. Piñeyro, Agustin Cardozo, Julián de la Hoz, José C. Marti, Eduardo Acevedo, Pablo Varzi (hijo), Serapio del Castillo, José Irureta Goyena, Carlos Vaz Ferreira y los señores José Enrique Rodó, Washington Beltrán, Amador Sánchez, Eulogio Madalena, Luis Potenze y Héctor R. Gómez. Las mesas laterales estaban ocupadas por los siguientes comensales: doctores Juan J. Cóppola, Leopoldo Thevenin, Javier Mendivil. ingenieros Juan Monteverde, Juan P. Fabini, y Juan Andrés Alvarez Cortés, doctores Domingo Veracierto, Luis Morquio, José Repetto, señores Pablo Blanco Acevedo, Santiago Fabini, Diego Pons, Arturo Vizca, Julio Mailhos, Luis Scarzolo Travieso, Daniel Blanco Acevedo, Andrés Carril, Mateo Magariños Solsona, Angel G. Costa, Alberto Pareja, Arturo Brizuela, Pedro C. Rodríguez, Jorge West, Nicasio Barenns, coroneles Alberto Schweizer y Domingo Romero, comandante Jaime F. Bravo, doctores Carlos M. Sorín, Héctor Miranda, Osvaldo Crispo Acosta, ingeniero Juan Caubios y señores Alberto Roux, Robert

Delacre, E. Bathier, Carlos Burmester y Eduardo Aguiar.

Llegado el momento de los discursos, hizo uso de la palabra el Ministro de Trabajo, Industrias é Instrucción Pública doctor Alfredo Giribaldi, saludando en un brillante discurso, lleno de pensamiento, al gran literato francés.

Luego tomó la palabra, el eminente escritor José Enrique Rodó, pronunciando el discurso que publicamos, admirable en la forma y en el fondo.

Luego se puso de pie el ilustre huésped, empezando por agradecer la demostración de simpatía de que se le hacía objeto—demostración que él atribuía al cariño que se tiene en este país á Francia.

Dijo luego, que se sentía feliz al encontrarse en aquella reunión de hombres eminentes del país, de intelectuales, conjunto que daba la impresión de que el Uruguay estaba destinado á un porvenir brilante. Agregó que creía en estos países nuevos, en los cuales estaba ahora el eje de la civilización; ésta podría desenvolverse con mayor facilidad, puesto que en ellos no existen los prejuicios que pueden retardar el advenimiento de las nuevas ideas y de las conquistas del pensamiento y de la justicia.

Felicitó al país por sus buenas finanzas públicas, dirigiendo con este motivo un elogio directo al Ministro de Hacienda, doctor Blas Vidal, que tenía á su lado. Dijo que para que un país pueda desenvolverse bien desde el punto de vista institucional, es necesario que tenga buenas finanzas, y que las del Uruguay se hallan en ese caso, felicitándose él de las relaciones económicas que tenemos actualmente con Francia.

Después dirigiéndose especialmente á los jóvenes que se hallaban presentes, dijo que en ellos, aconsejaba á la juventud uruguaya á persistir en el estudio de la ciencias, pues no basta sólo, según el viejo dicho, « saber para poder », sinó que es necesario, ante todo, « saber y saber lo que se debe hacer », sin desdeñar el estudio de las cuestiones especulativas, desde que nunca se puede saber de antemano si mañana serán verdades lo que hoy sólo son hipótesis más ó menos aventuradas.

La imaginación, agregó, es tan necesaria para el descubrimienso de las verdades exactas, como en la Poesía para encontrar la belleza. « Las utopías — dijo — sirven también de guia á la inteligencia para llegar al verdadero sendero. El ensueño es necesario á la hipótesis, como la hipótesis es necesaria á la ciencia. »

El ilustre escritor terminó haciendo un elogio del Presidente de la República, de quien dijo que, comprendiendo acabadamente el valor de la enseñanza, no desdeñaba interrumpir momentáneamente sus elevadas funciones de primer magistrado, para seguir dictando sus cursos de Física en la Academia Militar. Y en su honor, levantó su copa, brindando, á la vez, por la prosperidad y grandeza del país.

Al terminar su discurso, dicho en lenguaje llano, sencillo que encantó al auditorio, Mr. France fué aplaudido con caluroso entusismo, mientras la orquesta ejecutaba la Marsellesa y luego el Himno Nacional.

DISCURSO DEL SEÑOR JOSÉ ENRIQUE RODÓ

Ilustre maestro: Un pueblo joven, que aspira á orientar su espíritu en dirección á las nobles superioridades de la inteligencia, flor exquisita y tardía de la civilización, saluda en vos al embajador glorioso de esa patria universal, que, por encima de las fronteras y las razas, forman el pensamiento y el arte.

Hermoso triunfo de la solidaridad humana es que las sociedades vinculadas por los principios esenciales de una civilización común, aunque se interponga entre ellas la distancia material ó las diferencias de la raza y la lengua, constituyan ya, para las altas manifestaciones del espíritu, un vasto y único escenario, donde se difunden, del uno al otro extremo la voz propagadora de verdad ó belleza y el coro de simpatía y entusiasmo que responde á esa voz y la multiplica. Las naciones latino-americanas, últimas, por su poca edad, en incorporarse á esa grande unidad ideal, componen dentro de ella un grupo atento y entusiasta, el más entusiasta quizá, porque lo inspira el fervor del noviciado y porque pone en su atención é interés la secreta esperanza de que surgirán de su seno las voces soberanas del porvenir.

Del pueblo en que os encontrais acaso solo había llegado hasta vos, en rumor apagado y confuso, el eco de las discor-

dias civiles que, renovándose con porfiado encono, han dado tan claras pruebas de nuestro valor como dudosas de nuestra madurez política. Este ha sido ante el mundo el testimonio de nuestra existencia. Testimonio demasiado violento, sin duda. Pero nosotros, que queremos la organización y la paz y que marchamos definitivamente y con fé profunda á conquistarlas, no nos avergonzamos ni nos desalentamos por esos revoltosos comienzos, porque sabemos que ellos son, en los pueblos como en los hombres, la condición de la niñez. Tuvimos el arranque atrevido de optar por la libertad; hacemos su duro aprendizaje: tal es nuestra historia. Y como entre las cualidades excelsas de vuestro espíritu pensador cuéntase la de la comprensión amplia y generosa, que mira de lo alto y llega hasta el fondo de las cosas y de las almas, sabemos la que aplicais á nuestra indómita inquietud, tan duramente juzgada de ordinario, ese criterio de benevolencia y de esperanza.

Podría personificarse el genio de esta turbulenta América Latina, tal como se ha manifestado hasta hoy, en aquel belicoso niño griego que el poeta de las «Orientales» imaginó entre las ruinas calcinadas de Chio, después de pasar el invasor, y que, preguntado por el pasajero sobre la prenda que lograría contentarle, — flor delicada, sabroso fruto ó ave melodiosa, — contestaba pidiendo, con ademán heróico, «pólvora y balas». «Pólvora y balas» nos habeis oído pedir aquejados de fatal é inaplacable deseo. Pero lo que acaso no conociais suficientemente es que, á pesar del vértigo que nos ha arrebatado y aprovechando las tréguas precarias y luctuosas, hemos aspirado, con incesante y no siempre estéril afán, á saber, á comprender, á admirar y también á producir; hemos reconstruído cien veces los fundamentos de cultura arrebatados por el huracán de las discordias; hemos tendido en una palabra, á la luz, con la fidelidad inquebrantable de la planta que, arraigada en sitio obscuro, dirige sus ramas anhelantes hácia el resquicio por donde penetra, pálida y escasa, la claridad del día. — Y bien: esta conciencia de los deberes de la civilización, este sentimiento de dignidad intelectual, que, á pesar de todo, ha velado á nuestro espíritu, es lo que nos asegura que el triunfo será nuestro en la lucha con los fieros resabios del pasado. «Ceci tuera cela»: esto matará aquello—ya está cercana la hora en que el niño heróico del poeta no pedirá más al pasajero, con airado gesto, «pólvora y balas», sino que aceptará, sonriente, de sus manos, la flor delicada y el ave melodiosa, símbolos de belleza y mansedumbre.

En su obra lenta y penosa de cultura, estos pueblos de América, han sido forzosamente, hasta hoy tributarios del espíritu europeo. El faro orientador que razas predestinadas fijaron, hace millares de años, en las costas del Mediterráneo, azul y sereno, orlándolo con las ciudades creadoras de la civilización, permanece aún allí, sin que otra luz halla eclipsado sus fulgores. Somos aún, en ciencia y arte, vuestros tributarios; pero lo somos con el designio íntimo y perseverante de reivindicar la autonomia de nuestro pensamiento, y hay ya presagios que nos alientan á afirmar que vamos rumbo á ella. Aspirando eficazmente á alcanzarla os demostraremos á los que ejercéis desde vuestras cátedras ilustres el magisterio de nuestra cultura, que hemos aprovechado vuestras lecciones y vuestros ejemplos. Consideramos los americanos que nuestra emancipación no está terminada con la independencia política, y la obra en que hoy esforzadamente trabajamos es la de completarla con nuestra emancipación espiritual. Os escuchamos y admiramos, pues, á vosotros los maestros lejanos, no como el siervo que ha abdicado su personalidad, ni como el hipnotizado que tiene su personalidad inhibida, sino como el alumno reflexivo y atento, para quien la palabra magistral, lejos de ser yugo que oprime, es, por el contrario, impulso y sugestión que estimulan á investigar y pensar por cuenta propia.

Maestro: representáis entre nosotros la patria universal del pensamiento y el arte, pero representáis también una patria más concreta y definida: representáis el espíritu de Francia. Acaso no imagináis toda la vibración del amor y de entusiasmo que este nombre despierta en nuestra mente y en nuestro corazón. Cuando se habla de Francia, no podemos hablar como extranjeros. En el raudal de sus ideas hemos abrevado, de preferencia, nuestro espíritu; con los ejemplos de su historia hemos retem-

plado constantemente nuestra admiración del heroísmo y nuestra pasión de la de la libertad. Nos hemos habituado — con justicia, sin duda, — á representar en su nombre cuando hay de más noble en la criatura humana: la claridad de la razón, el sentimiento del derecho, la belleza del arte, la generosidad del sacrificio. Vemos en ella la suprema florecencia de esta alma latina que vela, en los siglos, sobre el mundo, para mantener, sobre los desbordes de la fuerza y sobre los incentivos de la utilidad, la enseña augusta del ideal desinteresado. En nuestro culto de la historia, en nuestra figuración del porvenir, en lo mejor de nuestro pensamiento, en lo más íntimo de nuestro corazón, vive y alienta el alma de la Francia: musa, sacerdotista, conductora inmortal, vibrante de simpatía como Antígona, bella y fuerte á la vez como Atenea Victoriosa.

Y ese fascinador espíritu de Francia que, en su manifestación de arte, es gracia, proporción, gusto exquisito, claridad de ideas y de formas, ese espíritu que encarnó en Montaigne, en Voltaire, en Renan, tiene hoy en vos su más alta personificación literaria. La más alta y la más típica. No por vano capricho ostentais como nombre vuestro el nombre de vuestra nación. La representais en las cualidades más características de su inteligencia y de su sensibilidad. Vuestro pensamiento es como la flor preciosa y leve en que concentra su escogida escencia la savia espiritual de una raza. Si como escritor teneis la gracia del estilo, como filósofo teneis un género de gracia, aún más raro y difícil: teneis la gracia del pensamiento. Veis el mundo al través de la ironía, pero la expresais por una sonrisa tan fina y tan dulce que ella pierde toda su crueldad. Vuestra ironía vale tanto como el entusiasmo. Es aquella amable y piadosa filosofía de la sonrisa, que se traduce en una inagotable indulgencia para todas las debilidades humanas, en un vasto perdón para todas las miserias de nuestra naturaleza pecadora, para todas las vanidades de nuestros sueños. Enseñais á dudar, pero derramais un oleo balsámico sobre la duda, porque enseñais también á comprender y tolerar. Salimos de vuestra dulce cátedra sintiendo que, á pesar de todas las ilusiones de nuestra inteligencia y de todos los enigmas de nuestro destino, es hermoso ser justo, es hermoso ser sabio, es hermoso ser bueno. La admiración que os consagramos está mezclada de afecto y agradecimiento. Y aunque nada más extraño, ciertamente, á vuestra naturaleza intelectual que las líneas rígidas y austeras del apóstol, bien puede decirse que en tierras como éstas por donde pasais, donde los caracteres y las pasiones suelen tener la aspereza bravía de los bosques vírgenes, vuestra literatura es propia para ejercer, sin proponérselo, un verdadero apostolado: el apostolado de la tolerancia, de la benevolencia y de la delicadeza, dones supremos de la civilización.

Maestro: no podemos ofreceros nada para vuestra gloria porque vuestra gloria está completa, y porque, rudos trabajadores de un suelo que es necesario desbrozar, no hemos cosechado todavía las flores con que se tejen las guirnaldas para las frentes elegidas. Pero os ofrecemos, de lo íntimo de nuestro corazón, algo más suave y sencillo que la gloria: la simpatía; la simpatía que quedará, como huella indisipable de vuestra presencia, en la memoria de un pueblo que marcha al porvenir con la aspiración de ennoblecerse por la virtud de las ideas y por el culto de la belleza y la verdad.

He dicho.

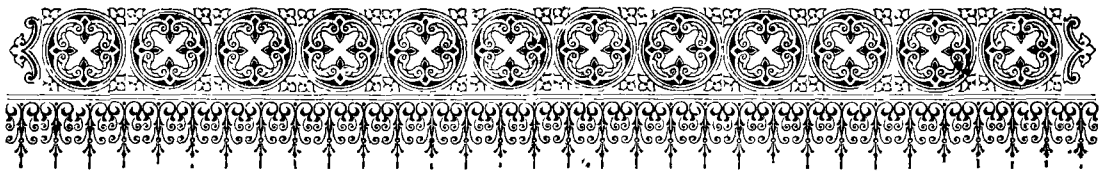

EL CABILDO ABIERTO DE 1808

Seguramente son pocas las personas que se han detenido á reflexionar acerca del sentido de la leyenda escrita en la placa de bronce que hace algunos meses fué colocado en el escudo exterior del antiguo edificio del Cabildo de Montevideo y que dice así: «En esta casa se reunieron los representantes del pueblo de Montevideo en el Cabildo abierto del 21 de Setiembre de 1808, acto preliminar de la independencia oriental y de la revolución sud-americana».

Aún cuando esta afirmación sea un poco absoluta, no puede negarse la influencia que el famoso Cabildo abierto de 1808, tuvo sobre los sucesos posteriores. Por lo pronto, la junta que salió de su seno fué la primera tentativa de gobierno propio realizada por la colonia, y de gobierno representativo, que es lo más curioso aún.

La fórmula democrática republicana, fué precisamente en la que cristalizó, por así decirlo, el sentimiento colectivo del pueblo de Montevideo, cuando las primeras y vagas aspiraciones de autonomía empezaron á agitarse en su seno. En la plaza pública, á la sombra de la casa comunal, fueron investidos de sus poderes los diputados que el pueblo envió á integrar el Cabildo, y de esa misma plaza pública donde se agrupaban los vecinos de la pacífica ciudad, fué de donde salieron los gritos de ¡Junta! ¡Junta como en España! que obligaron á gobernadores, cabildantes, jefes de milicias y diputados á constituír el primer organismo de gobierno autónomo que ensayó la sociedad colonial en el Río de la Plata.

Un hecho de esta naturaleza, que rompía con la tradición de obediencia y vasallaje y que reconocía en el pueblo el derecho de decidir de su destino, razonablemente ha tenido que influír en el proceso sociológico que dos años más tarde hizo crisis en Buenos Aires, y en 1811 ratificó en la Banda Oriental con la sublevación de Artigas, el instintivo propósito de los revolucionarios de 1808.

Sin embargo, la junta de 1808, que desde el punto de vista sociológico tiene estrechos vínculos con la revolución oriental de 1811, desde el punto de vista político difiere de ella esencialmente. En efecto, si el movimiento revela que el pueblo estaba preparado para la insurrección y para ensayarse en las prácticas democráticas, en cambio el espíritu que animó á los próceres de 1808, fué netamente español.

El movimiento no tuvo más objeto que garantir los derechos del soberano, que se creían en peligro. Cautivo de los franceses Fernando VII, amenazada la península por una invasión, y gobernando el virreinato Liniers, que era francés, y por lo tanto, sospechoso á todo español, razón tenía el pueblo de Montevideo para dudar de la sinceridad de-

virrey. Sus temores estallaron con motivo del nombramiento hecho por Liniers á favor del capitán Michelena para gobernador de Montevideo, donde á la sazón gobernaba Elio, un exaltado patriota español, á quién mucho debía el régimen colonial. Michelena era un soldado obscuro, en quién de ningún modo podía reconocer autoridad, en momentos de desorientación y conflicto, el pueblo de Montevideo.

Fué, pués, obedeciendo á la necesidad de defenderse de una posible traición, que pueblo y Cabildo desconocieron á Michelena, confirmaron en su cargo á Elio y constituyeron la junta de gobierno, que durante breve tiempo presidió los destinos de esta parte del virreinato, con prescindencia absoluta de Buenos Aires.

Tampoco debe reconocerse en el movimiento un sentimiento localista de odio á Buenos Aires, puesto que solo la presencia de Liniers en el gobierno y la designación de su teniente Michelena fueron las causas determinantes de la reacción popular, que ni siquiera desconoció la autoridad de Buenos Aires, ya que declaró solemnnemente que obraba impulsada por circunstancias anormales, que la obligaban á « obedecer, pero no cumplir » la orden del virrey.

En suma: sin dejar de reconocer la verdad histórica que en 1808 presenta al pueblo de Montevideo leal á su rey y celoso de sus derechos, puede aceptarse la leyenda que escrita en el bronce perdurará más que nosotros, en el muro de la casa comunal de Montevideo.

Para mi es más interesante que la faz política actual del movimiento de 1808, su aspecto social. Considerada la reacción popular como un impulso espontáneo y sincero de la sociedad colonial, es verdaderamente curioso, como decía más arriba, que hombres educados dentro del férreo régimen de la monarquía española, fuesen á buscar fórmulas republicanas y democráticas para consagrar sus derechos.

Yo veo en este hecho algo que se relaciona con la estructura sociológica de nuestro pueblo y lo conceptúo como la primera manifestación de la entidad nacional que empezaba á formarse.

En efecto; esa tendencia republicana y democrática, ha persistido en nuestra historia, sin una sola disonancia. Al contrario de otras naciones surgidas del coloníaje que á veces soñaron con príncipes y coronas, Montevideo primero, y la Banda Oriental, después, siempre tuvieron fé en la capacidad de su pueblo, para darse instituciones y gobernarse.

Las célebres instrucciones de Artigas, del año 13, el gobierno municipal de ese mismo año, la organización provincial de 1815, el movimiento emancipatorio de 1825, y, por fin, la Carta fundamental de 1830, que consagró definitivamente la nacionalidad oriental, se inspiraron siempre en los principios republicanos y democráticos.

Esta persistencia á traves de cien años de historia, es un elemento inapreciable para el sociólogo que intente analizar la estructura social de este país.

Pero, aparte de este aspecto verdaderamente intrincado y dificil del asunto imposible de exponer y estudiar en la forma rápida como concibo y escribo este artículo tiene especial interés la faz descriptiva y anecdótica de aquel hermoso momento histórico.

La ciudad colonial no vió jamás Cabildo abierto más sonado que aquel de 1808. El modesto edificio de piedra y barro, conviene advertir que no fué en el edificio actual donde se congregó la asamblea—tembló aquel día, que fué uno de sus últimos, sacudido por la elocuencia revolucionaria. Jamás la casuística halló más abstrusos argumentos para sostener aquello de que la orden del virrey debía « obedecerse, pero no cumplirse. » Don Nicolás de Herrera, don Lucas Obes y el doctor Elías, agotaron la dialéctica forense y el sofisma jurídico, para sostener la lógica de aquella resolución.

Cincuenta y tres personas, entre cabildantes, militares, representantes de la iglesia y diputados del pueblo, se sentaban en la asamblea presidida por el gobernador Elío en aquella tarde de Septiembre. Los uniformes de la milicia, los trajes talares del clero, las casacas bordadas de los cabildantes y las negras levitas de los funcionarios se confundían en la sillería de la modesta sala.

En los corredores y en la plaza, el pueblo esperaba impaciente el resultado del debate, ora tumultuoso, estimulado por las ardientes arengas de don Mateo

Magariños y las impacientes intemperancias de Murguiondo: ora tranquilo, dominado por la fina dialéctica de don Nicolás de Herrera.

Hasta esta asamblea, caldeada por el ardor de la discusión, llegaron los gritos del pueblo que pedía Junta, y en medio del calor de las improvisaciones, fué proclamada la primera junta de gobierno propio que instituyó la Colonia.

El pueblo recibió entre vítores la nueva de la instalación del gobierno representativo, y sacerdotes, cabildantes, militares y funcionarios, desfilaron luego por los pasillos de la casa del Cabildo, vibrantes todavía de entusiasmo patriótico, pero ajenos, sin duda, á que en aquella tarde acababan de quebrar el vínculo que unía al régimen colonial con la sociabilidad patricia.

RAÚL MONTERO BUSTAMANTE.

Como definen algunos autores el Derecho Internacional Privado

ALGUNOS COMENTARIOS

PARA LOS ESTUDIANTES

Una excesiva cantidad de definiciones, diseminada entre todos los textos, se ha dado del Derecho Internacional Privado, pareciendo justificar así que la ciencia atraviesa por el período pleno de formación en que el concepto no aparece aún expuesto con toda claridad ni su límite precisado con perfecta exactitud.

Difícilmente se conocerá otra rama del Derecho que haya merecido los honores de más definiciones, y llama la atención de los estudiosos que ningún tratadista se sustraiga á ese afán incesante de acumular una más al montón de las ya existentes. Diríase, á juzgar por esta variedad, que se trata de una ciencia obscura, preñada de incertidumbres, cuya existencia misma fuera controvertida. Cada autor tiene la suya más ó menos acabada, y lo que es peor, más ó menos sistemática. Pero, por bien servidos se podrían dar los intereses científicos si aquella variedad condujera finalmente á la unidad mediante el procedimiento de depuración y del más refinado análisis. Felizmente, todo este intenso y, al parecer sutil trabajo, no es pura pérdida. La ciencia marcha en medio de una crisis de progreso y la enorme masa de doctrina que se va desarrollando, es prueba directa del amor y de la voluntad puestos en ejercicio para llegar á la solución final. Las divergencias sobre lo definido son más aparentes que reales y este es el momento en que se vislumbra algo á modo de unificación fundamental, aún mismo en medio de la disonancia de los principios de aplicación, y que es dable esperar no se de-

tenga, porque ya es tiempo que la anarquía ceda su lugar al acuerdo más armonioso en esta disciplina derivada en la que predomina una sintesis suprema.

Las definiciones dadas pueden clasificarse en estas tres grandes categorías:

En esta categoría, los autores, con más ó menos variantes, definen esta ciencia diciendo que es la que establece los principios para resolver los *conflictos* de legislaciones de diversas naciones.	Fœlix, seguido por Wheaton. Story. Fiore. Weiss. Surville y Arthuys. Lainé, en parte. Despagnet. Bravo. Casanova. Esperson Lomonaco. La Serna, etc.
Las definiciones de todos estos autores atribuyen á la ciencia un caracter esencialmente *jurisdiccional*, y en el fondo están de acuerdo en que ella trata de la *reglamentación de la competencia de las diversas legislaciones.*	Savigny. Lorimer. Brocher. Asser y Rivier. Westlake. De Bar. Riquelme. Alcorta. Ramirez. Pillet. Harrisson Olivart. Fernandez Prida. Dicey Vaquette.
Estos tratadistas la definen: Vareilles - Sommières *exclusivamente* como la ciencia que se ocupa del *derecho de los estranjeros;* y Lainé y Rolín *principalmente* la caracterizan por esa condición.	Lainé. Rolín (mixta). Vareilles-Sommières.

Hay aún las definiciones que no tendrían, en rigor, colocación en ninguna de éstas y que son, por decirlo así, más originales: tales las de Jitta, Bevilaqua, Wharton, Torres Campos.

Autores hay que no definen la ciencia, Se conforman con constatar su existencia. Así Laurent (quién, según Rolín, se abstiene prudentemente de ello). Otros que, por el título que dan á la materia, *(conflictos, colisiones)* hacen presentir cual sería su preferida. (Hubero, Hertio, P. Voet, Story mismo y Waechter).

Si se observa con precisión el alcance de cada una de ellas, se adquiere el convencimiento de que unas son demasiado extensas y otras no indican con exactitud el dominio y el objeto de la ciencia. Un gran fondo de verdad se encierra en todas. Casi ninguna escapa á la crítica de un sectarismo premeditado.

Los sistemas adoptados de antemano para solucionar las cuestiones de este Derecho, constituyen, en verdad, el gran obstáculo á una buena definición. Así, un partidario del principio de la nacionalidad define la ciencia con arreglo á sus dictados: la definición aparece falsa ó incompleta. De donde resulta que algunos tratadistas armonizan lo definido con el principio que, en su concepto, preside la solución de todas las cuestiones, en tanto que otros, sean sus definiciones exactas ó falsas, contradicen abiertamente su texto con el desarrollo de su teoría.

El tratadista Alberic Rolin hace en su obra una crítica minuciosa de la mayoría de estas definiciones, critica que no aceptamos en su totalidad por estar sujeta servilmente á un preconcepto: á lo que él llama determinación de los derechos del extranjero. Esta sujeción, en vez de aclarar como desea sinceramente el autor, obscurece el concepto, y lejos de extender el dominio de la ciencia, lo restrinje.

Hemos hecho la agrupación en categorías respondiendo al sistema de la crítica colectiva, sin perjuicio de verificar el análisis particular de las más importantes ó de las suministradas por los autores de más renombre.

La definición comprendida en la primera categoría es inexacta y tampoco da una idea precisa, pero caracteriza una época de la ciencia. El que haya *conflicto* no es su carácter distintivo. Podrá ó no haber conflicto. Muchas veces no lo hay. No siendo, pues, ese un carácter general, es impropio definir este Derecho como el conjunto de reglas que se dictan para resolver las colisiones de las leyes de diversos paises. Ante todo, debe tenerse presente que se trata del ejercicio de derechos é intereses privados y de sus ramificaciones por uno ó más territorios. Por regla general, estos derechos é intereses están reglamentados por la ley interna de cada soberanía. Esta reglamentación puede ser igual ó puede ser diferente, pero nadie duda que ella es *soberana*, y desde que ella se ejerza así, soberanamente, es contra derecho que se hable de *conflictos*.

Las ramificaciones por otras soberanías de determinada actividad jurídica que tomó nacimiento en una de ellas, pueden haber sido previstas ó no por los legisladores de los diversos paises por donde se van extendiendo, y solucionadas ó nó de manera uniforme, son siempre un caso de excepción. Ahora bien, la excepción no debe entrar exclusivamente en el contenido de las definiciones.

Esta palabra (conflicto) se presta á dudas y vacilaciones sobre su verdadero significado. Se acomoda más á las cuestiones de Derecho Internacional público: prueba de ello es que algunos autores involucran en esta definición ambos Derechos, el público y el privado.

La definición en examen, aun cuando sea prohijada por escritores modernos, responde más que nada á la perpetuación de un propósito tradicionalista que no se detiene á verificar su exactitud, temeroso, quizá, de romper los moldes llamados clásicos de la ciencia. Y por esta razón las mismas críticas hechas á la nomenclatura pueden aplicarse aquí. Resultan, pues. de oportunidad las referencias de Guthrie, el anotador de Savigny, y de Lawrence. El primero dice: « No puede haber *conflictus legum* entre naciones civilizadas. Una persona puede tener un *forum* en diversos países, y una misma cuestión puede, por consiguiente, ser juzgada en diferentes Estados, pero la resolución será la misma en todos: si difiriese, alguna de las sentencias debería estar en error. » Y el segundo: « La expresión *colisión* y *conflictos de las leyes*, presupone que las leyes de diferentes paises se encuentran en conflicto cuando su aplicación á un caso dado es puesta en duda, mientras que es posible se armonicen perfectamente y dejen la solución á la misma ley y al mismo tribunal. »

Podría la definición no pecar de inexacta si el Derecho Internacional Privado contemporáneo estuviera reducido á sus límites primitivos, esto es, á los que tenía cuando los Estados estaban regidos por leyes absolutamente contradictorias dentro de la misma nación y los conflictos que surgían podían ser resueltos por la misma autoridad que las había dictado (tratándose, por ejemplo de naciones subdivididas en Estados diversos con legislaciones diferentes). Pero hoy que su campo de acción es distinto y otro su concepto, solo podrá conservarse de ella una memoria cronológica correspondiente á una faz evolutiva del Derecho.

La definición de la tercera categoría da solamente una idea incompleta de la ciencia, y sacrifica á un detalle la idea fundamental que no se manifiesta. De los autores que la comparten, Vareilles-Sommieres es el más exclusivista, pues en su última definición sintética llega á decir que es el derecho que se ocupa de los extranjeros. Sin quererlo, resulta este autor más realista que los mismos partidarios ultra del sistema de la nacionalidad. Se explicaría este exclusivismo proclamado por éstos, pero no por aquel que se aparta del principio de la personalidad de la ley para seguir otro criterio. Tenemos, pues, frente á nosotros á un autor que da una definición sistemática, limitada, propia para una solución exclusiva, y que, sin embargo, en la realidad de la aplicación, está lejos de justificarla y armonizarla. Es este uno de los ejemplos que corroboran lo que dijimos al principio.

Las definiciones de Rolín y de Lainé no tienen este exclusivismo: definen más que Vareilles—Sommiéres, por más que este último ha pretendido decirlo todo, pero son incompletas porque no indican con precisión el único caracter de la ciencia. Lainé se atiene más al elemento de la nacionalidad, acercándose en esto más á Vareilles-Sommiéres que á Rolin, quien se nos aparece como un espíritu más amplio y más comprensivo de la filosofía de la ciencia. Véase sino: Segun Lainé, este derecho determina « la nacionalidad de las personas y regula las relaciones de los Estados en lo que concierne á la condición jurídica de sus sujetos respectivos, la eficacia de los juicios pronunciados por sus tribunales y los actos recibidos por sus oficiales, en fin, y sobre todo, el *conflicto* de sus leyes. » Segun Rolín, « es el conjunto de las reglas que definen los derechos de los extranjeros y la competencia respectiva de las legislaciones de los diversos Estados en lo que concierne á las relaciones de derecho privado, ya segun la teoría del derecho como segun la práctica mas ó menos general de las naciones. »

Los tres autores tienen de común en

su modo de definir una tendencia á empequeñecer la ciencia y á resucitar, á un tiempo, principios de exclusividad anacrónicos que contradicen abiertamente el progreso y las nuevas vistas de todo el Derecho. En efecto: hay un principio incontestado, el de la igualdad de derechos civiles entre nacionales y extranjeros, que es uno de los pocos axiomas de esta ciencia, y se comprende que así sea, porque si no se le admitiera, nada tendría que hacer el Derecho internacional privado. Con la admisión de semejante axioma, hay contradicción manifiesta en definir principalmente la ciencia como la que determina el derecho de los extranjeros, calidad meramente accesoria considerada al lado de la fundamental, de la cuestión de la competencia. El exclusivismo de Vareilles Sommières es más falso aún desde que dá por límites á la ciencia todo lo relativo á la actividad jurídica de los extranjeros, dando como verdadero y general un hecho falso, pues no es cierto ni siquiera verosimil, que los extranjeros en un país que no es el suyo, contraten, por ejemplo, exclusivamente con extranjeros y ejerzan otros actos de la vida civil aisladamente, como fuerzas completamente extrañas á la sociedad civil á que accidentalmente pertenecen. No hay en los tiempos modernos un *derecho extranjero* enteramente distinto de un *derecho nacional*, á semejanza del *derecho civil* y del *derecho de gentes* de los antiguos romanos. Lo niegan de consuno las legislaciones, la doctrina y el continuo agitarse de las ideas que tienden cada vez más á la solidaridad y al acercamiento de los pueblos tan maravillosamente presentidos por Savigny. Sí, pues, extranjeros y nacionales no son fuerzas opuestas que se rechazan, ¿para qué, con qué objeto definir la ciencia con ideas y palabras que están proclamando una divergencia, un antagonismo que los mismos hechos y la misma realidad jurídica condenan y repudian?

Vareilles Sommières reputará consecuente su definición con el sistema de los estatutos remozado por su talento, pero tendrá que convenir en que lo ha modificado sustituyendo la palabra *estranjeros* á la de *domiciliados*, con lo cual hace desandar á la ciencia una parte del camino de progreso que en sus mismas manos había recorrido con gran beneplácito de los partidarios del principio territorial.

La definición de Lainé contiene aun este otro punto inexacto. En el D. I. P. no es cierto que se determine la *nacionalidad* de las personas. *Esta* es de la exclusiva incumbencia de la legislación interna de cada país. Es una cuestión exclusivamente *constitucional* que podrá tener sus ramificaciones ó su contacto jurídico en el dominio del D. I. P., pero que no debe determinarse nunca por el órgano de este último.

La de Rolín no es enteramente falsa, pero es bastante vaga cuando dice que *es el conjunto de las reglas que definen los derechos de los extranjeros*. Qué derechos son éstos? Debió especificar, por lo menos, que se trataba de derechos *privados*, ya que se afanó tanto en su crítica á las demás definiciones en hacer resaltar este caracter que muchas de ellas omitían. — Por lo demás, salva expresamente el vicio en que han incurrido tantos otros: el de evitar la expresión *conflicto de leyes*, (que Lainé no evita) porque como dice muy acertadamente, «puede suceder que las reglas de nuestra ciencia encuentren aplicación aun cuando no haya ni la sombra de un conflicto de leyes.»

La definición que figura en la segunda categoría prescinde del elemento conflicto, al que tácitamente considera como una modalidad subordinada, y tiene la ventaja incontestable de ir al verdadero fondo de las cosas sin construír anticipadamente un sistema que tiene todos los caracteres de un prejuicio. Puede asegurarse que este modo de ver y de plantear el Derecho privado internacional es el punto de partida obligado de sus progresos. Savigny, sin definirlo expresamente, marcó su rumbo cierto, trazó en él un surco profundo y desde entonces una poderosa escuela se ha formado que preconiza sus lineamientos maestros.

La mayoría de los tratadistas, en efecto, aceptan esta segunda definición que es la única verdadera; tan verdadera que en sustancia todos la reconocen de hecho, porque nadie se atreve á desconocer que su imperio es una cuestión de *límites* ó de *competencia jurisdiccional* y asientan todas sus resoluciones sobre esa base inconmovible, de donde

no es aventurado deducir que, en realidad, la ciencia se halla definida mucho antes por los hechos que por las palabras y que si existen discrepancias entre las definiciones, ello es debido, no á la naturaleza de las cosas que se manifiesta bien caracterizada en esta materia, sino á preconceptos y á vicios de detalle que vienen á obscurecer y á complicar un concepto claro y luminoso de suyo. Fácil nos ha sido verificar esta demostración.

La característica de este Derecho es determinar, dada cualquier relación jurídica que pone en contacto dos ó más soberanías legislativas, la ley de qué país debe aplicarse, y, por ende, qué juez ó qué tribunal debe aplicarla. Este caracter abarca desde luego todo lo definido con precisión y suficiente amplitud y presta á la definición esa sobriedad que es tan deseable científicamente y que es incompatible con todo modo sistemático y con la enumeración casuística de detalles que hacen fracasar tantas definiciones.

Alguien ha hecho su crítica, sin embargo, analizando la división que hace Riquelme del Derecho Internacional. (El doctor Ramírez acepta esta clasificación. Véanse las obras y artículos publicados). Se ha dicho que no es adecuado el empleo del vocablo *jurisdicción*, pues él es sólo aplicable al derecho interno. Esta observación es infundada. Porque al hablarse de jurisdicción se quiere referir á la jurisdicción de la ley, nó á la jurisdición exclusiva del tribunal llamado á decidir en el juicio. La palabra tiene, pues, un sentido más amplio que el limitado que se le dá al verificarse aquella interpretación. Si el Derecho privado internacional debe decidir qué ley es aplicable, si la del país A ó la del país B, es exacto que decide una cuestión exclusiva de *jurisdicción*, de competencia legislativa del punto de vista internacional. No se vé, pues, qué impropiedad hay en designar con esta palabra lo que es precisamente el caracter diferencial de la ciencia.

Así lo han comprendido muchísimos autores que adoptan esta definición con variaciones que no son fundamentales. Unos lo expresan con más claridad que otros, pero en el fondo palpita el mismo pensamiento dominante.

Hemos pasado en revista en una forma colectiva casi todas las definiciones conocidas. Si tuviéramos que fallar sobre las más aptas, desde luego diríamos que, atendiendo á su exactitud, podría elegirse sin inconveniente entre las que dan Brocher, Westlake, de Bar, Ramirez.

Brocher la define así: «es la ciencia que tiene por objeto reglamentar la competencia respectiva de las soberanías en materia de derecho civil, comercial y penal.»

Westlake: «Esta parte del derecho privado que determina ante los Tribunales de qué nación un litijio debe ser llevado, y por la ley de qué nación debe ser decidido.»

Bar: «El D. I. P. determina la competencia de la legislación y de los órganos (tribunales y funcionarios) de los diversos Estados para las relaciones de derecho privado.»

Ramirez: «tiene por objeto determinar los casos en que los tribunales de un país deben aplicar las leyes vigentes en otro territorio.»

Las de Westlake y de Bar lo dicen todo con una concisión especial. Pueden ser consideradas las más exactas, y entre ambas puede elegirse aún como más perfecta la de Bar.

La de Brocher tiene este defecto: que hace una división del Derecho que puede ser incompleta: Por lo de más, deslinda perfectamente su caracter jurisdiccional.

Rolin, al decidir sobre la definición, dice lo siguiente: «hemos evitado las palabras *conflictos entre soberanías* porque no es cierto que los conflictos de leyes engendren siempre conflictos internacionales.» La observación es exactísima si se hace uso de la expresión conflictos de soberanías (como es el vicio en que incurre la definición de Weiss porque entonces puede verificarse aquella confusión, pero no cremos que la crítica pueda herir la definición de Brocher, porque allí se hace uso solamente de la palabra soberanía y ésta se refiere á la soberanía legislativa, la soberanía en cuyo nombre se dictan las leyes de orden privado. Pero no hay duda que para evitar torcidas interpretaciones, es conveniente hacer uso más bien, como lo hace Rolin, de la expresión *competencia respectiva de las legislaciones de los diversos Estados*. La definición de Rolin sería

exacta si no fuera por la parte que denuncia la influencia del principio *nacional* sobre el espíritu del autor. Espigando aun sobre este mismo campo, nos encontramos con la definición de Pillet que comprende su verdadero significado: «la ciencia que tiene por objeto la reglamentación jurídica de las relaciones internacionales de orden privado;» con la de Harrisson, algo semejante á la de Ramírez: «la parte del derecho de cada Estado que determina los casos en los cuales las leyes de los otros Estados serán aplicadas por sus tribunales;» la de Alcorta que tambien es aceptable: «conjunto de reglas que sirven para determinar la ley que corresponde aplicar á las relaciones jurídicas internacionales de los Estados y de los individuos, ó de los individuos entre sí;» la de Olivart: «el conjunto de aquellos principios segun los que se determina la sumisión de una determinada relación de derecho á la ley de un Estado ú otro;» la de Wharton: «la fase cosmopolita de la jurisprudencia;» la de Bevilaqua: «el conjunto de los preceptos reguladores de las relaciones de orden privado de la sociedad internacional;» la de Jitta: «es la faz ó modalidad del derecho privado que debe someter las relaciones sociales entre los individuos á las reglas jurídicas que convienen á su naturaleza;» la de Torres Campos: «el Derecho que determina la fuerza extraterritorial de las leyes;» la hermosa de Fernandez Prida que dice así: «En un sentido equivale al sistema de reglas que determina la soberanía ó soberanías á que debe estar sometida una relación jurídica respecto á la cual pretenden afirmar simultaneamente su imperio dos ó más estados, y en el otro es el orden de aquellas relaciones cuya dispersión de elementos origina el contacto de leyes y jurisdicciones diversas y la necesidad de deslindar, con arreglo á principios de justicia, su esfera de acción respectiva.» Esta definición concreta tambien admirablemente el sentido de la ciencia.

Según Asser y Rivier es «el conjunto de los principios que determinan qué ley es aplicable, sea á las relaciones jurídicas entre personas pertenecientes á Estados ó territorios diferentes, sea á los actos hechos en paises estranjeros, sea, en fin, á todos los casos en que es cuestión de aplicar la ley de un Estado en el territorio de otro Estado.»

Para nosotros, la ciencia resuelve, con arreglo á principios de justicia, la competencia de la legislación y de los órganos de los diversos Estados para las relaciones derecho privado, y sin tener para nada en cuenta la calidad de nacionales ó estranjeros que tengan los sugetos que intervienen en las relaciones ó en las actividades jurídicas de que se trata.

Pero, sin hacer argumento de palabras sino en cuanto es absolutamente necesario, es nuestra opinión firme que los autores que definen con arreglo á la segunda categoría lo hacen, teniendo en cuenta el único alcance que en realidad tiene la ciencia, su carácter *jurisdiccional legal*, y que solo así consiguen la ventaja inestimable de dar á sus definiciones el sello que deben tener: ese sello de impersonalidad que no se apega de antemano á ningún sistema que prejuzgue sobre su fondo de aplicación ni á prejuicio alguno que empequeñezca ó desnaturalice la misión de este Derecho que es una verdadera misión social.

ATILIO C. BRÍGNOLE.

Montevideo, Junio de 1909.

PROBLEMA. — Un *italiano*, residente en Estados Unidos, se presenta ante los Tribunales del Uruguay, entablando un juicio de reivindicación, y presenta un certificado de pobreza para litigar, expedido por una autoridad judicial de los Estados Unidos para hacerlo valer en nuestro país.

Se pregunta: ¿Debe darse efecto á esa auxiliatoria, fundándose en el artículo 20 del Tratado de Comercio y Navegación celebrado entre Italia y el Uruguay el 12 de Enero de 1886 y el 10 de Febrero del mismo año? (Véase tomo I, Colección Legislativa Goyena, páginas 207 y siguientes.)

Lecciones de Procedimiento Civil

(CONTINUACIÓN — VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR)

La mayor parte de los Estados Unidos de América tienen un Ministerio Público compuesto de un *attorney* general y de abogados públicos de distrito (1).

En Francia (2) é Italia (3) el Ministerio Público no funciona ante los Tribunales de Comercio. — Muchos escritores han proclamado la necesidad de modificar este estado de cosas; pero hasta ahora sus votos no han sido atendidos por los legisladores franceses ni italianos, como lo han sido por los del cantón de Ginebra, los cuales han establecido que el Ministerio Público ejerce sus funciones, tanto ante los Tribunales Civiles y del Crimen, como ante los de Comercio (4).

La institución del Ministerio Público ha sido y es combatida, pidiéndose por unos escritores la limitación de sus atribuciones, y por otros hasta su supresión completa (5). — En Italia, esta reacción contra la institución referida ha tenido éxito, puesto que por ley de 28 de Noviembre de 1875 (1) han sido restringidas las funciones que imponían como obligatorias del Ministerio Público los artículos 346 del Código de Procedimiento Civil y 140 de la ley de Ordenamiento Judicial.

Los Fiscales y Agentes Fiscales no pueden (fuera de los casos de abogar en causas propias, ó de sus mujeres, ó de sus parientes dentro del cuarto grado, ó de sus pupilos) encargarse de defensa alguna ante ningún Juzgado ó Tribunal, ni aún á título de consulta (Código de Procedimiento Civil, art. 145). — Tampoco pueden ejercer el comercio (Código de Comercio, art. 27, núm. 3). — Los de Hacienda no pueden adquirir minas ni tener parte ó interés en ellas (Código de Minería, art. 11).

---

(1) *Boletín de la Sociedad de Legislación Comparada*, año 1876, pág. 94, citado por Garsonnet en la obra citada, tomo I, pág. 275.
(2) Garsonnet, obra citada, tomo I, pág. 351
(3) Mattirolo, obra citada, tomo I, núm. 443.
(4) Bellot: *Loi sur la Procédure Civile du canton de Genève, avec l'exposé de motifs*, pág 38.
(5) Mattirolo, obra citada, tomo I, núms. 473 á 476.

(1) Transcripta por Mattirolo, obra citada, tomo I, núm. 457, y por Galdi, *Commentario del Codice di Procedura Civile del Regno d' Italia*, tomo V, núms. 66 á 70. Este último autor combate la referida ley.

Artículo 123

Habrá en materia civil tres Fiscales del Estado:

Uno para los asuntos de fuero común, que se denominará Fiscal de lo Civil, y desempeñará las funcionss de Defensor general de menores.

Otro para los usuntos gubernativos y de administración Fiscal de Gobierno.

Y otro para los asuntos judiciales en que sea parte ó tenga interés el Fisco: Fiscal de Hacienda.

Pertenece á la *materia civil* todo asunto que tenga por objeto el interés y no la pena (art. 2.°).—En este sentido, pues, tanto el Fiscal de lo Civil, como los de Gobierno y Hacienda, son Fiscales en materia civil.

Hay otros Fiscales: los del Crímen y el Militar; pero éstos nada tienen que ver con la materia civil, única de que se ocupa el Código de Procedimiento.—La Iglesia tiene también su Fiscal, llamado Fiscal Eclesiástico (1).

Cuando funcionaban los Alcaldes Ordinarios, que cesaron en todo el país una vez que se establecieron los Juzgados Letrados en cada uno de los departamentos, con arreglo al art. 92 de este Código, las funciones de Defensores de menores eran ejercidas ante los mismos Alcaldes Ordinarios por ciudadanos elegidos popularmente todos los años (2). Ante los Jueces Letrados y el Tribunal Superior ejercía las referidas funciones el Fiscal del Estado (3).

El Fiscal de Gobierno no interviene en asuntos judiciales sino por impedimento ó excusación de los de lo Civil y de Hacienda, con arreglo al artículo 126 de este Código.

Lrtículo 124

El nombramiento de los Fiscales de Gobierno y Hacienda, corresponde al Poder Ejecutivo; y el Fiscal de lo Civil será nombrado por los tres Tribunales reunidos.

(1) *Código Civil,* artículo 956; *Código de Procedimiento,* artículo 715; Ley 30, Tít. 3, Lib. 1 *Recopilcación Castellana.*

(2) Ley de 10 de Agosto de 1829, artículo 16; ley de 24 de Octubre de 1829, artículos 1 y 9.

(3) Ley de 5 de Abril de 1859, artículo 7.

Este artículo, en cuanto establece que el Fiscal de lo Civil es nombrado por el Poder Judicial, es contrario á la mayor parte de las legislaciones.

En la Republica Argentina, el Fiscal de las Cámaras de Apelaciones es nombrado por el Presidente de la República con el acuerdo del Senado; y los Agentes Fiscales son nombrados por el mismo Presidente, sin necesidad de aquel acuerdo (1).

En Chile, todos los oficiales del Ministerio Público (Fiscal de la Corte Suprema, Fiscales de la Corte de Apelación, y Promotores Fiscales) son nombrados por el Presidente de la República, sobre la base de una terna en cuya formación intervienen el Consejo de Estado, directamente, y la Corte Suprema y la de Apelación, indirectamente (2).

En España (3), Italia (4) y Francia (5), el Ministerio Público es nombrado por el Poder Ejecutivo, forma una corporación que tiene por jefe superior al Ministro de Justicia, y representa á aquel Poder ante la autoridad judicial.

Debe notarse que en Chile y en la República Argentina,—lo mismo que en los Estados Unidos,—no es la Suprema Corte, sino el Poder Ejecutivo, quien nombra los Jueces, según la Constitución.—En Francia también los nombra el Poder Ejecutivo, y en los países monárquicos, como Italia, por ejemplo, los nombra el Rey.—Nuestra Constitución consagra otro principio, por lo menos en cuanto al nombramiento de los miembros de los Tribunales de Apelaciones, puesto que establece que dicho nombramiento será hecho por la Alta Corte, con acuerdo del Senado (6).

Nos parece que si la Alta Corte nombra los miembros de los Tribunales de Apelaciones, con mayor razón ha de ser ella, según el espíritu de la Constitución, la que nombre los demás Jueces.

Debe notarse también que, como lo

(1) *Ley de Organización de los Tribunales de Justicia de la Capital,* artículos 87, 116 y 117.

(2) *Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales,* artículos 122 y 281.

(3) Parra Ibáñez: *Curso elemental de Derecho Procesal Español,* pág. 34.

(4) *Ordinamento giudiziario,* artículo 129.

(5) Garsonnet, obra citada, tomo 1, pág. 279.

(6) Artículo 108 de la Constitución de la República.

hemos dicho en la nota número 5 de la página 75, en casi todos los países en que el Poder Ejecutivo nombra los miembros del Ministerio Público, éste constituye una corporación única, que ejerce á la vez funciones de Fiscalía de lo Civil, de Fiscalía de Hacienda y de Fiscalía del Crimen.

Con arreglo al Reglamento Provisional de Administración de Justicia (1), el Fiscal General era nombrado entre nosotros por el Poder Ejecutivo.—La ley de 5 de Abril de 1859 creó dos Fiscales titulares del Estado,—uno de lo Civil y del Crimen, y otro de Gobierno y Hacienda,—y estableció que *los dos* serían nombrados por el Poder Ejecutivo, y que sólo en el caso de deberse nombrar un Fiscal especial por impedimento del de lo Civil y del Crimen, haría el nombramiento de ese Fiscal especial el Superior Tribunal de Justicia.

Nuestra Constitución nada establece respecto de la organización del Ministerio Público (2), de modo que las leyes ordinarias han podido y pueden determinar que sea nombrado por el Poder Judicial, ó que no lo sea.

Parece que esto último sería lo más correcto, en rigor de principios, puesto que entre la atribución que el Ministerio Público tiene y debe tener de «velar por la recta administración de justicia y pedir el «remedio de los abusos y malas prácticas», y el hecho de que ese Ministerio sea nombrado por el Poder Judicial, hay cierta implicancia.— No es lógico que un funcionario que tiene la misión de fiscalizar los actos de una autoridad, sea nombrado por esa misma autoridad.

Con todo, entre nosotros ha sido sin duda y es conveniente que el Fiscal de lo Civil sea nombrado por el Tribunal, porque éste, dado nuestro modo de ser, se halla en mejores condiciones que el Poder Ejecutivo para hacer nombramientos que respondan más que á los intereses políticos del momento, á los intereses permanentes de la buena administración de justicia.—Es probable que esta razón haya influído para que nuestro Código de Procedimiento cometa, como lo hace, al Poder Judicial, el nombramiento del Fiscal de lo Civil (1). Las leyes de cada país deben ser arregladas á las condiciones y peculiaridades del mismo, y entre nosotros no se siente necesidad alguna de extender las atribuciones del Poder Ejecutivo, ya muy vastas, por cierto, de derecho y de hecho. Es el Poder Judicial el que, por ser débil, necesita ser fortalecido, en vez de ser debilitado más.—Hablando del Ministerio Público en Italia, dice Pescatore (2): «En presencia de la orga-« nización actual, debemos recordar que « el Ministerio Público es el agente del « Poder Ejecutivo, y no debe, por con-« siguiente, ser constituído de manera « que debilite á la magistratura,y luego « la domine.»

El artículo que comentamos habla de los *tres* Tribunales reunidos; pero hay que tener en cuenta que hasta ahora no existen más que dos, y que son ellos los que, reunidos, ejercen todas las funcionee que el Código comete á los tres que crea (3).

Artículo 125

Para ser nombrado Fiscal se requiere haber ejercido por cuatro años la abogacía.

El requisito de cuatro años de ejercicio de la profesión de abogado, exigido á los Fiscales, es el mismo que establece el artículo 102 de la Constitución respecto de los miembros letrados de los Tribunales de Apelaciones.

El artículo de que tratamos concuerda con el 114 de la ley de Organización de los Tribunales de Justicia de la Capital de la República Argentina, y con el 278 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Chile, en cuanto exigen para ser Fiscal de un Tribunal las mismas condiciones requeridas para ser vocal de él.

---

(1) 10 de Agosto de 1829, artículo 88.

(2) La Constitución habla incidentalmente del «acusador público» en su artículo 115.

(1) Nuestro Código de Procedimiento Civil, tal como lo proyectó el doctor don Joaquín Requena, disponía que todos los Fiscales, sin excepción, serían nombrados por el Poder Ejecutivo.—La Comisión Revisora modificó esto, estableciendo que el Fiscal de lo Civil sería nombrado por el Poder Judicial.

(2) *Sposizione Compendiosa della Procedura Civile e Criminale,* tomo 1, parte 1,ª pag. 261.

(3) Decreto-ley de 17 de Enero de 1878.

Nuestra legislación considera más graves y difíciles las funciones de los Fiscales que las de los Jueces de 1.ª instancia, puesto que exige respecto de los primeros cuatro años de abogacía, y solamente dos respecto de los segundos (artículo 105 de la Constitución).

Artículo 126

Los Fiscales se subrogarán recíprocamente en los casos de impedimento y por el orden de antigüedad.

Sobre los casos de impedimento de los Fiscales véanse los artículos 814 y siguientes.

El Código no se ocupa sino de los tres Fiscales del Estado que hay en materia civil (artículo 123).—Por consiguiente, se refiere á ellos y no á otros al establecer que se *subrogarán recíprocamente* por el orden de antigüedad.—Si está impedido, por ejemplo, el Fiscal de Hacienda, debe ser subrogado, no por el Fiscal que sea más antiguo entre todos los que hay en la República, sino por el que sea más antiguo *entre los otros dos que hay en materia civil.*—Si á título de ser más antiguo el Fiscal del Crimen ó el Fiscal Militar, subrogase al de lo Civil en el caso que hemos propuesto como ejemplo, tal subrogación sería ilegal.

¿Pueden los oficiales adjuntos de las Fiscalías subrogar á los Fiscales en los casos en que éstos se hallen impedidos? —No, puesto que el artículo de que tratamos no autoriza sino la subrogación de los tres Fiscales de materia civil entre sí—Esto ha sido declarado, además, por la Acordada del Superior Tribunal de fecha 14 de Febrero de 1883.

Artículo 127

Habrá un Agente Fiscal en cada capital de departamento, nombrado de entre los abogados de la matrícula, en la misma forma que el Fiscal de lo Civil.

Este artículo ha sido modificado por la ley de 21 de Diciembre de 1888, la cual comete al Poder Ejecutivo el nombramiento de los Agentes Fiscales (1).

Para poder ser nombrado Juez Letrado se requiere haber ejercido por dos años la abogacía (artículo 106 de la Constitución); pero para poder ser nombrado Agente Fiscal, según el artículo de que tratamos, no se requiere más que el título de abogado.

La ley argentina (1) exige cuatro años de abogacía para ser Juez Letrado y sólo dos para ser Agente Fiscal.—La ley chilena (2) exige las mismas cualidades para ser Promotor Fiscal que para ser Juez Letrado.—Esto último nos parece lo más razonable, puesto que las atribuciones de los Agentes Fiscales no son menos graves y difíciles que las de los Jueces Letrados Departamentales.—Sin embargo, entre nosotros media una razón para que la ley haya podido exigir menos cualidades para ser Agente Fiscal que para ser Juez Letrado Departamental: la de que mientras estén como están rentados muy exiguamente los puestos de Agentes Fiscales, es conveniente permitir que los abogados recientemente recibidos los ocupen, por cuanto podría haber dificultad para encontrar abogados de mayor práctica que se prestasen á servirlos.

Artículo 128

El Agente Fiscal ejercerá en el departamento en que exista las funciones atribuidas á los Fiscales del Estado, en las causas que sean de la competencia de los Jueces Departamentales.

Cada Agente Fiscal desempeña en su respectivo departamento las funciones del Ministerio Público y del Ministerio Fiscal. Ejerce también las de Fiscal del Crimen.

Cuando los asuntos civiles en que ha intervenido el Agente Fiscal, en primera instancia, vienen á la Capital en virtud de apelación ó por otro motivo cualquiera, interviene en ellos el Fiscal de lo Civil ó el de Hacienda, según pertenezcan al Ministerio Público ó al Ministerio Fiscal las funciones en cuyo

---

(1) El Código de Procedimiento Civil, tal como lo proyectó el doctor don Joaquín Requena, establecía que los Agentes Fiscales serían nombrados por el Poder Ejecutivo.

(1) Artículos 58 y 114 de la ley de Organización de los Tribunales de la Capital.

(2) Artículo 278 de la de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

ejercicio ha procedido aquél Agente.

El Ministerio Público representa á la sociedad, ó sea la causa pública, y el Ministerio Fiscal al Estado y al Fisco. — La parte representada por el Ministerio Público es siempre la misma, aun cuando cambie la persona que ejerce las funciones de aquél, é igual cosa sucede con la parte representada por el Ministerio Fiscal. — No puede, pues, un Fiscal, cuando interviene en segunda instancia como parte en un pleito seguido en primera por un Agente Fiscal, pretender que no le obliga lo que obliga à éste por haberlo consentido ó por tener à su respecto la autoridad de la cosa juzgada. — No puede tampoco un Fiscal ó Agente Fiscal, cuando entra á intervenir como parte en una causa en reemplazo de otro, pretenderse tercero respecto de lo que ese otro ha consentido ó practicado. — Otra cosa sucede en Francia, donde los Procuradores Generales y el Procurador de la República pueden apelar de sentencias dictadas con arreglo á las peticiones de otros Agentes del Ministerio Público ó consentidas por éstos (1).

Entre nosotros, el Ministerio Público y el Ministerio Fiscal no constituyen una corporación. — Sus funciones están confiadas á diversos magistrados; pero éstos obran aisladamente unos de otros, en vez de formar un cuerpo, una entidad colectiva « una é indivisible », como en Francia (2), « un todo armónico organizado con arreglo al principio de la unidad de dirección y acción », como en Italia (3).

Es posible que nuestra legislación organice más adelante, en condiciones distintas de las actuales, el Ministerio Público y el Ministerio Fiscal, de manera que haya en ellos unidad de dirección y acción, sin perjuicio de la relativa independencia de que en todas partes gozan y deben gozar los diversos agentes ú órganos de esos Ministerios.

Artículo 129

Los Fiscales titulares del Estado y los Agentes Fiscales prestarán el juramento requerido por la Constitución de la República ante la autoridad que los hubiese nombrado.

Ese juramento es el que exige el artículo 150 de la Constitución, que dice así: «Ninguno podrá ejercer empleo po- « lítico, civil ni militar, sin prestar « juramento especial de observarla y « sostenerla. »

Artículo 130

En el caso de impedimento del Agente Fiscal de un departamento, será subrogado por el del más inmediato.

Se atiende à la distancia entre las capitales de departamento, ó sea entre las ciudades ó villas donde residen los Agentes Fiscales. Así, el departamento de Río Negro está á la misma distancia del de Paysandú que del de Soriano, puesto que confina con los dos; pero la villa de Independencia dista menos de la ciudad de Mercedes que de la de Paysandú, y por consiguiente, el Agente Fiscal del departamento de Soriano es el que debe reemplazar al de Río Negro, en caso de impedimento de éste.

Si está impelido el de Canelones, ¿le subrogará alguno de los Fiscales titulares del Estado, por haber menos distancia entre Guadalupe y Montevideo, que entre Guadalupe y Florida? — No, puesto que el artículo de que tratamos sólo autoriza la subrogación de los Agentes Fiscales entre sí, de modo que un Agente Fiscal no puede ser reemplazado sino por otro Agente Fiscal.

Sobre los casos de impedimento de estos funcionarios, véanse los artículos 814 y siguientes.

Artículo 131

Cuando por impedimento de los Fiscales titulares del Estado ó Agentes Fiscales, sea necesario nombrarlos especiales, el nombramiento se efectuará de conformidad á lo prescripto en los artículos 124 y 127.

Si el Fiscal especial debe ser nombrado para suplir al de lo Civil, su nombrabramiento corresponde á la Alta Corte de Justicia ó Tribunal que hace sus veces. — Si debe ser nombrado para suplir al Fiscal de Hacienda ó á un Agente

(1) Garsonnet, obra citada, tomo 1, págs. 285 y 380.
(2) Garsonnet, obra citada, tomo 1, pág. 283.
(3) Mattirolo, obra citada, tomo 1, núm. 470.

Fiscal, su nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo.

Según la ley chilena (1), el Tribunal ante el cual va á ejercer sus funciones el Fiscal especial, nombra á éste, á pesar de que el titular es nombrado por el Poder Ejecutivo.

Si están impedidos los tres Fiscales de la materia civil, ó sea los que deben subrogarse entre sí según los artículos 123 y 126, ¿deberá nombrarse Fiscal especial, ó corresponderá que intervenga uno de los otros Fiscales del Estado?

Opinamos que deberá nombrarse un Fiscal especial, puesto que el Código de Procedimiento, en el capítulo de que nos ocupamos, sólo legisla respecto de los tres Fiscales del Estado que hay en materia civil; y así como debe entenderse que no se refiere sino à ellos, al establecer en el artículo 126 que se subrogarán recíprocamente, así también debe entenderse que no se refiere sino á ellos, al prever en el artículo 131 el caso de que estén todos impedidos.

Los Fiscales del Crimen no han recibido de la ley otro mandato que el de representar la causa pública en materia penal, ó sea para el efecto de provocar el castigo de los delitos, y por consiguiente, obrarían fuera de los límites de su mandato si entrasen á representar la causa pública en materia civil, ó á ejercer en la misma materia la personería del Estado ó el Fisco. — Para que esto fuese posible, para que los Fiscales del Crimen sobrogasen á los Fiscales de la materia civil en el caso de estar todos éstos impedidos, sería preciso que hubiese ley que así lo estableciese claramente.

Los dos Fiscales exclusivamente del Crimen que existen en la actualidad, fueron creados por el Código de Instrucción Criminal (2) y la ley de 10 de Abril de 1888. — Ni el Código ni la ley de la referencia confieren à dichos Fiscales la atribución de subrogar à los de la materia civil en caso de impedimento.

Nuestro Código de Procedimiento Civil ha establecido una separación bien marcada entre la materia civil y la penal, y por eso al hablar de la subrogación de los Jueces (1) no dice que los del Crimen puedan reemplazar à los de lo Civil y de Comercio, en caso de estar todos éstos impedidos. La ley de 14 de Junio de 1895, que ha modificado la disposición del Código de Procedimiento, admite que el Juez de Hacienda subrogue á uno del Crimen cuando todos los del fuero criminal están impedidos; pero no se ha puesto en el caso de que un Juez de este último fuero subrogue à los del civil.

Entendemos que en la práctica se aplica la doctrina contraria à la que dejamos expuesta, considerándose que cuando están impedidos los tres Fiscales del fuero civil, debe intervenir en el asunto uno de los del Crimen, y que sólo procede el nombramiento de Fiscal especial cuando también los del Crimen están impedidos.

Esta práctica no nos parece legal, por las razones que brevemente dejamos indicadas.

No estando impedidos los tres Fiscales titulares que hay en materia civil, ¿podrá nombrarse un Fiscal especial para intervenir en tales ó cuales asuntos correspondientes à esa materia? — Así lo hizo el Poder Ejecutivo por sus decretos de 15 de Marzo y 5 de Mayo de 1890; pero consideramos que no procedió legalmente al hacerlo, puesto que el artículo que comentamos no autoriza al Poder Ejecutivo ni al Poder Judicial para nombrar Fiscales especiales *cuando lo crean conveniente;* sólo les autoriza para nombrarlos *cuando todos los titulares estén impedidos.*—Un Fiscal especial nombrado ilegalmente, careceria de *personería*, puesto que no habría recibido su mandato de quien puede conferírselo originariamente, ô sea de la ley.

Artículo 132

Al Ministerio Público, representado por el Fiscal de lo Civil, corresponde en lo concerniente á los negocios judiciales:

1.º Representar y defender la causa pública en todos los negocios en que pueda estar interesada.

2.º Defender la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la República, siempre que sea desconocida.

(1) Artículo 273 de la de Organización citada.

(2) Artículo 189.

(1) Artículo 649.

3.º Vigilar por la pronta y recta administración de justicia, pidiendo el remedio de los abusos y malas prácticas que notare.

4.º Será oído en las contiendas de competencia, en los recursos de fuerza y en todo diligenciamiento de exhortos de autoridades extranjeras.

5.º En los juicios sobre estado civil de las personas.

6.º Intervenir en las causas relativas á los ausentes; y como Defensores de menores en los casos determinados por el Código Civil.

7.º Entender en lo relativo á las denuncias de impedimento para el matrimonio civil.

Nos ocuparemos por su orden de cada uno de los siete incisos de este artículo.

Primero

Concuerda con las leyes argentinas (1), españolas (2), francesas (3), ginebrinas (4) y mejicanas (5).

La defensa de la causa pública es la atribución principal del Ministerio Público, puesto que éste es el representante de la sociedad, ó sea del interés general de la misma. — En dicha atribución sintética están comprendidas casi todas las que detalladamente acuerdan al Ministerio Público los demás incisos de este artículo; de modo que, aun cuando tales incisos no existieran, aún así mismo, aquel Ministerio, en su carácter de defensor de la causa pública, tendría siempre intervención en los casos á que ellos se refieren, por estar interesada la causa pública en esos mismos casos.

En otros términos: el inciso 1º sienta la regla general de que al Ministerio Público corresponde representar y defender la causa pública en todos los casos en que pueda estar interesada, y los incisos 2º, 3º, 4º, 5º y 7º hacen aplicación de esa regla, determinando varios de los casos particulares en que está interesada la causa pública.

Esta determinación de casos no es taxativa; hay otros en los cuales está interesada también la causa pública y corresponde, en consecuencia, la intervención del Ministerio Público.

Así, por ejemplo, cuando un acto ó contrato está viciado de nulidad absoluta por lo ilícito de la causa ó del objeto, ó por falta de las solemnidades que la ley exige para la validez del mismo acto ó contrato, en consideración á su naturaleza, y no á la calidad ó estado de las personas, la causa pública está interesada, y el Ministerio Público, como defensor de ella, tiene intervención en el asunto para el efecto de pedir la declaración de la nulidad (1).

Las leyes de orden público, ó sea las leyes de interés público (2), no pueden ser derogadas por convenios particulares (3); la causa pública está interesada en el cumplimiento de ellas, y en consecuencia, el Ministerio Público debe velar por ese cumplimiento.

Segundo

Concuerda con la ley argentina (4).

La jurisdicción es de interés público, y en tal virtud corresponde su defensa al Fiscal de lo Civil, encargado de representar la causa pública en todos los casos en que esté interesada.

Así, si un Cónsul extranjero, á título de intervenir en la sucesión de un intestado de su nacionalidad, contraviene á las estipulaciones del tratado internacional que exista, desconociendo ó invadiendo la jurisdicción de nuestros Jueces, el Ministerio Público debe asumir la defensa de ésta (5).

---

(1) Ley de Organización citada, artículo 110, núms. 1 y 6.

(2) Rodríguez, obra citada, tomo 1, núms. 321 y 326.

(3) *Code de Procédure Civile*, artículo 83, número 1.

(4) *Loi sur l'organisation judiciaire du Canton de Genève*, artículo 90, inciso 2º, y art. 91.

(5) *Ley de Organización de los Tribunales de la Baja California*, artículo 51, que dice: « El Ministerio Público es una magistratura « instituída para pedir y auxiliar la pronta « administración de justicia en nombre de la « sociedad, y para defender ante los Tribu- « nales los intereses de ésta, en los casos y « por los medios que señalan las leyes. »

(1) *Código Civil*, artículos 1534 y 1535.

(2) Laurent: *Principes de Droit Civil* tomo 1, núm. 49.

(3) *Código Civil;* artículo 11.

(4) Artículo 110, núm. 5 de la de Organización citada.

(5) *Código de Procedimiento Civil*, artículo 1147.

Tercero

Concuerda con las leyes argentinas (1); francesas (2), españolas (3) y ginebrinas (4).

El Reglamento Provisional de la Administración de Justicia de España, dice: (5) « Los Fiscales de las Audien- « cias, si notaren en éstas graves abusos « é irregularidades que ellos no alcancen « á remediar ni á obtener que se reme- « dien, deben bajo su más estrecha res- « ponsabilidad ponerlo en conocimiento « del Tribunal Supremo, ó directamente « del Gobierno, cuando lo requiera el « caso, para que se puedan tomar las « providencias oportunas. Los Fiscales « del Tribunal Supremo deben en igual « caso dar parte al Gobierno de los abu- « sos é irregularidades que observaren « en esta Corporación.»

Según el inciso de que tratamos, el Ministerio Público fiscaliza los actos del Poder Judicial.—Véase, con relación á esto, lo que hemos dicho al comentar el artículo 124.

Cuarto

Pueden citarse como concordantes, aunque algunas de ellas no lo son totalmente, las leyes argentinas (6), chilenas (7), españolas (8) y francesas (9).

Cuando la contienda de competencia tiene lugar *por razón de la materia*, la causa pública está interesada, como lo explica Boitard en su comentario del artículo 83 del Código Francés de Procedimiento Civil, y en tal virtud, es natural y lógico que intervenga el Ministerio Público; pero si la contienda de competencia no tiene lugar por razón de la materia, sinó por razón del domicilio de las personas ó de la situación de las cosas (1), ¿sucederá lo mismo? ¿deberá también intervenir el referido Ministerio?

Si hubiese de atenderse al inciso de que nos ocupamos, considerado aisladamente, habría que responder que si, puesto que dicho inciso se refiere á las contiendas de competencia en general, sin hacer distinción entre las que se suscitan por razón de la materia y las que tienen lugar por otras razones; pero ese inciso debe ser entendido y aplicado en armonía con el artículo 766, que complementa y aclara su sentido, y entendiéndolo y aplicándolo así, como corresponde según la regla del artículo 20 del Código Civil (2) no puede dudarse de que las contiendas de competencia á que alude, las contiendas de competencia en que debe ser oído el Ministerio Público, son únicamente las que tienen lugar por razón de la materia.

Según la ley de Chile, la intervención del Ministerio Público no es necesaria en las contiendas de competencia sinó cuando éstas tienen lugar por razón de la materia.

Siendo lógico nuestro Código, así como manda que el Ministerio Público sea oído en las contiendas de competencia por razón de la materia, debería mandar también, como lo hacen otras legislaciones, que fuese oído en *las declinatorias de jurisdicción* por razón de la materia.

En los recursos de fuerza, se trata de una verdadera cuestión de jurisdicción por razón de la materia, y por consiguiente, es natural que intervenga siempre el Ministerio Público.—Véase respecto de este los artículos 711 y 715.

Los exhortos de autoridades extranjeras pueden contener pretensiones que sean contrarias á nuestras leyes y que importen un desconocimiento ó menoscabo de nuestra jurisdicción nacional. Por esta razón debe ser oído el Ministerio Público antes de procederse al diligenciamiento de dichos exhortos. Por la misma razón debe ser oído el referido

---

(1) Ley de Organización citada, artículo 110, núm. 4.
(2) Garsonnet, obra citada, tomo 1, pág. 305.
(3) Parra Ibañez, obra citada, pág. 35.
(4) Ley de Organización citada, artículo 90, núm. 1.
(5) Fecha 20 de Septiembre de 1834; artículos 89 y 103.
(6) Artículo 112, número 4 de la Organización citada.
(7) Artículo 263, núm. 3 de la de Organización citada.
(8) Rodríguez, obra citada, tomo I, núm. 325.
(9) *Code de Procédure Civile*, artículo 83, núm. 3.

(1) Véase nuestro comentario de los artículos 21 y 24.
(2) Ese artículo dice: « El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre ellas la debida correspondencia y armonía.»

Ministerio en toda gestión sobre ejecución de sentencias dictadas por tribunales extranjeros (1).

Quinto

Concuerda con la generalidad de las legislaciones extranjeras.

«Se entiende por *estado* (status), dice «Rogron, el rango, la posición de las «personas en la sociedad; el estado de «hijo legítimo, de hijo natural, de cón«yuge; así, todas las cuestiones sobre «la legitimidad de un hijo, sobre la val«dez de un matrimonio, etc., deben ser «comunicadas al Ministerio Público, «puesto que en ellas está interesado el «orden público.» (2)

Nuestra legislación considera como de orden público las leyes relativas al estado civil de las personas, y por eso prohibe toda transacción y todo arbitraje sobre éste. Solo permite la transacción y el arbitraje «sobre intereses puramente «pecuniarios subordinados al estado de «una persona, aunque éste sea objeto de «contestación, con tal que al mismo «tiempo la transacción no verse sobre «el estado de ella.» (3)

Sexto

Concuerda con las leyes españolas (4) y francesas (5).

En Chile intervienen en los asuntos de ausentes y menores los *Defensores Públicos*, constituyendo éstos una magistratura especial, distinta del Ministerio Público (6). En la República Argentina existen los *Defensores y Asesores de menores*, los cuales constituyen también una magistratura especial (7).

En los asuntos concernientes á los ausentes y menores, se trata directamente de intereses particulares y no de intereses públicos, pero, los dueños de esos intereses no pueden defenderlos por sí mismos, y por eso la ley vela por ellos, dando al Ministerio Público, en dichos asuntos, la intervención que vamos á indicar.

En todos los negocios que conciernen á *presuntos* ausentes debe ser oido el Ministerio Público, con arreglo al artículo 54 del Código Civil, que dice: «El Ministerio Público queda especialmente en«cargado de vigilar los intereses de las «personas que se *presumen* ausentes, y se«rá oido en todos los negocios que les «conciernan. Los parientes y amigos del «ausente pueden estimular al Ministerio «Público, participándole el perjuicio que «sufran los intereses del ausente.»

¿Sucede lo mismo respecto de los negocios que conciernen á los menores?

¿Basta que en un pleito cualquiera se trate del interés de un menor, para que forzosamente deba intervenir en él el Ministerio Público?

Así lo establecen algunas legislaciones (1); pero nuestro Código de Procedimiento Civil, en el inciso de que nos ocupamos, dispone otra cosa, puesto que, en vez de decir que el Ministerio Público intervendrá en todos los asuntos concernientes á menores, dice simplemente que intervendrá como Defensor de menores *en los casos determinados por el Código Civil*. — Esos casos son los relativos á la colocación de los hijos menores cuando hay divorcio entre los padres (artículo 165); á la autorización que necesitan los padres para enajenar bienes raíces, ó títulos de deuda nacional, ó derechos reales pertenecientes á los hijos que se hallan bajo su potestad (artículo 249); á la privación de la administración que ejercen los padres respecto de los bienes de sus hijos menores (artículo 250); á la colocación de hijos naturales menores, reconocidos por sus padres (artículo 255); á la pérdida de la patria potestad (artículo 262); á la suspensión de la misma (artículo 264); á la habilitación de edad (artículo 268); y á la tutela (artículos 282, 284, 2 5, 298,

(1) *Código de Procedimiento Civil*, artículo 517

(2) *Code de Procédure Civile Expliquè*, artículo 83; Laurent, obra citada, tomo I, núm. 52.

(3) *Código Civil*, artículo 2128; *Código de Procedimiento Civil*, artículo 550.

(4) Rodríguez, obra citada, tomo I, núm. 325.

(5) *Code Civil*, artículos 114 y 116; *Code de Procedure Civile*, artículo 83, núms. 6 y 7.

(6) Ley de Organización citada, artículos 295 y siguientes.

(7) Ley de Organización citada, artículos 121 y siguientes.

(1) Ley argentina citada, artículo 130; *Código Civil Argentino*, artículo 59; Esteves Saguí: *Tratado Elemental de los Procedimientos Civiles en el foro de Buenos Aires*, núm. 152; Boitard: *Comentario del artículo 83 del Código Francés de Procedimiento Civil.*

309, 313, 337, 348, 362, 369, 370 y 377).

El principio de la audiencia forzosa del Ministerio Público en todos los pleitos en que sea interesado un incapaz, — principio que, á nuestro entender, no está establecido por ningún precepto de de nuestras leyes vigentes, — tiene inconvenientes graves, puesto que su aplicación redunda unas veces en injusticia contra la parte que litiga contra el incapaz, y otras en perjuicio de éste mismo, como lo hace notar el sabio Pescatore, cuando dice (1): «La parte contraria á la protegida por el Ministerio «Público ¿no tendrá acaso razón para considerarse agraviada por la intervención de tan influyente protector de «su adversario *privilegiado*? El Ministerio Público formula sus conclusiones «con arreglo á su conciencia. y cuando «cree que *su protegido* no tiene razón, se «pronuncia *en contra de su protegido*, y «así es que le vemos, no muy raras veces por cierto, extenderse en largas «disputas contra éste. — ¡Singular protección! — De ella resulta que el protegido tiene muchas veces que luchar «al mismo tiempo con su adversario y «con *su protector;* mientras que si no fuese protegido, no tendría que luchar «sino contra su natural contraparte.»

Los incapaces, al litigar, como litigan, por medio de sus representantes legales, pueden ser perjudicados por culpa ú omisión de éstos; pero el remedio contra tales perjuicios está en la responsabilidad que puede hacese efectiva en los mismos representantes legales. — Hablando de la abolición del absurdo beneficio de *restitución* contra el lapso del término probatorio, beneficio que las leyes antiguas otorgaban á los menores y á ciertas personas ó corporaciones asimiladas á ellos, dice Caravantes (2): «Por otra parte, los perjuicios que pueden sufrir los menores y demás á quienes se concedía la restitución por omisión en la prueba, no quedan sin reparación; pues como dice un ilustrado «individuo de la Comisión redactora de «la ley, el señor Laserna, en los *motivos* «de la misma que está publicando, en «las garantías que exige la ley y en la «responsabilidad que impone á los que «los guardan, encuentran los medios «de ser indemnizados de los menoscabos «que por la negligencia ú omisión de «éstos puedan sufrir.» — Puede verse como relacionado con esto, nuestro comentario del artículo 108.

Los incapaces mayores de edad están equiparados á los menores, y así es que el Ministerio Público es también defensor de aquéllos en las mismas condiciones en que lo es de éstos (1).

¿Puede el Ministerio Público, en su carácter de Defensor de menores, *representar* en juicio ó fuera de juicio á tal ó cual menor ó incapaz determinado? — Respondemos que no, puesto que nuestras leyes no autorizan tal representación (2).

Los representantes legales de los menores é incapaces son sus padres, tutores ó curadores (3). — El Ministerio Público ejerce una superintendencia general sobre esos representantes legales, pero no puede sustituirse á ellos. — Sí, por ejemplo, un menor huèrfano carece de tutor, ó un demente de curador, lo que le corresponde hacer al Ministerio Público, no es asumir la personería de ese menor ó demente, sino gestionar para que se le provea del correspondiente tutor ó curador (4).

Hemos visto contratos en que ha intervenido á nombre de un menor, no el representante legal de él, sino el Defensor de menores, y sentencias en las cuales se ha declarado que una estimación de honorarios estaba consentida por un menor, en razón de haberla consentido el Agente Fiscal en su carácter de Defensor de menores. — Consideramos evidente que en el primero de esos dos casos, el contrato era *res inter alios acta* respecto del menor, y que en el segundo, la sentencia fué contraria á derecho.

---

(1) Obra citada, tomo I, pág. 262.
(2) Obra citada, tomo II, núm. 1191.

(1) *Código Civil*, artículos 384, 386 y 402; Esteves Saguí, obra citada, núm. 151.
(2) La ley chilena de Organización la autoriza en su artículo 296.
(3) *Código Civil*, arts. 256, 281 y 284; *Código de Procedimiento Civil*, arts. 108, 113 y 114.
(4) *Código Civil*, artículo 282. — Mientras no se discierne la tutela ó curatela, el Ministerio Público debe pedir las providencias necesarias para el cuidado de la persona y seguridad de los bienes del incapaz (artículo 263, Código citado).

Séptimo

Concuerda con las leyes españolas (1) las italianas (2) y otras.

El matrimonio es la base de la familia, y por eso la sociedad, cuya representación y defensa incumben al Ministerio Público, está interesada en que aquél no se celebre cuando median *impedimentos* legales para ello (3).

El inciso que comentamos tiene directa relación con los artículos 90 y 97 del Código Civil, los cuales establecen que al Ministerio Público incumbe denunciar por sí mismo los impedimentos para el matrimonio, cuando tenga la prueba de ellos, y que en todo juicio sobre denuncia de tales impedimentos debe ser oido el Ministerio Público.

Artículo 133.

Al Ministerio Fiscal, representado por los Fiscales de Gobierno y Hacienda, en lo concerniente á los negocios judiciales, corresponde:

1º. Tener ingerencia en todos los juicios ab-intestato ó ex-testamento, cesando aquélla desde el momento en que resulte no tener interés el Fisco, ó haber sido satisfecho.

2º. En las causas que conciernen al Estado ó al Fisco, Municipalidades, establecimientos ó propiedades públicas.

3º. Intervendrá también en las donaciones y legados para las obras de beneficencia.

Como concordantes con algunas de las disposiciones de este artículo, pueden ser citadas las leyes argentinas (4) francesas (1), ginebrinas (2) y españolas (3).

Repetimos que en la generalidad de las naciones cuya legislación citamos en en estos comentarios, no hay como entre nosotros, un Ministerio Fiscal separado del Ministerio Público; este último ejerce á la vez funciones de Fiscalía de lo Civil, de Fiscalía de Hacienda y de Fiscalía del Crimen.

Trataremos por su orden de cada uno de los tres párrafos numerados que contiene este artículo.

Primero

Se refiere á todos los juicios sucesorios, porque en todos ellos puede tener interés el Fisco, como acreedor del impuesto que grava la herencia, ó como heredero.

El Fisco no es heredero sino á falta de todo heredero testamentario y ab-intestato del finado (4). Existiendo un heredero cualquiera, el Fisco no puede tener interés en la sucesión como heredero; pero puede tenerlo, y lo tiene por regla general, como acreedor del impuesto que grava la herencia (5).

Si se trata de una sucesión en la cual no es heredero el Fisco, y que no está sujeta al pago del impuesto indicado, declarado esto, cesa toda intervención del Ministerio Fiscal. Si la herencia debe el impuesto, una vez pagado, cesa también toda intervención del Ministerio Fiscal.

---

(1) *Código Civil Español,* artículo 98.

(2) *Codice Civile,* artículo 87; *Codice di Procedura Civile,*, ariículo 797; Ley de 28 de Noviembre de 1875, citada por Mattirolo, tomo I, núm. 457.

(3) Véanse los artículos 93, 96 y 97 del Código Civil, con los comentarios del doctor Alvaro Guillot.

(4) Ley de Organización citada, artículo 112.

(1) *Code de Procédure Civile,* articulo 83, número 1; Garsonnet, obra citada, tomo I, pág. 307.

(2) *Loi sur l'organisation* citada, artículos 90 y 91.

(3) Parra Ibáñez, obra citada, pág. 35.

(4) Articulo 1044 de este Código; artículos 986 y 1009, *Código Civil.*

(5) Según la ley de 30 Agosto de 1893, sólo están libres del referido impueeto: 1.º, las herencia, legados y donaciones de toda especie, á favor de establecimiento públicos nacionales ó departamentales; 2.º, las sucesiones *directas* cuyo conjunto de haber imponible fuera menor de *cinco mil pesos;* 3.º, los bienes que después de haber pagado el impuesto vuelvan á transmitirse por herencia, dentro de los cinco años siguientes á la anterior transmisión hereditaria, siempre que no sea mayor el impuesto aplicable á la nueva transmisión.

Véanse el artículo 1139 de este Código y la Ley de Herencias, fecha 30 de Agosto de 1893.

Segundo

El Ministerio Fiscal representa *en juicio* al Estado y al Fisco (1). Por eso, cuando se entabla una demanda contra dichas entidades jurídicas, el emplazamiento se entiende con el Ministerio Fiscal (2).

Siendo el Ministerio Fiscal el representante directo del Estado y el Fisco en los juicios que les conciernen, es claro que obra *como parte principal* (3), siempre que el Estado ó el Fisco es actor ó demandado.

¿Sucederá lo mismo en los juicios concernientes á las Municipalidades ó á los establecimientos públicos?

Creemos que no, por las razones que vamos á exponer.

Cuando se entabla una demanda contra un establecimiento público (4), el emplazamiento es hecho á sus administradores, y no al Ministerio Fiscal, con arreglo al artículo 304, que dice: «El «Estado, cuando se trate de sus bienes, «será citado ó emplazado en la persona «del Ministerio Fiscal. — Los establecimientos públicos, corporaciones y asociaciones, en los personas de sus administradores; los colegios y Universidad, en la de sus jefes y directores.»

No se concibe que el emplazamiento, que es la base esencial de todo juicio, pueda ser hecho á quien no sea el verdadero representante de la parte demandada. Luego, por el hecho de mandar como manda el citado artículo 304, que en los juicios contra establecimientos públicos se haga el emplazamiento á los respectivos administradores, determina implícita, pero claramente, que esos administradores son los legítimos representantes de la parte demandada en los referidos juicios (1).

No es natural que una misma parte tenga á la vez dos representantes directos distintos, y en consecuencia, siendo los administradores de los establecimientos públicos los que representan á éstos en juicio, debe entenderse que el Ministerio Fiscal no es el representante de dichos establecimientos.

Entre tanto, según el inciso que comentamos, el Ministerio Fiscal debe tener ingerencia en los asuntos concernientes á los establecimientos públicos. —Esa ingerencia *no es la de parte principal*, desde que el Ministerio Fiscal no es el representante de los establecimientos públicos.—Luego, no puede ser sino la de tercero ó consejero del Juez, siendo así que el Ministerio Fiscal no obra judicialmente sino en alguno de los tres caracteres que determina el artículo 136. — Ahora bien: siempre que el Ministerio Fiscal obra, no como parte principal, sino como tercero ó como auxiliar del Juez, su intervención se limita á examinar el proceso, antes de la sentencia definitiva ó cuando el Juez lo estime oportuno, y exponer las conclusiones que crea procedentes (2).—Luego, es ésta la

(1) Menos en los caso en que la representación del Fisco esté atribuída, por leyes especiales, á otros funcionarios.—En la práctica, el Procurador de la Oficina de Impuestos Directos es el que representa al Fisco en los juicios seguidos por cobro de contribución inmobiliaría, patentes de giro, sellos y timbres.—Esta práctica no se funda en ley expresa *vigente*, puesto que las leyes actuales relativas á los referidos impuestos, nada dicen sobre el particular. —Debe tenerse presente que la representación del Estado y el Fisco que ejerce el Ministerio Fiscal, es *en juicio*. — Extrajudicialmente, la representación del Estado y el Fisco corresponde al Poder Ejecutivo ó á reparticiones ú oficinas dependientes del mismo.

(2) Artículo 304, *Código de Procedimiento Civil.*

(3) Artículo 136, *Código de Procedimiento Civil.*

(4) El Hospital de Caridad, por ejemplo.

(1) El *Código de Procedimiento Civil* de Italia establece en su artículo 138, que en los juicios contra los establecimientos públicos el emplazamiento se hace á los administradores de los mismos; y los jurisconsultos de aquella nación entienden que esto significa que quienes representan en juicio á aquellos establecimientos son sus administradores.—(Galdi, obra citada, tomo IV, núm. 161.)

(2) Artículo 137, inciso 2.º—Si el establecimiento público no constituye una persona jurídica distinta del Estado, y es administrado directamente por éste, no será aplicable lo que dejamos expuesto.—En tal caso, el Estado será la parte litigante, y el Ministerio Fiscal obrará como representante directo de ella.

intervención que el Ministerio Fiscal debe tener en los asuntos concernientes á los establecimientos públicos.

Respecto de las Municipalidades, nada dice expresamente al artículo 304; pero lo dice de un modo implícito, desde que habla de las *corporaciones*. —Además, las Municipalidades, sin perjuicio de depender bajo ciertos respectos del Poder Ejecutivo, son personas jurídicas (1), y en tal virtud les es aplicable el artículo 117, que dice que «á nombre de las personas « jurídicas obrarán en juicio los repre « sentantes que por las leyes ó sus pro« pios estatutos tuvieren.» (2)—El Ministerio Fiscal, en los asuntos concernientes á las Municipalidades, no tiene, pues, la intervención principal de parte litigante, pero sí la accesoria ó secundaria á que se refiere el inciso 2.º del artículo 137, ó sea la misma intervención que, según lo dejamos indicado, tiene en los asuntos concernientes á los establecimientos públicos (3).

Esta doctrica está de acuerdo con el artículo 136, en cuanto establece éste que hay casos en los cuales el Ministerio *Fiscal* no obra como parte principal, sino como tercero ó como auxiliar del Juez. —Nos parece que entre esos casos deben contarse los de los asuntos concernientes á Municipalidades y establecimientos públicos.

No desconocemos que el inciso que estamos comentando, aplicado con arreglo à la interpretación que dejamos expuesta y que, á nuestro juicio, es la legal y admisible, envuelve cierta injusticia en perjuicio de los particulares que litigan con Municipalidades ó establecimientos públicos. — Esos particulares, sobre todo cuando son parte *demandada*, vienen á quedar colocados en una situación desventajosa y no conforme con el principio de igualdad ante la ley, puesto que mientras ellos luchan por sí solos, su contraparte lucha ayudada por un aliado poderoso, ó sea por el Ministerio Fiscal, con la añadidura de ser oído éste en último tèrmino y no poder así, la parte que litiga con la Municipalidad ó con el establecimiento pùblico, contestarle.—Este inconveniente no puede ser subsanado sino por la rectitud y prudencia del Ministerio Fiscal, el cual debe no olvidar nunca que su misión no es la de defender á las Municipalidades y establecimientos públicos á toda costa, tengan ó no tengan razón, sino la de defender la ley y la justicia.—Son dignas de tenerse en cuenta éstas hermosas palabras del artículo 107 del Reglamento Provisional para la Administración de Justicia de España (1): « Todos los Fis« cales y Promotores Fiscales deberán « siempre tener muy presente que su « ministerio, aunq e severo, debe ser tan « justo é imparcial como la ley en cuyo « nombre lo ejercen; y que si bien les « toca promover con la mayor eficacia « la persecución y castigo de los delitos « y los demás intereses de la causa pú« blica, tienen igual obligación de de« fender ó prestar su apoyo á la inocen« cia, de respetar y procurar que se « respeten los legítimos derechos de las « personas particulares procesadas, de « mandadas ó de cualquier otro modo « interesadas, y de no tratar nunca á « éstas sino como sea conforme á la ver« dad y la justicia.»

La Junta E. Administrativa del Departamento de Montevideo tiene Procurador y Abogado (2). Es representada, pues, en juicio, por el primero, y defendida por el segundo.—Esto no excluye que en los asuntos concernientes á esa Junta intervenga el Ministerio Fiscal, con arreglo al inciso que estamos comentando, para el efecto que determina el inciso 2.º del artículo 137. —Nos remitimos á lo que dejamos expuesto por

---

(1) Código Civil, artículo 21.

(2) Una prueba de que las Juntas E. Administrativas, ó sea las corporaciones que en cierto modo constituyen las Municipalidades en nuestro país, obran en juicio por sí mismas y no representadas por el Ministerio Fiscal, resulta de los artículos 686 del Código Rural y 649 del Código Civil, los cuales les confieren el ejercicio directo de la acción de obra nueva respecto de los cambios públicos.

(3) En Francia el *maire* representa judicialmente á las comunas, y puede por sí solo seguir el juicio. Aunque lo siga así, el Ministerio Público es siempre oído para el efecto de formular sus conclusiones antes del fallo. —(Boitard, comentario de los artículos 69 y 83 del *Código de Procedimiento Civil Francés.)*

(1) Fecha 26 de Septiembre de 1835.

(2) Decreto-ley de Junio 18 de 1877.—Presupuesto General de Gastos.

punto general respecto de la intervención del Ministerio Fiscal en los asuntos concernientes á las Municipalidades.

Si viene de los departamentos, para ser continuado en la Capital de la República, un asunto en que ha intervenido el Agente Fiscal ejerciendo funciones de Ministerio Fiscal, debe intervenir aquí en ese asunto el Fiscal de Hacienda.

El inciso de que tratamos habla de *propiedades públicas*. Siendo esas propiedades bienes del Estado (1), es claro que su defensa en juicio corresponde al Ministerio Fiscal.—En tal caso, éste interviene como parte principal, en su carácter de representante judicial del Estado.

Tercero

Siempre que se trate de legados ó donaciones para obras de beneficencia, intervendrá el Ministerio Fiscal, para el efecto de que se cumplan las disposiciones del testador ó donante, relativas á ellas.

Si el testador deja algo *en favor de su alma*, sin especificar de otro modo la inversión, se entenderá que lo deja en favor de un establecimiento de beneficencia, y por consiguiente, se aplicará el inciso que comentamos.

Véanse los artículos 811, 812 y 813 del Código Civil.

Artículo 134

Tanto el Ministerio Público como el Fiscal, intervendrán también en todo negocio respecto del cual las leyes prescriban expresamente su audiencia ó intervención.

Concuerda con las leyes chilena (2), argentina (3) y ginebrina (4).

Entre los asuntos judiciales en que debe intervenir el *Ministerio Público*, además de otros ya enumerados en el art. 132, pueden citarse los siguientes:

Según el Código de Procedimiento Civil, los relativos: á incidentes de falsedad (art. 370); á ejecución de sentencias extranjeras (art. 517); á recursos de fuerza (arts. 711 y 715); á contiendas de competencia por razón de la materia (art. 766); á colocación de sellos (art. 1048); á herencias yacentes (arts. 1125, 1127, 1130, 1135, 1136 y 1147); á tutela (art. 1169 y 1170); á medidas urgentes en caso de obra ruinosa (art. 1212); á habilitación para comparecer en juicio (art. 1270); á informaciones *ad-perpetuam* (arts. 1277, 1280 y 1282); á juicios de responsabilidad judicial y correcciones disciplinarias (arts. 1329 y siguientes, y 1354) (1).

Según el Código Civil, los relativos: á ausencia (arts. 52, 53 y 64); á impedimentos para el matrimonio (arts. 96 y 97); á divorcio (art. 160); á colocación de los hijos menores en caso de divorcio de los padres (art. 165); á nulidad de matrimonio (arts. 176, 179 y 180); á venia para que los padres puedan enajenar ó gravar ciertos bienes de sus hijos menores (art. 249); á gestiones sobre privación de la administración que ejercen los padres respecto de los bienes de sus hijos menores (art. 25[illegible]); á hijos naturales menores de edad (art. 255); á pérdida de la patria potestad (art. 262); á suspensión de la misma (art. 2[illegible]4); á habilitación de edad (art. 268); á tutela (arts. 282, 284, 295, 298, 309, 313, 337, 348, 362, 369, 370 y 377); á curatela (arts. 384, 386 y 402); á curaduría de herencia (art. 1047); á nulidad absoluta (arts. 1534 y 1535); y á separación de bienes entre cónyuges (art. 1961).

Según la ley mercantil, los relativos: á quiebras (art. 1539, 1603 y 1572, Código de Comercio, y ley de 19 de Junio de 1885); y á liquidación de sociedades anónimas (art. 59 de la ley de 2 de Junio de 1893).

Según las leyes de Registro Civil, los relativos: á inscripción tardia de partidas

---

(1) *Código Civil*, artículo 430.

(2) Artículo 263, núm. 7, de la Organización citada.

(3) Artículo 112, núm. 9, de la Organización citada.

(4) Artículo 97 [illegible] citada.

(1) Como los juicios de responsabilidad son de carácter penal, se entiende que el Ministerio Público que debe de intervenir en ellos es el Ministerio Público en materia criminal, o sea el Fiscal del Crímen.

y á rectificación de ellas (ley de 11 de Febrero de 1879, arts. 18 y 92); ley de 1º de Junio de 1880, art. 18; ley de 10 de Julio de 1884, art. 1º.—Según la ley de matrimonio civil obligatorio (22 de Mayo de 1885), todo juicio de divorcio ó de disolución y nulidad de matrimonio, aun cuando se trate de personas casadas ante la Iglesia, se sigue ante la justicia civil, con intervención del Ministerio Público.

Entre los asuntos judiciales en que debe intervenir el *Ministerio Fiscal*, además de los enumerados en el art. 133, pueden ser citados, los relativos: á declaratorias de pobreza (arts. 1286 y 1288, Código de Procedimiento Civil); á expropiación (art. 449, Código Civil); y á contrabando (decreto ley de 3 de Marzo de 1877).

Sobre la intervención que tiene el Ministerio Fiscal en asuntos judiciales relativos á minas, puede verse el Código de Minería.

Artículo 135

Los Fiscales ó Agentes Fiscales, en lo contencioso, se expedirán dentro de los términos establecidos en general para los litigantes, y se harán efectivas con esos funcionarios las providencias en rebeldía.

Tiene analogía con este artículo el 13 del Reglamento Provisional para la Administración de Justicia de España, que dice: «Los Fiscales y Promotores Fiscales podrán ser apremiados á instancia de las partes como cualquiera de ellas». Según Arrazola (1), esta disposición no se observa en España, al menos en los tribunales superiores, «porque los respetos y las consideraciones debidas al Ministerio Fiscal, contienen á los procuradores y los retraen de instar por semejante medio la devolución de los procesos».

(Continuará.)

PABLO DE-MARÍA,
catedrático de Procedimiento Judicial
en la Universidad de Montevideo.

(1) *Enciclopedia Española de Derecho y Administración*, tomo III, palabra *apremio*.

Apuntes de Ampliación de Matemáticas

(CONCLUSIÓN — VÉASE EL NÚMERO 29)

GEOMETRÍA

LADO DEL PENTÁGONO REGULAR INSCRITO

El lado del pentágono regular inscrito es la hipotenusa de un triángulo en que los catetos son el lado del decágono y el del exágono.

Vamos á demostrarlo.

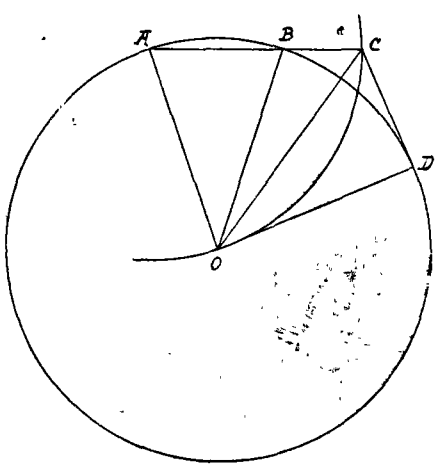

Figura 1.

Tracemos una circunferencia O y en ella una cuerda AB igual al lado del decágono inscrito; prolonguemos la línea AB, y á partir de A tomemos sobre ella una magnitud AC igual al radio AO. Desde el punto C tiremos una tangente CD á la circunferencia, y unamos O con A, B, C y D. OC será el lado del pentágono.

En efecto, siendo CD una tangente y AC una secante, trazadas por el mismo punto C á la circunferencia O:

$$\overline{CD}^2 = AC \times BC. \qquad (1)$$

Como AB es el lado del decágono, es igual á la parte mayor de AC que es igual al radio, dividida en media y extrema razón; luego:

$$\frac{AB}{AC} = \frac{BC}{AB},$$

ó:

$$\overline{AB}^2 = AC \times BC.$$

Comparando esta igualdad con la (1), deducimos:

$$\overline{AB}^2 = \overline{CD}^2,$$

y por consiguiente:

$$AB = CD.$$

Luego CD es también igual al lado del decágono inscrito en la circunferencia O.

En el triángulo OAB, el ángulo AOB por ser el ángulo al centro del decágono, vale 36°; luego:

$$OAB + ABO = 180° - 36° = 144°.$$

Como AO=OB, los dos ángulos OAB y ABO son iguales: por consiguiente cada uno vale 72°:

$$CAO = 72°.$$

Trazando ahora una circunferencia con centro en A, y con radio AO, pasará por C, puesto que AO=AC. OC es en esta circunferencia una cuerda que sub-

tiende un ángulo de 72°, puesto que hemos dicho que el ángulo CAO=72°. Pero el ángulo al centro del pentágono regular vale justamente

$$360° : 5 = 72° :$$

luego OC es el lado del pentágono inscrito en la circunferencia de centro A, ó en la de centro O, puesto que las dos tienen igual radio.

Pero el triángulo OCD es rectángulo en D, por ser CD una tangente y OD el radio que va al punto de contacto; luego el lado del pentágono OC es la hipotenusa de dicho triángulo en que los catetos son CD, lado del decágono y OD radio ó sea lado del exágono.

VALOR NUMÉRICO DEL LADO DEL PENTÁGONO REGULAR INSCRITO EN FUNCIÓN DEL RADIO.

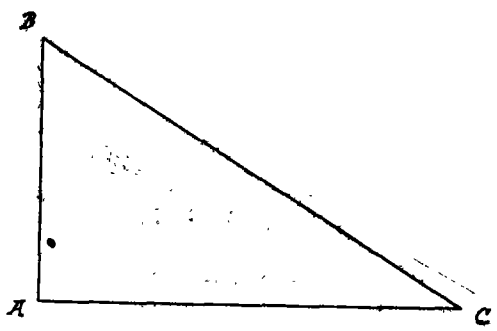

Figura 2.

Sea ABC el triángulo en que la hipotenusa BC es el lado del pentágono, el cateto AB el lado del decágono, y el AC el lado del exágono, y vamos á hallar el valor de BC.

$$\overline{BC}^2=\overline{AC}^2+\overline{AB}^2. \qquad (1)$$

Pero conocemos los valores de AC y de AB en función del radio, que llamaremos R:

$$AC=R,$$

$$AB=\frac{R}{2}(\sqrt{5}-1).$$

Elevando al cuadrado estos valores, y sustituyéndolos en la igualdad (1), tendremos:

$$\overline{BC}^2=R^2+\frac{R^2}{4}(\sqrt{5}-1)^2,$$

$$\overline{BC}^2=\frac{4R^2}{4}+\frac{R^2}{4}(\sqrt{5}-1)^2,$$

sacando $\frac{R^2}{4}$ por factor común:

$$\overline{BC}^2=\frac{R^2}{4}\left[4+(\sqrt{5}-1)^2\right],$$

desarrollando $(\sqrt{5}-1)^2$ ÷

$$\overline{BC}^2=\frac{R^2}{4}(4+5-2\sqrt{5}+1),$$

$$\overline{BC}^2=\frac{R^2}{4}(10-2\sqrt{5}),$$

y extrayendo la raíz cuadrada de los dos miembros de esta igualdad, obtendremos finalmente:

$$BC=\frac{R}{4}\sqrt{10-2\sqrt{5}},$$

fórmula que nos da el valor numérico del lado del pentágono regular inscrito en función del radio.

MÉTODO GRÁFICO PARA HALLAR EL LADO DEL PENTÁGONO REGULAR INSCRITO

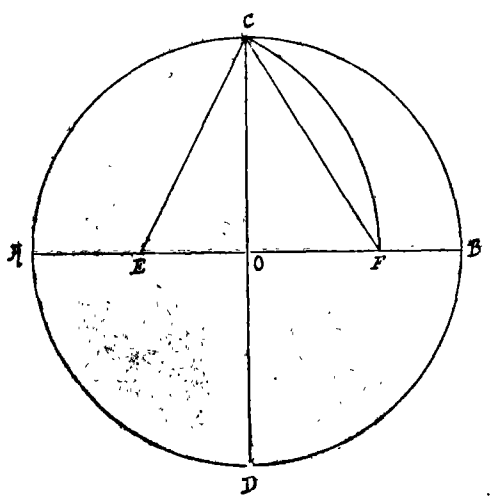

Figura 3.

Describamos la circunferencia en la cual se quiere inscribir el pentágono, y en ella dos diámetros perpendiculares AB, CD (fig. 3). Tomemos la mitad del radio AO, y unamos el punto medio E con C. Haciendo centro en E, con un radio EC describamos un arco que corte al diámetro horizontal en F; unamos C con F, y CF será el lado del pentágono.

En efecto, vemos por lo pronto que CF es la hipotenusa del triángulo COF,

en que un cateto CO es el radio, ó sea el lado del exágono. Bastará por lo tanto demostrar que el otro cateto OF es el lado del decágono, ó lo que es lo mismo, que llamando R al radio tenga por valor $\frac{R}{2}(\sqrt{5}-1)$.

$$OF=EF-EO. \qquad (1)$$

Hallemos el valor de EF.

$$EF=EC;$$

pero EC es la hipotenusa del triángulo ECO; luego:

$$EC=\sqrt{\overline{CO}^2+\overline{EO}^2},$$

donde sustituyendo CO por R, y EO por $\frac{R}{2}$, obtendremos:

$$EC=\sqrt{R^2+\frac{R^2}{4}}=\sqrt{\frac{5R^2}{4}}=\frac{R}{2}\sqrt{5}.$$

Sustituyendo en la igualdad (1), EC=EF por el valor hallado, y EO por el suyo $\frac{R}{2}$, resulta finalmente:

$$OF=\frac{R}{2}\sqrt{5}-\frac{R}{2}=\frac{R}{2}(\sqrt{5}-1).$$

Q.E.D.

VALOR NUMÉRICO DEL LADO DEL OCTÓGONO REGULAR INSCRITO EN FUNCIÓN DEL RADIO.

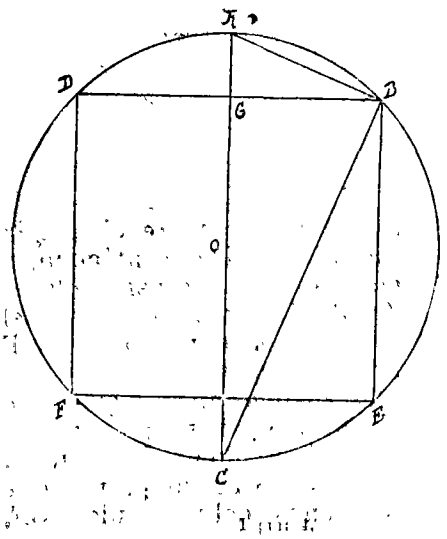

Sea DBEF un cuadrado, y AB el lado del octógono. Tracemos el diámetro AC y unamos B con C.

En el triángulo ABC, que es rectángulo en B, por ser éste ángulo inscrito en una semicircunferencia, vemos que la línea BG es perpendicular á la hipotenusa, pues siendo AC un diámetro que corta el arco DAB en dos partes iguales, es perpendicular á la cuerda DB; luego BG es perpendicular á AC.

Sabemos que en todo triángulo rectángulo, habiendo bajado la perpendicular del vértice del ángulo recto á la hipotenusa, un cateto es media proporcional entre la hipotenusa entera y el segmento adyacente, luego:

$$\overline{AB}^2=AC\times AG. \qquad (1)$$

Hallemos el valor de AG:

$$AG=AO-OG; \qquad (2)$$

OG es el apotema del cuadrado: el apotema de un polígono vale $\frac{1}{2}\sqrt{4R^2-L^2}$, y en este caso, como el lado del cuadrado es igual á $R\sqrt{2}$:

$$OG=\tfrac{1}{2}\sqrt{4R^2-(R\sqrt{2})^2}=\tfrac{1}{2}\sqrt{2R^2}=\tfrac{1}{2}R\sqrt{2};$$

sustituyendo este valor de OG en la igualdad (2), y AO por R, tendremos:

$$AG=R-\tfrac{1}{2}R\sqrt{2}=R(1-\tfrac{1}{2}\sqrt{2});$$

sustituyendo ahora en la igualdad (1) AG por el valor hallado y AC por el suyo 2R, nos resultará:

$$\overline{AB}^2=2R\times R(1-\tfrac{1}{2}\sqrt{2}),$$

$$\overline{AB}^2=R^2(2-\sqrt{2}),$$

y extrayendo la raíz cuadrada de los dos miembros de esta igualdad, obtendremos finalmente:

$$AB=R\sqrt{2-\sqrt{2}},$$

valor numérico del lado del octógono.

REGLA PARA HALLAR EL VALOR NUMÉRICO DEL LADO DE UN POLÍGONO DE 4×2^n LADOS.

Si partimos del cuadrado y hallamos sucesivamente el valor del lado de los polígonos de doble número de lados, encontraremos los siguientes:

del cuadrado $R\sqrt{2}$

del octógono $R\sqrt{2-\sqrt{2}}$

del polígono de 16 lados $R\sqrt{2-\sqrt{2-\sqrt{2}}}$

del polígono de 32 lados $R\sqrt{2-\sqrt{2-\sqrt{2-\sqrt{2}}}}$.

Examinando estos valores, observamos que tienen entre sí una relación notable que se expresa por medio de la siguiente

Regla. — Para hallar el valor numérico del lado de un polígono de 4×2^n lados, se toma el valor del lado del polígono de mitad número de lados y se añade bajo el último radical la cantidad $-\sqrt{2}$.

VALOR NUMÉRICO DEL LADO DEL PENTEDECÁGONO REGULAR INSCRITO EN FUNCIÓN DEL RADIO.

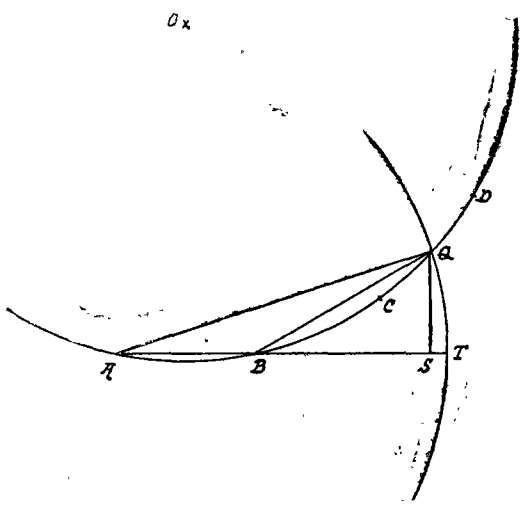

Figura 5.

Supongamos que tenemos ya construído el pentedecágono y sean AB, BC, CD sus lados. Tomemos el punto medio del arco CD, y unamos Q con B y con A. La cuerda BQ subtiende un arco igual á un lado y medio del pentedecágono, ó sea igual á

$1\frac{1}{2}\times\frac{1}{15}=\frac{1}{10}$ de la circunferencia:

es, pues, el lado del decágono regular inscrito. AQ subtiende á su vez un arco igual á dos lados y medio del pentedecágono, ó sea:

$2\frac{1}{2}\times\frac{1}{15}=\frac{1}{6}$ de la circunferencia:

deducimos que es el lado del exágono regular inscrito

Prolonguemos el lado AB, y bajemos de Q la perpendicular QS á la línea AB prolongada.

El lado AB del pentedecágono, cuyo valor numérico queremos hallar, es igual á AS - BS:

$$AB=AS-BS. \qquad (a)$$

Busquemos el valor numérico de cada una de las líneas AS y BS.

En el triángulo rectángulo AQS:

$$AS=\sqrt{\overline{AQ}^2-\overline{QS}^2}; \qquad (1)$$

QS es la mitad del lado del decágono inscrito. En efecto, el ángulo inscrito QAB ó QAT tiene por medida la mitad del arco comprendido entre sus lados; este arco subtendido por el lado del decágono BQ, es de 36°; luego el ángulo QAT vale 18°. Trazando ahora un arco de circunferencia con centro en A y con radio AQ, ó sea un radio igual al de la circunferencia O, puesto que AQ es el lado del exágono, que es igual al radio, QS viene á ser el seno del ángulo QAT. Sabemos que el seno de un arco es igual á la mitad de la cuerda del arco duplo: QS es, pues, la mitad de la cuerda de un arco duplo del QAT, ó sea de uno de 36°; pero la cuerda del arco de 36° es el lado del decágono: QS es, pues, la mitad del lado del decágono regular inscrito tanto en la circunferencia de centro A, como en la de centro O, puesto que las dos tienen igual radio.

El valor numérico del lado del decágono es:

$$L=\frac{R}{2}(\sqrt{5}-1);$$

luego:

$$QS=\frac{R}{4}(\sqrt{5}-1).$$

Como AQ es el lado del exágono, igual por consiguiente al radio, tendremos reemplazando en la igualdad (1), AQ y QS por sus valores:

$$AS=\sqrt{R^2-\left[\frac{R}{4}(\sqrt{5}-1)\right]^2},$$

$$AS=\sqrt{\frac{16R^2}{16}-\frac{R^2}{16}(\sqrt{5}-1)^2};$$

sacando $\frac{R^2}{16}$ por factor común y poniéndolo fuera del radical:

$$AS=\frac{R}{4}\sqrt{16-(\sqrt{5}-1)^2},$$

desarrollando $(\sqrt{5}-1)^2$:

$$AS=\frac{R}{4}\sqrt{16-(5-2\sqrt{5}+1)},$$

y finalmente:

$$AS=\frac{R}{4}\sqrt{10+2\sqrt{5}}.$$

En el triángulo rectángulo BQS:

$$BS=\sqrt{\overline{BQ}^2-\overline{QS}^2}.$$

Pero BQ es el lado del decágono:

$$BQ=\frac{R}{2}(\sqrt{5}-1);$$

QS es la mitad de ese mismo lado:

$$QS=\frac{R}{4}(\sqrt{5}-1).$$

Reemplazando estas dos líneas por sus valores, tendremos:

$$BS=\sqrt{\left[\frac{R}{2}(\sqrt{5}-1)\right]^2-\left[\frac{R}{4}(\sqrt{5}-1)\right]^2},$$

$$BS=\sqrt{\frac{R^2}{4}(\sqrt{5}-1)^2-\frac{R^2}{16}(\sqrt{5}-1)^2},$$

$$BS=\sqrt{\frac{4R^2}{16}(\sqrt{5}-1)^2-\frac{R^2}{16}(\sqrt{5}-1)^2},$$

sacando $\frac{R^2}{16}(\sqrt{5}-1)^2$ por factor común y poniéndolo fuera del radical:

$$BS=\frac{R}{4}(\sqrt{5}-1)\sqrt{4-1},$$

y efectuando la multiplicación resultará finalmente:

$$BS=\frac{R}{4}(\sqrt{15}-\sqrt{3}).$$

Reemplazando en la fórmula (a), AS y BS por los valores encontrados, dará:

$$AB=\frac{R}{4}\sqrt{10+2\sqrt{5}}-\frac{R}{4}(\sqrt{15}-\sqrt{3}),$$

y sacando por factor común $\frac{R}{4}$, obtendremos finalmente para valor numérico del lado del pentedecágono:

$$AB=\frac{R}{4}(\sqrt{10+2\sqrt{5}}-\sqrt{15}+\sqrt{3}).$$

LÍNEA DE MÁXIMA PENDIENTE

Llámase *línea de máxima pendiente* de un plano C con relación á un plano H (fig. 6), una perpendicular CE tirada en el plano C á su traza AB con el plano H.

Teorema. – *El ángulo de la línea de máxima pendiente de un plano con su proyección sobre el otro es el mayor de los ángulos que forman las líneas del primer plano con sus proyecciones sobre el otro.*

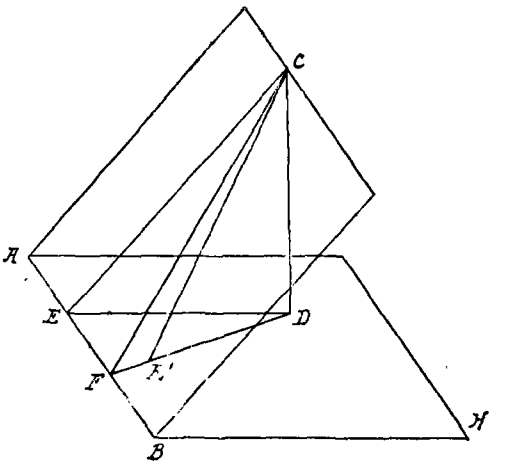

Figura 6.

Sean AC y AH los dos planos y AB su traza. Bajemos desde un punto cualquiera D del plano AH una perpendicular DE á AB. Levantemos en el punto D una perpendicular CD al plano AH; unamos C con E, y por el teorema de las tres perpendiculares CE es perpendicular á AB. Será, pues CE, la línea de máxima pendiente del plano AC sobre el AH. Vemos también que ED es la proyección de CE.

Tracemos en el plano AC otra línea cualquiera CF que pase por C, y su proyección FD. Vamos á demostrar que el ángulo CED es mayor que el CFD.

En efecto, DE perpendicular á AB es menor que DF, oblicua. Tomamos, pues, sobre DF á partir de D, una magnitud DE' igual á DE. Los triángulos CED, CE'D son iguales por tener sus tres lados respectivamente iguales: CD, común, ED=E'D, por construcción, y CE=CE',

por oblicuas igualmente distantes del pié de la perpendicular CD. Luego el ángulo CED=CE'D. Pero el ángulo CE'D es externo al triángulo FCE': es igual á la suma de los interiores no adyacentes:

$$CE'D = CFD + FCE';$$

luego:

$$CE'D > CFD,$$

ó, como CE'D=CED:

$$CED > CFD.$$

Lo que se demostró con respecto á la línea CF puede demostrarse para cualquier otra línea; luego la propiedad es general, es decir que el ángulo formado por la línea de máxima pendiente con su proyección es mayor que el ángulo formado por cualquiera otra línea con su proyección.

Demostración trigonométrica. – En el triángulo rectángulo ECD, se tiene:

$$CD = ED\ tgCED,$$

ó sea:

$$\frac{CD}{ED} = tgCED. \qquad (1)$$

En el triángulo rectángulo FCD se tiene igualmente:

$$CD = FD\ tgCFD,$$

ó:

$$\frac{CD}{FD} = tgCFD. \qquad (2)$$

Dividiendo ordenadamente la igualdad (1) por la (2), resulta:

$$\frac{FD}{ED} = \frac{tgCED}{tgCFD}.$$

Pero como FD, oblicua á la línea AB es mayor que ED, perpendicular, el primer miembro es un quebrado impropio; luego el segundo también lo será, es decir:

$$tgCED > tgCFD,$$

lo cual implica:

$$CED > CFD.$$

Q.E.D.

SECCIONES CÓNICAS

Llámanse *secciones cónicas* á las intersecciones de un cono por un plano en distintas posiciones.

Para generalizar las conclusiones supondremos al cono de dos hojas, é indefinido del lado de las bases.

Las secciones cónicas son siete:

1.ª Cuando el plano corta al cono por el vértice, la sección es *un punto* (fig. 7).

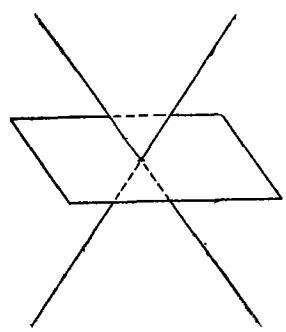

Figura 7.

2.ª Cuando corta al cono perpendicularmente al eje, es *una circunferencia* (fig. 8).

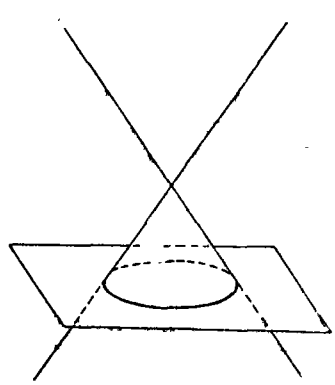

Figura 8.

3.ª Cuando el plano corta al cono obli-

cuamente al eje, la sección es *una elipse* (fig. 9).

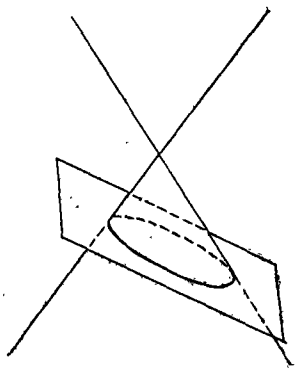

Figura 9.

4.ª Cortando al cono paralelamente á la generatriz, la sección es *una parábola** (fig. 10).

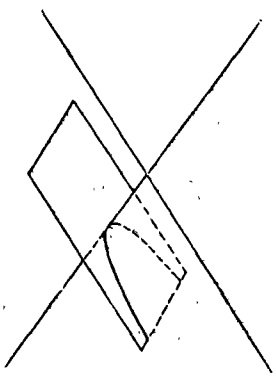

Figura 10.

5.ª Saliendo de este paralelismo, el plano llega á cortar las dos hojas del cono; la sección es entonces *una hipérbola*** (fig. 11).

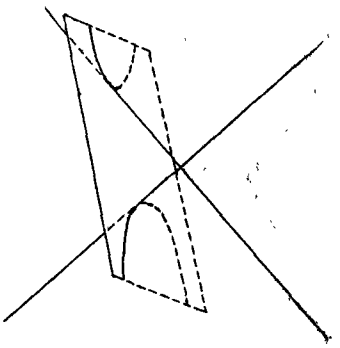

Figura 11.

6.ª Pasando el plano por el eje del cono, resulta *un ángulo.* (En el caso de ser el cono de dos hojas, resultan *dos ángulos opuestos por el vértice*) fig. 12).

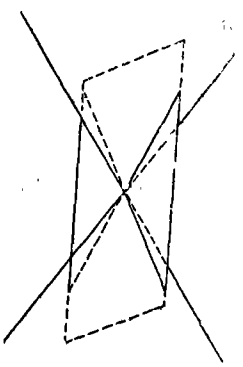

Figura 12.

7.ª Finalmente, cuando el plano es tangente al cono, la sección es *una línea recta* (fig. 13).

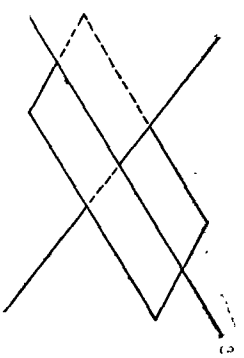

Figura 13.

---

* *Parábola* es el lugar geométrico de los puntos equidistantes de una recta fija y de un punto fijo.

** *Hipérbola* es el lugar geométrico de los puntos que tienen la propiedad de que la diferencia de sus distancias á dos puntos fijos, es constante, y menor que la distancia que separa esos dos puntos.

TRIGONOMETRÍA

—

PROBLEMA. CALCULAR *tg2a* EN FUNCIÓN DE *sen2a* Y *cos2a*.

Sabemos que:

$$\text{tg}a=\frac{\text{sen}a}{\cos a};$$

poniendo $2a$ en lugar de a, tendremos:

$$\text{tg}2a=\frac{\text{sen}2a}{\cos 2a}.$$

Sustituyamos en el segundo miembro de la igualdad anterior sen$2a$ y cos$2a$ por sus valores en función de sen$a$ y cos$a$:

$$\text{tg}2a=\frac{2\text{sen}a\cos a}{\cos^2 a-\text{sen}^2 a};$$

sustituyendo á su vez sen$a$ y cos$a$ por sus valores en función de tg$a$, resultará:

$$\text{tg}2a=\frac{2\dfrac{\text{tg}a}{\pm\sqrt{1+\text{tg}^2a}}\times\dfrac{1}{\pm\sqrt{1+\text{tg}^2a}}}{\dfrac{1}{1+\text{tg}^2a}-\dfrac{\text{tg}^2a}{1+\text{tg}^2a}}.$$

Efectuando ahora en el numerador del quebrado la multiplicación indicada, y en el denominador la resta, nos dará:

$$\text{tg}2a=\frac{\dfrac{2\text{tg}a}{1+\text{tg}^2a}}{\dfrac{1-\text{tg}^2a}{1+\text{tg}^2a}},$$

y multiplicando los dos términos de la fracción por $1+\text{tg}^2a$, obtendremos finalmente:

$$\text{tg}2a=\frac{2\text{tg}a}{1-\text{tg}^2a}.$$

CASOS PARTICULARES DEL PROBLEMA DE LA CARTA.

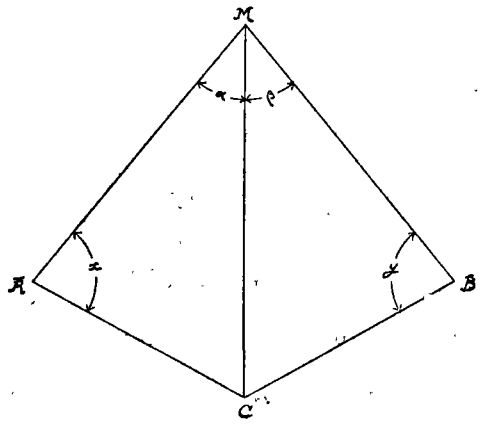

Figura 14.

Supongamos que se tiene:

$$\frac{x+y}{2}>90^\circ.$$

Como

$$\frac{x-y}{2}<90^\circ$$

puesto que x é y valen cada uno menos de 180°, resultaría que $\text{tg}\frac{x+y}{2}$ sería negativa, y $\text{tg}\frac{x-y}{2}$, positiva. Luego en la igualdad:

$$\frac{\text{tg}\frac{x-y}{2}}{\text{tg}\frac{x+y}{2}}=\frac{b'-b}{b'+b}, \qquad (1)$$

$\text{tg}\frac{x-y}{2}$, cantidad positiva, dividida por $\text{tg}\frac{x+y}{2}$, cantidad negativa, da un cociente negativo. Como $b'+b$, suma de dos líneas es una cantidad positiva, para que el segundo miembro resulte negativo tiene que serlo $b'-b$, y para esto es necesario que $b'<b$.

Para operar con cantidades positivas sustituiremos en la igualdad (1) $\text{tg}\frac{x+y}{2}$ por $\text{tg}(180^\circ-\frac{x+y}{2})$, ó sea la de su suplemento; habremos hecho así positivo el primer miembro. Para hacer positivo el segundo, cambiaremos de signo al nume-

rador, y entonces la igualdad se convertirá en esta otra:

$$\frac{\operatorname{tg}\frac{x-y}{2}}{\operatorname{tg}(180^\circ-\frac{x+y}{2})}=\frac{b-b'}{b+b'}.$$

2.° Si el punto M se encuentra en el ángulo opuesto al BCA, se reemplazará en el cálculo este ángulo por 360°—BCA.

3.° Si tuviéramos

$$\alpha+\beta+BCA=180^\circ,$$

resultaría que en el cuadrilátero AMBC, siendo dos ángulos opuestos suplementarios, los otros dos lo serán también; luego:

$$x+y=180^\circ.$$

Deducimos de esto que el cuadrilátero es inscriptible en una circunferencia. Pasando ésta por los puntos A, B y C, se podrá mover el punto M sobre la circunferencia sin que los ángulos α y β varíen, porque siendo estos ángulos inscritos, tendrán por medida la mitad del arco comprendido entre sus lados, ó sea la mitad de los arcos subtendidos por las cuerdas AC y BC respectivamente. Luego el problema tiene infinidad de soluciones, es decir es indeterminado.

Vamos á ver que en este caso las fórmulas también nos indican que el problema es indeterminado.

En la igualdad

$$\frac{\operatorname{sen}x}{\operatorname{sen}y}=\frac{b'}{b},$$

vemos que siendo los ángulos x é y suplementarios, sus senos serán iguales; luego;

$$\frac{\operatorname{sen}x}{\operatorname{sen}y}=1=\frac{b'}{b},$$

y por consiguiente

$$b'=b.$$

En la igualdad

$$\frac{\operatorname{tg}\frac{x-y}{2}}{\operatorname{tg}\frac{x+y}{2}}=\frac{b'-b}{b'+b},$$

por ser $b'=b$, el segundo miembro se reduce á

$$\frac{0}{b'+b}=0;$$

luego el primer miembro será también igual á cero.

Examinando directamente este primer miembro, deducimos también que es igual á cero. En efecto, por ser $x+y=180^\circ$, $\frac{x+y}{2}=90^\circ$, por consiguiente

$$\operatorname{tg}\frac{x+y}{2}=\infty;$$

siendo el denominador del primer miembro igual á ∞, este quebrado es cero.

Habiéndose convertido la igualdad (1) en

$$0=0,$$

nada nos da á conocer, lo cual nos indica que el problema es en este caso indeterminado, lo cual habíamos demostrado ya geométricamente.

AMADEO GEILLE CASTRO.

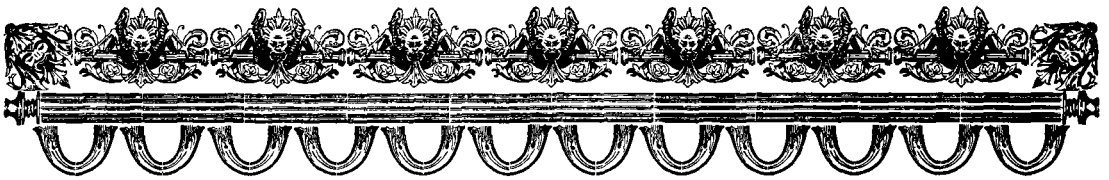

NOTAS SOBRE MIGUEL ANGEL

Hay cuatro hombres, ha dicho Hipólito Taine, que en las artes y en las letras, se han elevado de tal modo por encima de todos los demás, que parecen pertenecer á una raza diferente. Y agrega el insigne maestro: «Ni la ciencia profunda, ni la completa posesión de todos los recursos del arte, ni la fecundidad de la imaginación, ni la originalidad del espíritu, han bastado para colocarlos en ese lugar; todo lo poseen, pero todo eso es secundario. Lo que les ha llevado à este rango, es su alma, un alma de Dios caído, levantada por un esfuerzo irresistible hacia un mundo desproporcionado al nuestro, siempre combatiendo y sufriendo siempre, pasando trabajos y arrastrando tempestades, y que incapaces de satisfacer y de abatirse, se emplean solitariamente en erigir delante de los hombres, colosos tan desenfrenados, tan fuertes, tan dolorosamente sublimes como su impotente é insaciable deseo».

Uno es Dante, que ha fijado en versos inmortales la moderna lengua italiana. Otro es Shakespeare, el genial dramaturgo inglés, profundo analizador del alma humana, hábil anatomista del corazón. Beethoven es el tercero, que ha traducido en mágicas armonias, el suave sentimentalismo y la melancolía infinita de su alma de poeta. El cuarto elegido de ese cenáculo de semi-dioses, es el genial artista del que nos ocupamos en estas notas: Miguel Angel Bounarotti.

Escultor, pintor, arquitecto y poeta; ha descollado brillantemente en todas esas artes. Nacido en Caprea, cerca de Arezzo, el 6 de Marzo de 1475, hijo de una familia noble, demostró desde edad temprana, extraordinarias disposiciones para el dibujo, entrando poco después, vencida la oposición de sus padres que lo dedicaban á la carrera eclesiástica, en el taller de Domingo Ghirlaudajo, elegante é ingenioso pintor, bajo cuya dirección inició sus primeros estudios en el arte de Apeles. Siguió al mismo tiempo lecciones de escultura con Bertoli, de la escuela de Donatello, inspirándose en sus comienzos artísticos, en las poderosas obras de Jacobo della Quercia, en los mármoles antiguos, coleccionados por los Médicis, en sus jardines de la plaza de San Marcos, y en los admirables frescos de Masaccio, de la Iglesia de Carmine, que estudiaba con verdadera pasión.

Lorenzo de Médicis, *el magnífico*, fué su amigo y protector en su juventud y á su muerte, acaecida en 1492, pasó una temporada en el Convento del Santo Espíritu, donde pudo, gracias al prior que le suministró cadáveres, dedicarse al estudio de la anatomia. Como Leonardo de Vinci, amaba las ciencias y cultivaba muchas de ellas con entusiasmo. Tenía un carácter sombrío y reflexivo, que acontecimientos posteriores acen-

tuaron, y que contribuyó á dar á sus obras ese sello de dolorosa tristeza que las caracterizan.

Fundador de la Escuela Florentina del siglo XVI, ejecutó con Leonardo, las pinturas históricas que decoran la sala del Consejo de Florencia. Fué entonces que concibió la idea del célebre «cartón», representando un episodio de la guerra de Pisa (soldados fiorentinos sorprendidos á orillas del Armo, por caballerías enemigas), de cuya obra sólo quedan algunos retazos.

No era, como Rafael, correcto académico, ni elegante intérprete de las ideas, pero era sin duda más genial. Despreciaba el paisaje y el claro oscuro, considerándolo entrenimiento de los talentos medianos, y proclamaba el cuerpo humano, como lo único realmente interesante bajo el punto de vista artístico. Toma al hombre como motivo de sus obras, pero no al tipo vulgar, sino al que ha soñado en su imaginación, agigantado por su fantasía, enérgico y atleta, de actitudes bruscas y siniestras, sublime y magnífico. Sus colosales concepciones, no producirán sensaciones tiernas ni conseguirán arrancar lágrimas, pero anonadan y aplastan. Es el creador de una raza de gigantes, con las almas ulceradas por el dolor y los rostros doblegados por la tristeza. Sus estatuas, no tienen la inmovilidad *ataráxica* de las estatuas helenas, en dulce reposo como la naturaleza de la Grecia; la serenidad olímpica de la Venus de Milo, ese mármol de formas puras y armoniosas, que es aún mas bello porque no tiene alma. Por lo contrario, tienen almas, pero almas dolorosas y trájicas, que comunican á sus cuerpos actitudes de atletas resignados, los músculos recios y salientes, retorciéndose en la desesperación angustiosa del esfuerzo inútil. Aún las mujeres son de la raza de los titanes escaladores del Olimpo.

Pertenece á su primer periodo florentino, el *David* colosal de mármol; obra llena de incorrecciones, pero que tiene un sello de vida tan intenso, que aquellas á penas se advierten. Ejecutó un «Baco», un «Cupido» que fué vendido como antiguo en Roma y un »Descendimiento», que el mismo Rafael califica de superior á las mas famosas obras de Fidias. Encargado de esculpir la tumba de Julio II, en San Pedro de Advíncula, hizo una espléndida escultura, de grandes proporciones, («El Moisés»), para decorarla, pero no habiéndose podido concluir el mausoleo, que dó como motivo principal, en medio de una decoración sobria y á poca altura del suelo Es verdaderamente monstruosa por su anatomia y sus desproporciones, pero posee unos rasgos tan enérgicos y audaces, vibrante de pasión y de cólera, tiene en sus músculos una tensión tan formidable, que la impresión que se siente al verla por vez primera es mescla de asombro y de terror inexplicable.

Como escultor, hizo además un «David Niño»; una «Máscara de Fanno»; Vírgen y Jesús (bajo relieve); Sepulcros de Lorenzo y de Julio de Médicis; «Adonis Muerto», en Florencia; «Cristo con la Cruz», (Roma); «Los dos cautivos», (inconclusa), destinada á la tumba de Julio II y hoy en el Museo del Louvre de París y el grupo «La Piedad»: un Cristo desnudo, de belleza helénica, reposa sobre las rodillas de la vírgen, que es joven y dulce y sufre sin llorar. Este grupo fué hecho en 1497, por encargo de Jean de la Grolaye, embajador del rey de Francia, Carlos VIII

Como pintor ejecutó entre otros, un cuadro titulado «La Conversión de San Pablo»; otro «El Martirio de San Pedro»; una «Vírgen arrodillada»; un cuadro de las «Parcas», existente en Florencia y un «Cristo atado á la columna», actualmente en el Museo de Madrid.

Pero si las obras de Miguel Angel, elevaron á un grado envidiable, el arte italiano del renacimiento, la influencia que ejercieron sobre los artistas de aquella época, fué realmente calamitosa. Como él mismo decía, su arte era para formar discípulos ignorantes. Estos lo imitaron asimilando sus defectos, sin poseer sus maravillosas condiciones, sus vastos conocimientos y su genio, produciendo obras sin originalidad, sustituyendo la energía por el énfasis hueco, haciendo derroche de fantasía y adoptando las formas ampulosas para falsificar la magestad. Estas obras afectadas de una *terribilitá* demasiado exagerada, iniciaron bien pronto la decadencia.

Hay dos acontecimientos tristes en la vida de Miguel Angel, que han dejado huellas profundas en su espíritu, influyendo en afirmar el sello trágico de sus

obras. El primero, es el haber visto perder la libertad de su patria, ante la coalición del papa Clemente VII, y el emperador Carlos V, no sin haber antes empuñado la espada para defenderla heroicamente. El segundo, es el sentimiento que le produjo la muerte de Vittoria Colonna, la viuda del marqués de Pescaro, e vencedor de Francisco I. Miguel Angel tenía por ella una amistad apasionada, y muchos de sus más bellos sonetos, fueron dirigidos ó inspirados por esa mujer, célebre por su belleza é inteligencia. por su instrucción y virtud, que mereció de sus contemporáneos el título de «Divina». Por la tarde, después de haber trabajado, escribía un soneto en su alabanza, y se arrodillaba su espíritu ante ella, como Dante á los piès de Beatriz, suplicándola que le sostuviese en su desfallecimiento, y le conservase en el «recto sendero». Prosternaba su alma ante su imágen. como ante una virtud celeste y encontraba para servirla la exaltación de los místicos y de los caballeros (1).

El papa Julio II, que le acogió en su corte y le colmó de honores á la muerte de Lorenzo, *el magnífico*. le encomendó en 1508, la decoración de la bóveda de de la capilla Sixtina, edificada bajo el pontificado de Sixto IV. Se puede asegurar que jamás el arte, ha producido una obra más grande y magestuosa. La arquitectura, escultura y pintura, armoniosamente asociadas, forman un conjunto estético de tal belleza y severidad, que la vista fascinada no atina á apartarse de la composición. Las vírgenes y los ángeles, están desnudos como los dioses paganos. Las escenas del Antiguo Testamento, los profetas, las sibilas, interpretan la Biblia con tanta fidelidad, que podría decirse que superan al mismo texto. Es el pintor de la Biblia, ha dicho Madame Stael, como Rafael es el pintor del Evangelio.

En Florencia construyó los palacios del Capitolio, las ventanas del palacio Richard, una parte de las fortificaciones y la nueva sacristía de San Lorenzo, donde esculpió los mausoleos de Lorenzo III y de Julio II de Médicis. La estátua de Lorenzo conocida bajo el nombre de *Il Pensieroso*, representa la más augusta imágen del pensamiento, como una ironía hacia aquel tirano vulgar, de alma baja, que si alguna vez llegó á pensar, pensó mal. La de Julio, menos bella, expresa la idea de la fuerza entristecida. Al pié de las estátuas sentadas, coronando los sarcófagos, hay dos grupos de figuras desnudas: La Tarde y y La Aurora, el Dia y la Noche, de actitudes audaces é impacientes. Las mujeres dolorosamente recostadas, no lloran á los opresores de Florencia, sino á la libertad perdida.

Miguel Angel encontró un dia estos versos, sobre la estátua que representa la noche:

« Esta noche que vêis durmiendo, con « tan dulce abandono, fué arrancada del « mármol por la mano de un ángel. Está « viva, puesto que duerme, despertadla « si dudáis y os hablará. »

Y puso debajo como una protesta de su génio en honrar esa familia de tiranos, esta respuesta:

« Es dulce dormir y aún más ser de « mármol. No ver, no sentir, es una fe- « licidad, en estos tiempos de bajeza y « de vergüenza. No me despertêis, os lo « ruego, hablad bajo. »

Estas dos esculturas no concluidas, han servido de modelo á numerosos monumentos funerarios y se trasluce en ella la energía y la sublimidad de la voluntad, que es el sello distintivo de las obras de Miguel Angel, como la dulzura y la paz inmortal del alma, caracterizan las producciones de Rafael y la elevación exquisita de la inteligencia, las de Leonardo.

En 1534, á ruego del papa Pablo III, comenzó sobre la pared del fondo de la Sixtinia, « *el juicio final* », cuyos cartones habia preparado en el pontificado precedente, siendo descubierto en la Navidad de 1541. Esta pintura colosal, debió hacer pendant con « *la Caída de los Angeles rebeldes* » que no fué ejecutada, pero para la cual Miguel Angel habia hecho varios estudios. La disposición del cuadro es algo confusa. Cristo irritado y todopoderoso juzga á los hombres y tiene cerca á la virgen que intercede para aminorar la cólera celeste. Los condenados estan debajo, donde los muertos resucitan al son de la trompeta de los ángeles. Caronte desde su barca, golpea á los réprobos con el remo. La aparición de este personaje mitológico

(1) H. Taine, viajes por Italia.

en un cuadro cristiano, se le encuentra en una tela de Signorelli, anterior á la de Miguel Angel, por la cual se ha creído que este artista tomó la idea de Signorelli, lo que es un error. Caronte era muy amenudo representado en las escenas del Infierno, se le vé esculpido en la tumba de Dagoberto y sobre una infinidad de bajos relieves de la edad media. Miguel Angel y Signorelli, no han hecho mas que ajustarse á una tradición que duraba aún en su tiempo.

Este fresco inmenso, aunque impregnado de errores, es tal vez su obra mas valiente y la expresión mas completa de su genio. Es un conjunto de espléndidos desnudos, un derroche de musculatura atléticas, un agotamiento del movimiento y de la linea, una admirable fiesta del color, una magnifica evocación dantesca, tan imponente y sublime, que al lado de ella todas las pinturas del Vaticano palidecen. El alma trájica de Miguel Angel, parece haberse volcado en esa tela maravillosa.

A la muerte de Antonio San Gallo, lo sucedió en la dirección de los trabajos del Palacio Farnesio y de la Iglesia de San Pedro, apesar de la furiosa oposición de los discípulos y colaboradores del artista muerto. Proyectó para los Farnesios, todo el segundo piso de su palacio y la soberbia cornisa exterior, y siguió en los trabajos de San Pedro, los planos de Bramante, aunque modificádolos en parte. Pero no pudo terminar la construcción de dicha basílica. La muerte lo sorprendió en 1563 á una edad avanzada, cuando tocaba á su término la magnífica cúpula que corona la iglesia, su obra maestra de arquitectura, que evoca en la mente de los viajeros que la contemplan por vez primera, deslumbrante bajo el sol, elevándose con un audaz movimiento de ascensión en el cielo azul de la ciudad eterna, como un desafio lanzado al infinito, la orgullosa promesa de su autor: Levantaré por los aires el panteón de Agrippa.

RAÚL LERENA ACEVEDO.

El factor intelectual en la evolución de la sociedad.[1]

IDEAS DE AUGUSTO COMTE

Es en Francia, donde se ha iniciado el gran movimiento científico que ha dado nacimiento á la sociología moderna. Antes de ocuparnos de Augusto Comte, que en su «Filosofía Positiva», expone una sistemátización de los fenómenos sociales y estudia las leyes que rigen estos fenómenos, es necesario detenernos algo en Saint-Simon, filósofo francés de principios del siglo XIX. No se encuentra en los escritos de Saint-Simon, un sistema completo, ni doctrinas rigurosamente formuladas y coordinadas, sino una serie de ideas algo inconexas, que constituyen un conjunto extraño de concepciones quimericas unidas á concepciones verdaderamente geniales.

Separándose de las ideas antiguas,

(1) Este estudio fué presentado en la clase de Filosofía del Derecho que regentea el doctor José Cremonesi, en el curso del año 1907.

que consideraban á la humanidad en una perfecta inmovilidad, él vislumbra una ley de evolución que rige todos los fenómenos sociales.

La humanidad según él, está animada, no de un movimiento incesante y continuo, como el que concibe Augusto Comte, sinó de un movimiento ondulatorio, susceptible de retrocesos y de interrupciones.—Observa la historia y encuentra en ella la confirmación más completa de su doctrina. Según Saint-Simon, la humanidad ha pasado por periodos orgánicos y por periodos críticos, se caracterizan los primeros por estar en ellos, clasificados, previstos y coordinados según una teoría general, todos los hechos de la actividad humana; en los segundos, por el contrario, este orden no existe y la sociedad se nos presenta como un conjunto de individuos aislados y antagónicos.

A la edad oriental que considera como periodo orgánico, sucedería la edad greco-romana, periodo crítico, á esta nuevamente uno orgánico: la edad media y finalmente uno crítico, la edad moderna.

Se le ha criticado con razón esta manera de clasificar las épocas porque ha pasado la humanidad. En efecto ¿como colocar entre los periodos orgánicos, dice Loria, la edad oriental, momificada y letárgica y la edad media que se caracteriza por ser una época oscura y sin movimiento y clasificar los dos periodos más brillantes de la humanidad, el greco-romano y el moderno entre los periodos críticos?

Es sin embargo en Saint-Simon que encontramos tratado por primera vez, el problema del determinismo social. El ilustre filósofo, comprende la existencia y la importancia de la causalidad en los fenómenos sociales.

Para Saint-Simon, el progreso social obedece á dos factores: el intelectual y el económico. Para él todo sistema político está basado en el sistema filosofico y en el sistema económico reinante.

Encontramos tambien, en el filósofo francés, otras grandes ideas que van á ser desarrolladas por escritores posteriores.

En efecto, Saint-Simon nos habla ya, del paso de la humanidad por los tres estados: el teológico, el metafisico y el positivo, tema que encontramos más tarde desarrollado por Comte; de la antitesis del regimen industrial y militar, que vemos expuesto en Spencer—y por fin de la influencia del factor económico, que vemos estudiado por la escuela conocida con el nombre de materialismo histórico, que tiene por jefe á Carlos Marx.

Saint Simon en el curso del estudio de los fenómenos socia es, había conservado para esta ciencia el nombre de política. El mismo advierte que la política no debe ocuparse esencialmente de la Constitución del Estado, sino también investigar y estudiar las leyes que rigen la sociedad entera. Es á este estudio, que Augusto Comte dió el nombre de sociología. « Si no se puede decir « de él, dice Stuart Mill, que ha creado « una ciencia, con sus ideas y con su « método, aplicado á los fenómenos so- « ciales, ha hecho posible esta creación». Y esto, unido al mérito extraordinario de su análisis histórico y de su filosofía de las ciencias físicas, bastan para inmortalizar su nombre.

Para explicar el puesto que según Comte debe ocupar la sociología al lado de las otras ciencias, tendremos que estudiar aunque sea rápidamente, lo que llamaba el filósofo francés: la gerarquía de las ciencias.

Empieza Comte criticando las clasificaciones fundadas como las de Bacon y la de D'Alambert, en una distincion cualquiera de las diversas facultades del espíritu humano, porque esta distinción es más sutil que real, en cada una de esas esferas de actividad, el hombre emplea simultáneamente todas sus facultades principales. Comte explica el fracaso de todas las tentativas enciclopedistas, diciendo que no era posible agrupar en una misma clasificación, ciencias que estaban en distinto estado de progreso, mientras unas eran ya positivas, otras permanecian aún en el estado teológico ó metafísico. Es ahora cuando nuestras grandes concepciones son positivas, que podemos establecer una clasificación exacta. Y para ello, aplíca Comte el método positivo y trata de encontrar las relaciones que existen entre las ciencias.

Esta dependencia no puede basarse, para ser real, sino en el estudio comparativo de los diversos fenómenos que abarcan las distintas ciencias, por lo cual

Comte las clasifica en una serie ascendente según el grado de complejidad de los fenómenos, elevándose de los más generales y menos concretos á los menos generales y más concretos de manera que cada ciencia dependa de las verdades de las que le preceden á más de las verdades que le son propias.

Observando los fenómenos, vemos que se les puede dividir en dos grupos: 1.° los fenómenos de los cuerpos inorgánicos. 2.° los fenómenos de los cuerpos orgánicos; estos últimos son sin duda menos generales y más concretos. La ciencia que estudia los primeros, la llama Comte: Física inorgánica y la ciencia que estudia los segundos: Física orgánica.

Todos los seres vivos presentan dos órdenes de fenómenos: los que se refieren al individuo y los que se refieren á la especie; estos últimos más complicados y particulares.

Los que se refieren al individuo constituyen la biología y los que se refieren á la especie la física social ó sea la sociología. En todos los fenómenos sociales se observa la influencia de las leyes fisiológicas del individuo y además algo de particular que modifica los efectos y que proviene de la acción recíproca de los individuos entre sí. Teniendo en cuenta lo que hemos dicho, Comte llegaba á esta clasificación final: 1.° matemáticas; 2.° astronomía; 3.° física; 4.° química; 5.° fisiología y 6.° sociología. Este era según él, el orden lógico y cronológico. La primera ciencia, comprende los fenómenos más generales, más abstractos, más simples que influyen en todos los otros sin depender de ninguno y la última comprende los más concretos, los más particulares, los más complicados que dependen de los otros fenómenos sin ejercer sobre ellos ninguna influencia. Además, esta clasificación tendría el mérito de estar de acuerdo con el orden cronológico de aparición en el mundo.

Se han hecho objeciones á esta clasificación de ciencias ideada por Augusto Comte. En primer lugar, se ha dicho con razón, que olvida incluir la psicología, mencionando tan solo la frenología, estudio empírico é inexacto abandonado por completo en nuestros días. Se le ha observado también, el incluir la Economía Política y las demás ciencias sociales en la Sociología. Spencer, al ocuparse de esta clasificación, la ha criticado también. Su objeción principal es esta: que si las ciencias, las más especiales tienen necesidad de las verdades de las más generales, estas, á su vez, tienen también necesidad de algunas de las verdades de las primeras, de tal manera que, siendo la dependencia mútua, no habría una escala ascendente como lo pretende Comte, sino un verdadero *consensus*, en que las ciencias se complementarían las unas á las otras.

Hay que observar, que cuando Augusto Comte dice que una ciencia precede históricamente á otra, no quiere decir con esto, que la perfección de la primera precede á los más rudimentarios comienzos de la subsiguiente.

II

Pasemos ahora al estudio de las leyes que rigen la sociedad humana. El pensador positivista, considera la sociedad en dos momentos: 1.° la sociedad en equilibrio y 2.° la sociedad en movimiento. El primer estado es para él, la estática social y el segundo estado, la dinámica social. Al estudiar la estática social, examina las leyes de la existencia de la sociedad, consideradas haciendo abstracción del progreso y limitadas á lo que el estado de movimiento y el estacionario tienen de común. La dinámica estudia las leyes de la evolución de la sociedad. La primera es la teoría de la dependencia mutua de los fenómenos sociales, la segunda es la teoría de su filiación.

Comte al estudiar la estática social, reconoce á pesar de su pretensión de ser el creador de la Sociología, que en esta parte había sido precedido por muchos espíritus clarovidentes, que habían desde Aristóteles expuesto la teoría de las condiciones de la existencia social.

Estudia el autor de la «Filosofía Positiva» el origen de la sociedad. Existe según él, en el hombre una tendencia espontánea que lo impulsa á buscar la sociedad de los demás hombres. No es de ninguna manera la utilidad, lo que tiene en cuenta al reunirse con sus semejantes, pues de esta ni siquiera podría tener idea, sino después de haber vivido en comunidad y experimentado las ventajas del nuevo género de vida, ventajas

que resultarían á veces problemáticas en las primeras épocas de la humanidad.

Es, dice Comte, impulsado por una inclinación natural y por la benevolencia que el hombre busca la sociedad con sus semejantes. Pero el hombre posee tambien sentimientos egoistas que tienden á alejarlo del estado social.

De aquí proviene el antagonismo entre estas diversas clases de sentimientos. El predominio de los sentimientos nobles y desinteresados, tendría como consecuencia el progreso de la humanidad.

Las dos grandes formas de la asociación son la familia y la cooperación industrial. La familia es originariamente la fuente única y después la fuente principal de los sentimientos sociales.

La familia y no el individuo es la célula social, por consiguiente su estudio debe estar comprendido en la biología y no en la sociología propiamente dicha que empieza directamente con el estudio de la sociedad. Para Comte, el individuo no existe, es una abstracción y la sociedad es lo unicamente real.

Estas ideas de Augusto Comte han sido criticadas con justicia. Y en verdad, aun admitiendo con algunos pensadores modernos, que la sociedad es algo concreto, el individuo por la noción tan clara que de èl tenemos, se nos presenta como algo más concreto que la sociedad.

Además como dice Loria: « Como una « reunión de abstracciones puede dar « por resultado un todo concreto? ».

En cuanto á la otra forma de asociación: la cooperación industrial dice el filósofo francés, que es un fenómeno universal que se presenta en todas las sociedades y que á medida que estas avanzan adquiere mayor extensión.

Y no es solo la importancia económica de esta organización espontánea de los hombres sino el mérito de las consecuencias morales que de ellas dimanan, estrechando á los hombres por sus intereses y por sus simpatías.

Pero Comte reconoce que la cooperación del trabajo presenta serios inconvenientes, tanto morales como intelectuales que si no se pudieran remediar comprometerían seriamente los beneficios de una civilización avanzada. Dice muy bien, Stuart Mill, interpretando las ideas del pensador francés. « Los intere- « ses de conjunto, las relaciones de las « cosas para los fines de la unión social, « están cada vez menos presentes en el « espíritu de los hombres cuya esfera de « actividad se limita. » El detalle insignificante que forma toda su ocupación, la rueda infinitamente pequeña que contribuye á hacer dar vuelta en la mecánica de la sociedad, no despierta en ellos ningún sentimiento de espíritu público ó de unión con sus semejantes. Su trabajo es un puro tributo pagado á la necesidad y no al cumplimiento de un oficio social.

La especialidad dispensiva de los sabios modernos que contrariamente á sus predecesores, no se preocupan de los intereses del género humano fuera de los límites estrechos de sus estudios, es lo que Comte considera como uno de los males serios y progresivos de nuestra época y es él, el que retarda más la regeneración moral é intelectual. Las fuerzas de la sociedad debían combatir enérgicamente este mal. Una educación amplia y general no sería bastante, habría necesidad de crear una institución que impusiese á todas las clases en todos los momentos de la vida, el respeto de los derechos supremos del interés general y les hiciese comprendor las ideas comprensivas, que muestran de que manera las ideas humanas favorecen ó comprometen los intereses de la humanidad. He aquí la idea de la creación de un poder espiritual, cuyos juicios sobre las cuestiones merezca el más completo respeto y aceptación por parte de todos.

Para que esta idea fuera realizable, sería necesario el acuerdo de los grandes pensadores sobre los puntos esenciales de la política y de la moral.

III

Estudiemos ahora la dinámica social ó sea la parte en que Comte estudia las leyes que rigen la evolución de la sociedad humana. El progreso natural de la sociedad, consiste en el desarrollo de nuestros atributos humanos comparativamente á nuestros atributos animales ó puramente orgánicos. De manera que la civilización depende del desenvolvimiento de los primeros y de su predominio sobre los segundos.

Pero como nuestras facultades principales ó sean aquellas que son particularmente humanas pueden ser de tres cla-

ses: intelectuales, morales y estéticas, Comte sostiene que es el desarrollo intelectual el agente principal del progreso humano. La facultad intelectual reducida á su fuerza inmanente es la más débil, pero sin embargo es la dirigente; obra no solamente con la fuerza que le es propia sino reunida á todas las facultades que arrastra tras sí. En el estado social, los sentimientos y las inclinaciones diversas no podrían obrar con su pleno poder en una dirección determinada, si el intelecto especulativo no se pusiera á su frente, imprimiéndole una dirección cualquiera. Las pasiones constituyen en el hombre una fuerza más enérgica que una simple convicción intelectual; pero las pasiones tienden á dividir á los hombres, es necesario pues una creencia común que impulse á las pasiones á obrar de concierto y las transforme en una fuerza colectiva, impidiendo que se destruyan unas á otras como fuerzas antagónicas.

Nuestra inteligencia es despertada por el sentimiento de nuestras necesidades animales y de nuestros apetitos más violentos y groseros. Estos últimos determinan durante algún tiempo la dirección de nuestra conducta, pero una vez que la inteligencia ha sido provocada no tarda en subordinar esas inclinaciones á su dominio.

Toda sociedad humana reposa, por consecuencia, en un sistema de creencias fundamentales, suministradas únicamente por la facultad especulativa.

Esta doctrina ha sido combatida por Spencer en una publicación destinada á criticar las ideas de Augusto Comte sobre la clasificación de las ciencias.

Las ideas no gobiernan al mundo, dice el filósofo inglés, el mundo es gobernado y modificado por los sentimientos á los cuales las ideas sirven de guia. El mecanismo social no reposa sobre las creencias sino sobre el carácter. No es la anarquía intelectual sino el antagonismo moral la causa de las crisis políticas. Para Spencer, el estado social en cualquier época que se le considere es el resultado de las influencias ancestrales que obran sobre los individuos, así como también de las ambiciones, los intereses, las simpatías, los temores que dominan á los hombres existentes en el momento en que se les estudia. Luego las ideas deben conformarse á los sentimientos dominantes y por consecuencia el estado social que no ha sido producido sino por esos sentimientos. En la práctica es el carácter profundo y el estado social que determinan que ideas profesarán y no son las ideas corrientes las que determinan el estado social y el carácter.

Para Augusto Comte, la inteligencia humana en su marcha á través de los siglos ha pasado por tres estados: el teológico, el metafísico y el positivo. Corresponden á estos tres períodos mentales tres estados distintos de evolución social: el militar, el legal y el industrial. Comte ha logrado probar la conexión que existe entre el modo teológico de pensar y el sistema militar de la sociedad. Observando que ambos son naturales é inevitables, que aparecieron en la misma época y que fueron destruidos por la misma causa, el progreso de la ciencia y de la industria, la tarea no ha resultado difícil. Pero no sucede lo mismo cuando quiere probar la correspondencia del estado metafísico. En esta parte Comte se ve precisado á confesar la insuficiencia de su doctrina. A partir del sigle XIV en adelante, no basta el factor intelectual para probar los diversos fenómenos sociales. Y Comte se ve precisado á recurrir al factor económico, al desarrollo industrial.

Los factores secundarios de la evolución social son tres: el fastidio ó el hastío, la muerte y el incremento de población. La inactividad para las clases elevadas y el hambre para las inferiores, es fuente de multitud, de iniciativas. Es la tendencia del hombre á salir de ese estado de inacción, lo que lo ha impulsado á realizar, muchas veces, grandes acciones, pero también grandes delitos. Quizá los admirables poemas de Lord Byron como también los actos vergonzosos de Nerón y de Luis XV no tengan otro origen.

La muerte es otro factor secundario. Ella es, como decía Weisman, un instrumento de selección, y por consiguiente de adelanto y por último el incremento de población, acelerando la rotación de la humanidad, sustituyendo las generaciones viejas por generaciones jóvenes, llenas de fuerza y de vida, constituye también un importante factor de progreso.

IV

El error general de la doctrina de Comte, es considerar la inteligencia humana como unico factor de la compleja evolución social, no siendo esta inteligencia otra cosa que un producto del medio, un resultado del ambiente en que se desarrolla. Además, aún suponiendo que en el origen de la sociedad hubiera existido un solo factor de progreso, esta primera causa habría producido efectos, pero estos efectos habrían modificado su propia causa y reaccionado á su vez, dando lugar á nuevos factores que sería necesario estudiar.

La época en que concibió y expuso sus doctrinas, el filósofo eminente, nos da la explicación de la importancia que atribuyó al factor intelectual, como causa de la evolución social.

Era en el tiempo en que Watt inventaba la máquina de vapor, revolucionando la industria; que Rousseau con su contrato social agitaba los pueblos y hacía vacilar los tronos; que Kant en el terreno de la filosofía desterraba la divinidad para fundar su sistema en la razón.

Era natural, pues, que se sintiera impresionado ante estos acontecimientos y que pensara que las grandes revoluciones, que los grandes descubrimientos, eran obra exclusiva de cerebros poderosos y de inteligencias privilegiadas.

DANIEL BLANCO ACEVEDO.

QUÍMICA MÉDICA Y BIOLÓGICA

ORÍGENES DEL CARBONO Y DEL NITRÓGENO ORGÁNICOS

Mazé, en su libro «Evolution du carbone et de l'azote dans le monde vivant», inicia su estudio con un trabajo inédito del gran Lavoisier, el creador de la química, que transcribe íntegro. Dice Lavoisier: «Los vegetales quitan al aire que los rodea, al agua y en general al reino mineral los materiales necesarios para su organización. Los animales se nutren ó de vegetales ó de animales que han sido alimentados á su vez por vegetales, de manera que las materias que los forman son siempre, en último caso, sacadas del aire ó del reino mineral.

«En fin, la fermentación, la putrefacción y la combustión vuelven perfectamente al aire de la atmósfera y al reino mineral, los principios que los vegetales y los animales le han quitado.

«¿Porqué procedimientos opera esta maravillosa circulación entre los dos reinos? ¿Cémo llega á formar sustancias fermentables, putrescibles y combustibles con combinaciones que nunca tuvieron alguna de esas propiedades? Son misterios impenetrables. Se entreve, sin embargo, puesto que la putrefacción y la combustión son los medios que la naturaleza emplea para devolver al reino mineral los materiales que de él ha sacado para formar vegetales y animales, que la vegetación y la animalización deben ser operaciones inversas de la combustión y de la putrefacción.»

Planteado en esta forma el problema, ha sido por más de un siglo el tema debatido por infinidad de químicos y fisiólogos que han tratado de resolverlo, investigando por los seres vivos lo que hubiere de cierto en la hipótesis de Lavoisier. Se han confirmado las ideas de este gran químico en lo que corresponde á la afirmación de que los vegetales son la usina productora de la materia combustible, donde se almacena la energía quitada á las radiaciones solares, son los que elaboran por un trabajo de sintesis esos mismos productos en tanto que los animales, verdaderos tributarios, pues no existirían faltando aquellos son organismos de combustión y de análisis; pero no así como se lee, pues además de la combustión orgánica esa materia tiene que sufrir aún la *fermentación* y la *putrefacción* para que el ciclo quede cerrado, es decir, para que se transforme nuevamente en materia mineral. Para Lavoisier estas palabras eran obscuras ó no les daba su verdadero alcance: fué necesario que apareciera Pasteur con su teoría microbiana, para llevar á todos los espíritus la convicción de que esa última parte de degradación de la materia orgánica era ejecutada no ya por los animales sino por ambos á la vez, pero de otro orden distinto y hasta entonces desconocido, que constituyen un mundo aparte, que aunque pequeño, realiza enormes trabajos de energía y descomposición, en una palabra, por los microrganismos.

Las sustancias que entran en la constitución de los organismos vivos son el carbóno, el fósforo, el azufre y el nitrógeno cuyo carácter químico es su capacidad atómica y el gran número de compuestos que forman; después en mayor ó menor cantidad el oxígeno, el hidrógeno. el cloro, el potasio, el magnesio, el sodio, el calcio, el hierro y accesoriamente el Fluor y el Silício.

Las materias proteicas, los hidratos de carbono y las grasas no contienen más elementos que carbono, oxígeno, hidrógeno, nitrógeno, fósforo y azufre.

La gran difusión de estos elementos los ponen en contacto con los seres que los utilizan: el carbono al estado de anhidrido; el nitrógeno, oxígeno é hidrógeno. forman la atmósfera y el agua. El nitrógeno gaseoso no es utilizado más que por un pequeño número de especies vivas; la fuente principal del nitrógeno orgánico se encuentra en el amoniaco y en los nitratos del suelo, además de los que están disueltos en el agua y facilitan su absorción á los vegetales.

Las materias protéicas forman la casi totalidad de la célula viva y por lo tanto están íntimamente relacionadas á las manifestaciones vitales.

Nosotros dejaremos el estudio de estas materias tratando solamente lo que se relaciona con el título de estas líneas.

EL CARBONO

El carbono existe en todos los tejidos vegetales y proviene originariamente del anhidrido carbónico que las plantas quitan á tres fuentes:

1.° A la atmósfera: el anhidrido es absorbido directamente del aire ó llevado á las hojas por las lluvias y el rocío.

2.° (Gautier.) Al suelo que está casi saturado de él. Proviene de las fermentaciones que en las tierras arables tienen lugar, del que allí arrastran las lluvias y del contínuo desprendimiento de ese anhidrido suministrado por las capas geológicas profundas.

3.° La planta, en fin, extrae el anhidrido carbónico de sus propios tejidos, que en todos los sitios donde no actúa la fruición clorofiliana, se consumen por su propio funcionamiento y lo desprenden como producto de desasimilación.

En un principio se creyó que el único origen del carbono vegetal estaba en la absorción que de él hacían las plantas en el suelo. En 1810 Liebig publicó su química agrícola en la cual exponía su teoría sobre la nutrición mineral de los vegetales. Sus ideas fueron llevadas de inmediato á la práctica por infinidad de agricultores. « Para este autor, son úni-
« camente las cenizas de los vegetales
« las que ejercen una influencia feliz
« sobre el desenvolvimiento de las plan-
« tas; la fertilidad del suelo tiende á su
« riqueza en sales minerales útiles á la
« vegetación, y no á la cantidad de ma-
« teria orgánica que él encierre. El hu-
« mus no sirve más que por su acción
« sobre las propiedades físicas del suelo:
« siempre sin utilidad sobre el vigor de
« las plantas, vuélvese algunas veces
« dañoso cuando el suelo encierra una
« cantidad exagerada. Por lo tanto, la

« planta saca todo su carbono, del anhi-
« drido carbónico del aire. »

Se presumía desde hacía algún tiempo que las hojas poseyeran la propiedad de descomponer el anhidrido carbónico del aire, absorbiendo el carbono y eliminando el oxígeno; pero no se aceptaba ésta como la única fuente de producción. Para llegar á esta afirmación fueron necesarias multitud de experiencias, é infinidad de tiempo.

En 1769, Bonnet naturalista de Ginebra observaba el desprendimiento de burbujas de gas sobre las hojas de vid sumergidas en agua y expuestas á los rayos del sol; repitiendo la experiencia con agua hervida el fenómeno no se observaba.

En 1772, Priestley, introduce una planta de menta debajo de una campana que contenía una atmósfera confinada de anhídrido carbónico producida por la combustión de una bujía, y al cabo de algunas horas observaba que introduciendo una bujía encendida ésta no se apagaba en tanto que era lo que había sucedido antes de la introducción de la planta; de ésto dedujo que las plantas hacen posible la combustión de una bujía en una atmósfera confinada lo mismo que hacen posible la respiración de un ratón que con el mismo objeto introdujo después que la planta.

Yngenhousz demuestra que las plantas no desprenden oxígeno en la obscuridad: para ello es necesario su exposición á la luz.

Ocurre preguntar. ¿Cual es el orígen del oxígeno desprendido? ¿Está en la descomposición del anhídrido carbónico absorbido ó sale de los tejidos del vegetal?

Sennebier ha demostrado que está en la descomposición del anhídrido, pues introduciendo hojas de vegetales en agua bicarbonatada hay desprendimiento de oxígeno. en tanto que no lo hay si esta agua no tiene en disolución anhídrido carbónico.

Esta experiencia nos da en parte la explicación del fenómeno pero no nos demuestra que todo el anhídrido carbónico se descomponga para dar oxigeno, en otras palabras que esa descomposición sea total.

De Saussure ha hecho experiencias que poco nos iluminan al respecto. Cloëtz y Gratiolet afirman que la proporción de nitrógeno desprendido y observado por De Saussure va disminuyendo con la experiencia. Boussingault basado en sus experimentos afirma que el volumen $\frac{O}{CO^2}$ es muy vecino de la unidad. Otros sabios han confirmado estas cifras. Su obtención exacta es difícil pues hay que tener en cuenta un factor interno que le hace variar: me refiero á la respiración. De Saussure era lo que observaba; que al mismo tiempo que se desprendia Oxigeno había tambien desprendimiento de nitrógeno. Así es que la relación $\frac{O}{CO^2}$ expresa lo resultante de los fenómenos de respiración y descomposición.

Para la exactitud de la operación hay que hacer la experiencia en la obscuridad donde la descomposición del anhídrído carbónico es anulada.

Bonnier y Mangin han encontrado que el cociente respiratorio $\frac{CO^2}{O}$ es siempre inferior á la unidad; esta relación es independiente de la temperatura y de la intensidad luminosa. Han tenido éxito suprimiendo la función clorofiliana por medio de vapores de eter sin que sufriera nada la función respiratoria. Estos sabios han establecido tambien que la relación del oxígeno desprendido el anhidrído carbónico absorbido es superior á la unidad. Estas experiencias vienen á corroborar las deducciones que Boussingault hacía.

¿De donde sale la energía calorífica necesaria para que el anhidrído carbónico se descomponga, cuando en los laboratorios, para que tal suceda, es menester hacer uso de muy altas temperaturas? Para libertar los elementos que componen el anhidrído carbónico es necesario restituirle 49'3 calorías por cada molécula.

Se ha atribuido este rol y con razón, á la clorofila. Los vegetales que no poseen clorofila aún cuando se siga el mismo método de exposición á la luz, que exigen los que están provistos de ella, no ocasionan la descomposición. Tal ocurre con todos los hongos y parásitos de los vegetales superiores.

La clorofila se encuentra impregnando corpúsculos protoplasmáticos que se llaman por esa razón cloroleucitos que están deseminados en las hojas, debajo de la epidemis. Estos mismos corpúsculos reciben el nombre de xanto leucitos cuando aún no han experimentado la

acción de la luz y son de color amarillo. En ese estado se encuentran en el embrión, constituyéndolos en su origen el almidón que se reconoce por el yodo, y que luego, en una faz más adelantada de la evolución se reabsorbe para dar lugar al cloroleucito. Cualquier luz artificial, que sea bastante poderosa, puede provocar la producción de clorofila en una planta marchita.

Las radiaciones del espectro no son por igual eficaces. Basta para ello sencillas experiencias que traen cualquier tratado de Botánica. Todos los vegetales enverdecen bajo la acción de la luz; pero hay algunos como los helechos, coníferas y el muérdago solamente lo hacen á la influencia de los rayos infra-rojos.

El mismo resultado se obtiene con pantallas absorbentes.

¿Cuál es el rol de la clorofila, entonces? No es otro que el de una pantalla que absorbiera las radiaciones luminosas transformándolas en energía química. La luz suministra la fuerza mientras que la clorofila la hace utilizable.

Para probar esto se hace una solución de clorofila en alcohol y se mira al espectroscopio, de inmediato se observan ciertas rayas ó franjas de absorción que consiste según las investigaciones de sabios como Timiriazeff, Reincke, Krauss, Pringsheim.

Esas bandas están colocadas: la primera en las rayas B y C de Frauenhoffer, muy obscura y nítida; es más ancha que las otras tres de la parte menos refrangible del espectro, las otras menos nítidas están colocadas en el anaranjado, amarillo y verde. Las tres restantes son anchas y menos obscuras que la primera á la vez que lo son más que las tres últimas.

Según Krauss este espectro es el de la clorofila y el de la xantofila, la primera daría todas las bandas pero las tres últimas, delgadas y poco nítidas; la segunda solamente éstas, pero muy anchas y obscuras. Ambas sustancias constituyen la materia colorante de la hoja; la prueba está en que las hojas dan el mismo espectro con idènticas bandas de absorción, de modo que pueden emplear dicha propiedad en la descomposición del anhidrido carbónico.

Por otra parte la experiencia demuestra que hay una relación directa entre la absorción de las radiaciones por la materia verde. Si una planta sumergida se expone á la luz aparecen inmediatamente burbujas de oxígeno en la superficie de las hojas; si se colocan en la obscuridad el desprendimiento cesa. Para demostrarlo se puede repetir la experiencia de Timiriaziff notable para el caso. (Ver Botánica de Mangin, pág. 125 y 126.) El máximum de absorción corresponde á la banda más obscura ó sea la del rojo entre los rayas B y C. La gráfica de la absorción podrá ser representada por una curva que partiendo del infrarojo alcanzaría su máximo entre las rayas B y C, volvería á bajar para tomar una línea casi horizontal del amarillo en adelante.

Engelmann hace con el primer objeto una curiosa experiencia. Coloca sobre el porta objeto de un microscopio un filamento de alga en una gota de agua que contiene materias aerobias *(bacterium termo)*; después proyecta sobre él un espectro microscópico.

El oxígeno desprendido por efecto de la descomposición del anhidrido se disuelve en el líquido ambiente; las bacterias privadas del contacto del aire se colocan al rededor del filamento, donde absorben el oxígeno. (Ver Weiss, Phisique Biologique, fig. 272.) Engelmann ha encontrado un segundo máximo, pero más atenuado en el azul.

De todo esto se deduce logicamente lo que deciamos al principio ó sea que las radiaciones luminosas absorbidas por la materia verde son transformados en energía química por intermedio de la materia protoplasmática de los cloroleucitos que descompone el anhidrido carbónico.

La clorofila que se encuentra en la planta no tiene siempre la misma composición. Fremy afirma que está compuesta de dos pigmentos, la filoxantina y la filocianina. Agitando, dice la solución alcohólica con bencina se obtiene la filocianina disuelta en ésta, mientras que la filoxantina lo está en el alcohol.

Para Hoppe-Seyler es la clorofilana lo que constituye la substancia verde.

Armando Gautier ha obtenido clorofila pura cristalizada en prismas romboidales oblicuos que se oxidan rapidamente á la luz dando una masa amorfa.

Etard, ha llegado á obtener cuatro clorofilas de las cuales dos, á las que llama

medicagofila A y medicagofila B, con la fórmula $C^{28}.H^{45}.N.O^{4}$. y $C^{42}.H^{63}.N.O^{14}$. respectivamente. Todos reducen el No^{3} Ag en solución alcolina; todas encierran agrupamientos aldehídicos que son los más propios para las transformaciones químicas.

La presencia de estas diversas clorofilas, sugiere á M. Etard el siguiente párrafo: «Ciertas clorofilas solubles en el «pentano son por su desdoblamiento en «las células, los instrumentos de la pro«ducción químicas de las esencias y de «los aceites. Otras insolubles en los car«buros, ya mixibles en el agua y muy «ricas en oxígeno tienden al desdoblar«se, á producir hídratos de carbonos, ta«ninos y extractos.»

Parecería que las bandas de absorción de la clorofila servirían para caracterizarla; pero no es así pues los hechos tienden á demostrar lo contrario. En efecto: la clorofila impura, y aún las combinaciones de ésta con el $SO^{4}H^{2}$ monohidratado ó con la potasa que son de un color obscuro dan espectro de la clorofila contra todo lo que es dable esperar desde el momento que es un nuevo compuesto químico con muy pocas relaciones con el que le ha dado origen.

De todo esto nos queda solamente la deducción que la clorofila posee un núcleo muy resistente á los reactivos más fuertes, al cual serían debidas las bandas que observamos.

En cuanto á la descomposición del anhidrído carbónico puede tener lugar también no ya por la clorifila sino por ciertos pigmentos que se encuentran en algunas algas y por cuya razón han sido relacionados con ella. Engelmanu cree que en el mismo grupo puede colocarse la *bacteria purpurina* de las bacterias.

Tambien pueden asimilarsele algunas bacterias incoloras, fermentos nitrificantes, hecho observado por Winogradsky y Godlesosky. Para que el fenómeno se produzca es necesario que los organismos posean una energía capaz de realizar el trabajo. Estos fermentos lo encuentran en el calor que se desprende por la transformación del amoniaco en acido nitroso y en la oxidación del acido nitroso en acido nítrico. Estos fenómenos reciben los nombres de *amonización, nitrosación y nitrificación.*

Ahora bien, absorbido el carbono este ha de transformarse en algo que sea útil á la planta; en efecto, pero las opiniones son muy variadas. Sachs, cree que se puede afirmar que el carbono del almidón que en forma de granos se presenta en los corpúsculos clorofílicos proviene del anhidrido carbónico absorbido. Es un hecho de observación dice, que las plantas incoloras que no puedan descomponer el anhidrido no se cargan de almidón; en la obscuridad la función clorifiliana se suprime y los granos de almidón formados á la luz desaparecen consumidos por las necesidades de la planta. Godlewsky y Pfeffer llegan á la misma conclusión. Continuando poco tiempo después los trabajos, el sabio nombradobasado en detenidas experiencias que realizara, llega á informar que el almidón es el primer producto, aparentemente, que resulta de la absorción del carbono pero supone que no se forma por la unión directa del carbono con los elementos: las hojas asoleadas cuyo peciolo está sumergido en soluciones azucaradas, elaboran almidón aún en ausencia del anhidrido carbónico. Los granos amiláceos podrían provenir de la condensación de hidratos de carbono más simples, que serían los intermediarios entre carbono absorbido y el almidón. Este se transforma inmediatamente en glucosa que és más fácilmenie asimilable.

¿Pero de donde proviene la sacarosa que se encuentra en la remolacha y en las hojas de algunas otras plantas? Aimê Girard, el más autorizado quizá para opinar sobre el tópico, dice, que no puede provenir de otra cosa que de la misma sacarosa ó de los azúcares reductores: su cantidad crece con el día y disminuye por la noche; sigue por lo tanto las mismas leyes que Rachs estableciera para el almidón.

Lo que queda por otra parte establecido también es la relación entre la actividad clorofiliana y la cantidad de sacarosa aparente en las hojas de remolacha, sobre la cual se han hecho todas estas experiencias.

Schimper cree que la glucosa es el primer producto de formación. El almidón sería para él un producto de condensación de la glucosa, que aparecería cuando la cantidad de ella llegara á la saturación podríamos decir, ó al máximo, variable con las especies vegetales.

De modo que podemos reducir to-

das las teorías expuestas á estas tres.

1.° La de Sachs que bajo ciertas reservas, considera que el almidón es el primer producto salido de la absorción del carbono.

2.° La de Aimé Girard que cree sea la sacarosa, junto á éstas puede colocarse la de Meyer, que considera que son los azúcares reductores y no reductores los primeros productos, pero esto en las plantas que no forman almidón.

3.° La de Schimper por que considera al almidón como una forma de reserva de la glucosa, desempeñando el mismo rol que el glucógeno en los animales.

Pero no hemos mencionado aún las importantes investigaciones de Broun y Morris al respecto y que arrojan por cierto gran luz sobre el particular.

Entre otros resultados hay uno que está en contradicción con Sachs, y es que el almidón se forma con más abundancia en las hojas que están unidas á la planta que no en las que están separadas de ellas. Además consideran que el primer producto de formación sería la sacarosa; el almidon no sería más que un derivado de ella; una forma de reserva y vendría á formarse cuando la sacarosa estuviera en exceso. Se comprende así porque las hojas desprendidas y expuestas á las radiaciones solares pueden formar almidón cuando se les coloca dentro de soluciones de azúcares de concentración conveniente.

Ahora, la presencia de los otros azúcares sería debida á la acción que sobre el almidón y la sacarosa ejercen las diastasas encontradas en las hojas y aisladas de ellas tales como la amilasa ó diastasa amilolítica y la sacarasa. Estas mismas diastasas son capaces de regenerar la materia que han descompuesto como en el caso de la maltasa, que cuando llega á haber en la solución un 80 á 90 por ojo de glucosa por 20 ó 10 por ciento de maltosa, puesto que las dextrinas ya se han transformado, ocurre que esa misma maltasa que ha servido para descomponer, regenera en parte la maltosa al estado de insomaltosa, según afirma Croft Hill á quien son debidos esos trabajos, además de la formación correlativa de dextrinas.

Llegado á este punto, debemos tratar ahora una parte fundamental del problema, y es ésta: la formación de los hidratos de carbono. Los distintos sabios que han estudiado la manera de formación pueden ser agrupados en dos categorías principales. Una de ellas la constituiría los que sostienen que *los hidratos de carbono se forman sola y unicamente á expensas del anhidrído carbónico y del agua, y por lo tanto no admiten más que su origen mineral.* Los otros hacen más extensa esta concepción, dando intervención además á *todas las materias absorbidas por las raíces y explican su formación por una actividad del protoplasma de la célula.*

Baëyer basado en la facilidad con que se polimeriza el aldehido fórmico, ó metanal, ó formol sostienen que éste es el que da nacimiento á los azúcares según las siguientes reacciones, teniendo á su su vez orígen en el anhidrído carbónico.

$$CO.O + H^2.O = \overset{H}{\overline{C}}OH + 2O.$$

$$12\overset{H}{\overset{|}{C}}OH = C^{12}H^{22}O^{11} + H^2O.$$

Sacarosa.

Crato hace observar que el anhidrido carbónico que se encuentra disuelto en el jugo de las hojas se transforma en ácido ortocarbónico $C(OH)^4$ que es muy instable y se disocia en anhidrido carbónico y agua.

Ese ácido, bajo la acción de la energía solar, se transforma en un fénol hexavalente con desprendimiento de oxígeno y eliminación de agua.

$$6C(OH)^4 = C^6H^6(OH)^6 + 12O + 6H^2O.$$

El fénol se transformaría en su isómero la glucosa; este fénol podría ser la inosita ó algún cuerpo muy cercano que tuviera esa misma fórmula; el caso es que se encuentra amenudo en los órganos vegetales.

Bach, partiendo del hecho de que los rayos solares descomponen el ácido sulfuroso en ácido sulfúrico, azufre y agua, emite la idea de que el ácido carbónico $CO\left\langle\begin{matrix}OH\\OH\end{matrix}\right.$ se comportaría de la misma manera en los órganos verdes de los vegetales. Se tendría entonces

$$3CO\left\langle\begin{matrix}OH\\OH\end{matrix}\right. = 2CO^2\left\langle\begin{matrix}OH\\OH\end{matrix}\right. + C + H^2O$$

El carbono naciente y el agua se unirían directamente y formarían metanal,

que polimerizándose por las vías ordinarias formarían la sacarosa

$$C+H^2O=\overset{H}{\overline{C}}HO$$

$$12\overset{H}{\overline{C}}HO=C^{12}H^{12}O^{11}+H^2O$$

En cuanto al oxígeno tiene su origen en el ácido percarbónico $CO^2\left\langle\begin{matrix}OH\\OH\end{matrix}\right.$ que se disocia á medida que se produce en anhidrido carbónico y agua oxigenada, que se descompone á su vez en agua y oxígeno.

$$2CO^2\left\langle\begin{matrix}OH\\OH\end{matrix}\right.=2CO^2+2H^2O^2$$

$$2H^2O^2=2H^2O+O^2$$

Se tiene así el volumen de oxígeno correspondiente al anhidrído carbónico cuyo carbono ha sido incorporado al metanal.

Estas no son más que hipótesis sin verificación experimental. Los trabajos de Butlerow y Loex y luego de Fischer sobre las sintesis de los azúcares partiendo del metanal, parecen darle en un principio la razón; pero esto sucede *in vitro*, y no puede afirmarse por ello que lo mismo ocurra en los vegetales. Todo esto esta bien como decíamos en el terreno de la hipótesis. Pero ¿se encuentra el metanal en las partes verdes del vegetal? No y no puede encontrarse sino al estado de trazas en las hojas pues de otra manera ocasionaría un envenenamiento pues es un tóxico muy enérgico. ¿Y entonces de donde sale ese metanal?

Bockorny ha alimentado algas exclusivamente con un compuesto no tóxico y capaz de suministrarlo por descomposición, es este al metil-al que se desdobla en metanol y metanal. Ha visto formarse el almidón en los cloroplastos de las espirógiras; pero éste puede originarse también por el metanol de modo que hizo la experiencia de otra manera; alimentó esas mismas planias por el oximetil sulfito de sodio que es desdoblado por el agua á una temperatura elevada en metanal y sulfito ácido de sodio:

$$CH^2OHSO^3Na=\overset{H}{\overline{C}}OH+SO^3Na$$

Para que el sulfito no dañe á la planta se le adiciona de una solución de fosfato bipotásico que se transforma en fosfato monopotásico en presencia del sulfito.

Las algas introducidas en esas sulociones, y expuestas á los rayos solares en una atmósfera desprovista de anhidrído carbónico dan lugar á la formación de granos de almidon. Es el único hecho, afirma Mazé, que se puede citar en favor de Baëyer. Las algas que no fueron sometidas á la influencia de dicha solución no dieron lugar á la formación de materia amilácea.

Belzung que pertenece á la segunda categoría expone por primera vez la teoría amilogenctica en 1895. Reposa sobre hechos de observacion tales como *la formación de almidón en las racuolas del protoplasma de la célula que componen los cotiledones del altramuz blanco por lo general desprovisto de ellas. 2º. La transformación por vía de reabsorción de esos granos de almidón en cloroleucitos.*

Sobre estos considerandos es que basa su teoría que por otra parte tiene mucho de verídica se acerca bastante á la realidad de los hechos y está de acuerdo con las experiencias de Brown y Morris lo mismo que con el estudio de Etard sobre las clorofilas.

—

Deciamos al principio de este trabajo que una de las fuentes del carbono organico estaba, según Gautier, en el suelo que está casi saturano de él, por efecto de las fermentaciones microbianas y del continuo desprendimiento de anhidrido suministrado por las capas geologicas profundas.

En efecto el humus, en contradicción con lo que Liebig afirma en su teoría mineral, suministra tambien grandes cantidades de CO^2 que experiencias de diversa índole demuestran.

Crandeau ha negado que el carbono orgánico fuera asimilable haciendo observar que las materias húmicas no son dializables.

Petermiann ha demostrado que son debilmente dializables y que pueden penetrar en las raices y servir á la nutrición de las plantas. Deherain ha mostrado la influencia de las materias húmicas sobre el peso de las cosechas cultivando avena

y cáñamo en tierra adicionada de abonos químicos y materias húmicas.

Meyer, Laurent y otros han demostrado que hojas separadas de la planta fabrican almidón á expensas de gran número de azúcares. Las experiencias de Bockorny ya citadas, corroboran esa afirmación.

Laurent ha obtenidos propicios resultados en plantas de maiz cultivadas á la luz en soluciones nutritivas estériles, adicionadas de glucosa. Todos estos resultados muestran que el carbono orgánico puede ser asimilado en mayor ó menor cantidad por las plantas. Estas en ciertos periodos su de existencia no utilizan otros. Las plantulas que consumen reservas del grano no utilizan más que carbono orgánico.

En cuanto á la tercera fuente ó sea de que la planta absorbe el anhidrído carbónico que la desasimila en los sitios donde no actúa la función clorofiliana, no es muy difícil aceptarlo desde el momento que tal gas no puede permanecer en ella al estado libre en tanto que absorbido puede servir para la formación de nuevas materias según hemos visto. La experiencia que Gautier trae en su química Biológica. pág. 29, lo demuestra acabadamente.

(Continuará).

HORACIO F. PLATERO.